BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 30 de julio de 1974

NUMERO 22.961

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Calzado Alex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y ocho. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Pablo Hadjinian, argentino, cédula de identidad número 5.043.155, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Méndez 2485, departamento 2, Capital Federal, casado, comerciante; Eduardo Hadjinian, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.488.726, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Méndez 2485, departamento 1, Capital Federal; y Hovsep Adjinian, armenio, casado, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, cédula de identidad de la Pol. Federal 2.732.258, domiciliado en la calle Pedernera 3049, departamento 2, Capital Federal. Doy fe conocer a los comparecientes, a quienes considero capaces. Intervienen por sí y manifiestan: Que vienen por este acto a dejar constituida una sociedad anónima que girará bajo el nombre de "Calzado Alex Sociedad Anónima (Comercial, Industrial)" para lo cual solicitan transcriba el acta constitutiva y los estatutos de acuerdo con el formulario impreso por la Inspección General de Personas Jurídicas, que me exhiben y que fue cumplimentado por los comparecientes. Interpretando esta voluntad lo transcribo íntegramente, el que dice así: "Acta Constitutiva. — I. — En Vicente López, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, los señores Pablo Hadjinian, argentino, cédula de identidad 5.043.155, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Méndez 2485, departamento 2, Capital Federal, casado, comerciante; Eduardo Hadjinian, con cédula de identidad 6.488.726, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Méndez 2485, departamento 1, Capital, argentino, casado, comerciante; Hovsep Hadjinian, armenio, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Pedernera 3049, departamento 2, Capital, casado, comerciante, cédula de identidad 2.732.258. — II. — Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La Sociedad se denomina "CALZADO ALEX SOCIEDAD ANONIMA (COMERCIAL, INDUSTRIAL)". Tiene su domicilio legal en Pedernera 3049, departamento 2, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de todo tipo de calzado. Industrial: A la fabricación de calzado. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social de $ 200.000 (doscientos mil pesos), representado por 20.000 (veinte mil) acciones) de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 (cien pesos) cada director en dinero efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de su síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. - Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emiitrse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre; Acciones suscripción; clase de acción — ordinarias — portador — monto integración; naturaleza del aporte — modalidad; Hovsep Hadjinian: 6.667 — ordinarias — portador — 5 votos — $ dieciséis mil seiscientos sesenta y siete con cincuenta — dinero efectivo 25 %; Pablo Hadjinian: 6.667 — ordinarias — portador — 5 votos — $ dieciséis mil seiscientos sesenta y siete con cincuenta — dinero efectivo 25 %; Eduardo Hadjinian 6.666 — ordinarias — portador — 5 votos — $ dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco — dinero efectivo 25 %. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Hovsep Hadjinian; Vicepresidente a Pablo Hadjinian; Vocales a Eduardo Hadjinian. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Livio Elías Fort; Síndico suplente a Alfredo Mardikian. — V) Se autoriza al señor Livio Elías Fort y a la señora María Nieves Lema, a fin de que, en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto el señor Livio Elías Fort, cédula de identidad 3.415.766 de la Policía Federal y el señor Alfredo Mardikian, cédula de identidad número 3.760.517 de la Policía Federal, personas de mi conocimient, aceptan los cargos conferidos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman ante mí. — Pablo Hadjinian. — E. Hadjinian. — Hovsep Hadjinian. — E. E. Fort. — A. Mardikian. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl Herrero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 134 del registro número 77, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente; cero cero sesenta mil ciento veintidós al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl Herrero. Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización A 00443505. — La Plata, 8 Nov. 1973. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Raúl Herrero obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0060125. La Plata, 8 Nov. 1973. — Héctor Joaquín Blanes — Consejero. — Es copia fiel. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente en cuatro fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: elegir este por el Vicepresidente. Vale. — Raspado: aumento — Pedernera 3049 departamento 2, Capital Federal — en caso de ausencia o impedimento de. Vale. — Entre paréntesis: Comercial, Industrial — Comercial Idustrial. No vale. — Primer Testimonio: Escritura número cuarenta. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a veinticinco días de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Pablo Hadjinian, argentino, cédula de identidad número 5.043.155, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Méndez 2485, departamento 2, Capital Federal, casado, comerciante; Eduardo Hadjinian, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.488.726, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Méndez 2485, departamento 1, Capital Federal y Hovsep Hadjinian, armenio, casado, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal 2.732.258, domiciliado en la calle Pedernera 3049, departamento 2, Capital Federal. Doy fe de conocer a los comparecientes, a quienes considero capaces. Intervienen por sí y

manifiestan: Que por escritura del diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, otorgada en este Registro a mi cargo, al folio ciento treinta y cuatro, constituyeron la sociedad "Calzado Alex Sociedad Anónima Comercial Industrial". Que a fin de adecuar los estatutos a lo dispuesto por la ley 20.643, vienen por la presente a modificar el artículo quinto y el punto III, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo 5º) Las acciones pueden ser ordinarias nominativas no endosables o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — III). El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre; Acciones, suscripción, clase de acción — ordinarias nominativas no endosables, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad: Hovsey Hadjinian, 6.667 — ordinarias — nominativas no endosables — 5 votos — $ dieciséis mil seiscientos sesenta y siete con cincuenta — dinero efectivo — 25 %; Pablo Hadjinian 6.667 — ordinarias nominativas no endosables — 5 votos — dieciséis mil seiscientos sesenta y siete, con cincuenta — dinero efectivo 25 %; Eduardo Hadjinian: 6.666 — ordinarias — nominativas no endosables — 5 votos — $ dieciséis mil seiscientos sesenta y seis — dinero efectivo — 25 %. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman ante mí. — Pablo Hadjinian. — Eduardo Hadjinian. — Hovsep Hadjinian. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl Herrero. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mi al folio noventa y siete, del Registro número setenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello. — Raúl Herrero, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 557868, que se agrega. — La Plata, May. 1974. — Hay un sello. Colegio de Escribanos — Legalización — La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. ó), legaliza la firma y el sello del escribano D. Raúl Herrero, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1373381. La Plata, 7 May. 1974. — Hay una firma: Alberto Ruben Berterretche, Escribano, Delegación La Plata. Hay un sello. Colegio de Escribanos — Legalización — La Plata. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia en dos fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Raúl Herrero — Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 768,75 e.30|7 Nº 82.453 v.30|7|74

Vicente Salvador Davenia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 183. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de abril de mil novecientos setenta y cuatro ante mí comparecen: don Vicente Salvador Davenia, argentino, casado de treinta y ocho años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos ocho mil novecientos tres, domiciliado en la calle Mansilla tres mil cuatrocientos sesenta y cinco, piso primero, departamento "A". Capital; don Ricardo Estévez Cambra, argentino, casado, abogado, de treinta y dos años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco, piso sexto, departamento "A". Capital, y don Manuel Herminio Iañez Fernández, argentino, casado, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos veintitrés mil ciento cuatro, domiciliado en la calle Neuquén número cuatrocientos veinticinco, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes exponen: I) Que con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, por escritura pasada ante mí al folio cuatrocientos cuarenta, de este Registro trescientos treinta y nueve de mi adscripción, constituyeron la sociedad "VICENTE SALVADOR DAVENIA, SOCIEDAD ANONIMA". — II) Que a fin de aclarar el carácter de las acciones a emitirse por la sociedad mencionada, reforman los artículos quinto y decimosexto así: "Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Que emiten la totalidad del capital en diez mil acciones ordinarias nominables no endosables, de pesos diez valor nominal y con derecho a cinco votos cada una que deben integrarse en dinero en efectivo. Dicho capital es suscripto así: Vicente Salvador Davenia, suscribe tres mil quinientas acciones; Ricardo Estévez Cambra, suscribe tres mil quinientas acciones; Manuel Herminio Iañez Fernández, suscribe tres mil acciones. — Cada uno de los accionistas integra el veinticinco por ciento del capital que suscribe. El saldo debe integrarse en un plazo máximo de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Vicente Salvador Davenia; vicepresidente a Ricardo Estévez Cambra; vocales a Manuel Herminio Iañez Fernández; suplentes a Carlos Alberto Estévez Cambra. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a contador público nacional Horacio Alberto Cichero; Síndico suplente a abogado Hugo Jorge Canessa. — Leo a los comparecientes la presente escritura, quienes prestan su consentimiento y firman por ante mí, doy fe. — Vicente S. Davenia. — Ricardo Estévez Cambra. — M. H. Iañez Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: L. A. Signorelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos treinta y nueve, de mi adscripción, doy fe — Luis Adolfo Signorelli. Escribano.

Buenos Aires, 10 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.5.— e.30|7 Nº 8..411 v.30|7|74

Juan Alberto Etcheto

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimoino. — Escritura número noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen: Alejandro Alberto Etcheto, de 33 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Parrera número 121, piso séptimo, departamento "C", Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.773.236; doña Zelika Dominga Frutos de Etcheto, de 59 años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta número 3074 de Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.689.800; don Juan Alberto Etcheto, de 73 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta número 3074, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 140.312; doña Susana Ruiz de los Llanos de Del Campo, de 68 años de edad, viuda, argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la Avenida Las Heras número 3040, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.412.704; doña Silvia Adelaida Loyber, de 26 años, soltera, argentina, maestra, cédula de identidad 5.892.477 Pol. Fed., domiciliada en calle Luis María Drago 250, piso cuarto, de Capital; doña Irene Célika Etcheto de Cardoso, de 24 años de edad, casada, argentina comerciante, con domicilio en la Av. Figueroa Alcorta número 3074, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.174.150; doña María Luisa Ana Ceretti de Sagarna, de 61 años de edad, viuda, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Arenales número 1572, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.943.185; doña Susana Clemencia Wuy de Fischer, de 73 años de edad, viuda, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Junín número 917 de Capital Federal, con libreta cívica número 4.302.960; doña Iris Sagarna de De Corral, de 66 años de edad, viuda, argentina, comerciante, libreta cívica número 0.140.858, domiciliada en la calle Uruguay número 1143, Caiptal Federal; y doña Filomena Fragola de Marsicano, de 65 años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Ayacucho número 980, piso noveno, Capital Federal, con libreta cívica Nº 2.184.906, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí, a excepción de la señorita Loyber, quien lo hace en nombre y representación de doña Zélika Sagasta de Frutos de 80 años de edad, viuda, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Caseres número 888 de Nogoya, Provincia de Entre Ríos, con libreta cívica número 5 228.928 y dicen: Primero: Que mediante escritura otorgada con fecha 30 de Mayo de 1973, ante el Escribano de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Natalio Hecsman, al folio 292 del Registro 13 a su cargo, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "JUAN ALBERTO ETCHETO, SOCIEDAD ANONIMA" en la que por error material compareció además de los otros "Zélika Frutos de Etcheto, con cédula identidad 1.089.800" "Iris Sagarna de Del Corral" y "Susana Wuy de Fischer" cuando en realidad sus verdaderos nombres y documentos son los expresados en la presetne escritura, por lo que, en este acto, rectifican en tal sentido la relacionada escritura de constitución. — Segundo: Que por la presente vienen a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 20643 y el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el sentido de modificar el artículo quinto y la parte de suscripción e integración de las mismas, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones de la sociedad son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Don Alejandro Alberto Etcheto, suscribe mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, integrando la suma de doscientos cincuenta pesos en efectivo; doña Zélika Dominga Frutos de Etcheto, suscribe mil acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, integrando la suma de doscientos cincuenta pesos, en efectivo; don Juan Alberto Etcheto, suscribe cincuenta y seis mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, integrando la suma de catorce mil pesos en efectivo; doña Susana Ruiz de los Llanos de Del Campo, suscribe mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, integrando la suma de doscientos cincuenta pesos en efectivo; doña Zélika Sagasta de Frutos, suscribe mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, integrando la suma de doscientos cincuenta pesos en efectivo; doña Irene Célica Etcheto de Cardoso, suscribe cincuenta y seis mil acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, integrando la suma de catorce mil pesos; en efectivo; doña María Luisa Ana Ceretti de Sagarna, suscribe mil acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, integrando la suma de doscientos cincuenta pesos en efectivo; doña Susana Clemencia Wuy de Fischer, suscribe mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, integrando la suma de doscientos cincuenta pesos en efectivo; doña Iris Sagarna de De Corral, suscribe mil acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, integrando la suma de doscientos cincuenta pesos, en efectivo; doña Filomena Fragola de Marsicano, suscribe mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, integrando la suma de doscientos cincuenta pesos, en efectivo y debiendo cada uno de ellos integrar el saldo del capital suscripto dentro de los seis meses de constituida la sociedad. — El capital de ciento veinte mil pesos está representado por ciento veinte mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto por acción. — Tercero: Que solicitan de mí, la Escribana autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripicón en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman, ante mí, doy fe. — A. Alberto Etchetc. — Zélica de Etcheto. — Susana R. de los Llanos de Del Campo. — J. Alberto Etcheto. — I. E. de Cardoso. — María Luisa C. de Sagarna. — S. Fischer. — Iris Sagarna de Corral. — Filomena F. de Marsicano. — Silvia Loyber. — Hay un sello. — Ante mí: Silvia S. G. de Elberger. — Hay una nota marginal que dice: "La autorizante hace constar: Que la señorita Silvia Adelaida Loyber, acredita la representación invocada en la presente escritura con el Poder Especial que le fuera otorgado por escritura del 8 de Abril de 1974, ante el escribano de la Ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, don Juan R. Moreira, al folio 36 de su registro, que en su original debidamente legalizado agrego a la presente. — Conste. — Buenos Aires. 19|4|74. — Está mi firma: Silvia S. G. de [illegible] ger. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 233 y [illegible] en el Registro número 401 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido primer testimonio, extendido en tres sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del 0[illegible]8150 al 015578152, que sello y firmo en Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Está mi sello y firma: Silvia S. G. de Elberger.

Buenos Aires, 10 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.30|7 Nº 82.[illegible] v.30|7|74

Fisalia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad anónima. — Fisalia S. A. — Escritura número ciento setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece la señorita Stella Maris Schmidt, soltera, mayor de edad, y de este vecindario, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Félix Alberto Losauro, argentino, soltero, nacido el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, comerciante, con cédula de identidad número seis millones setenta y ocho mil doscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Lavalle quinientos setenta de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Olga Nowyj, argentina, soltera, nacida el ocho de julio de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante con libreta cívica número cinco millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y tres, domiciliada en Palacios quinientos veinticinco de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Ana María Cervera de Pilli, argentina, casada, nacida el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, comerciante, con libreta cívica número cinco millones seiscientos noventa mil doscientos cuarenta y uno, domiciliada en la calle Ituzaingó seiscientos doce de San Martín, provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Pilli, argentino, casado, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, comerciante, con libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos siete mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en Ituzaingó seiscientos doce de San Martín, provincia de Buenos Aires; Jorge Salvador De Vivo, argentino, casado, de cuarenta años, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones veinticuatro mil ocho, domiciliado en Avda. Patricios mil setecientos veinticinco, Capital; y de don Héctor Domingo Badillos, argentino, casado, de cuarenta y dos años, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y tres, domiciliado en Santa Fe dos mil ochocientos sesenta y uno, piso tercero, departamento B, Capital; según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta y siete de este mismo Registro, con facultad suficiente para constituir la sociedad anónima "Fisalia S. A.", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta la apoderada no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter la compareciente dice: I. Que sus representados han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que los señores: Félix Alberto Losauro, Olga Nowyj, Ana María Cervera de Pilli y Carlos Alberto Pilli, revisten el carácter de accionistas constituyentes, y el doctor Jorge Salvador De Vivo y contador Héctor Domingo Badillos, el de síndicos titular y suplente, respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero. La sociedad se denomina "FISALIA S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Mediante la fabricación, importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías y productos utilizados para decorar, pintar y|o recubrir superficies; pinturas, revestimientos, alfombras y sanitarios de lujo. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y adminis-

tración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios, propios, de terceros y/o asociada a terceros; la cría, reproducción, compra, venta de ganado, la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio y/o envase y fraccionamiento de sus productos, como así también la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación y explotación de aserraderos, la importación, exportación, depósito de los bienes, mercaderías y productos primarios agrícola-ganaderos. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo, entre otros, en ese concepto, a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres: — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas señor Félix Alberto Losauro, Olga Nowyj, Ana María Cervera de Pilli y Carlos Alberto Pilli, suscriben quinientas acciones, ordinarias, nominativas, no endosables de cinco votos, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Félix Alberto Losauro. — Vicepresidente a Olga Nowyj. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Jorge Salvador De Vivo — Síndico suplente a Héctor Domingo Badillos. — Y IV. — Se autoriza a Félix Alberto Losauro y a Jorge Salvador De Vivo a fin de que, en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de veinte mil pesos — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — S. Schmidt. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 705.— e.30|7 Nº 82.539 v.30|7|74

Banque Italo-Belge (Banco Italo-Belga)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 462, de fecha 25 de abril de 1974, pasada ante el Escribano Ernesto Martín Mibuens, al folio 1.081 del Registro Nº 84 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de BANQUE ITALO-BELGE (Bco. Italo-Belga) y carácter de SOCIEDAD ANONIMA, constituida ante el Escribano de Amberes-Bélgica, don Alfonso Luis Juan Cols, con fecha 11 de enero de 1911, siendo autorizada para establecer sucursales en la República Argentina por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 24 de junio de 1914, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 22, folio 403, del Libro 38, Tomo B, de Estatutos Extranjeros, con domicilio en la calle Cangallo 338 de la Capital Federal, protocolizó el poder otorgado en Bruselas-Bélgica en fecha 6 de febrero de 1974, en favor de los señores Jean (Juan) Ducarme, Director-Gerente General en América del Sur, apoderado de la categoría "A"; Alfred (Alfredo) Krick, Gerente, apoderado de la categoría "A"; Alberto Biscay, Gerente Adjunto, apoderado de la categoría "A"; Eliseo Fuertes, Gerente Adjunto, apoderado de la categoría "A"; Gumersindo Calveiro, Subgerente, apoderado de la categoría "A"; Pedro Manuel Carreira, Subgerente, apoderado de la categoría "A"; Víctor Naveira, Subgerente, apoderado de la categoría "A"; Alberto Félix Novello, Subgerente, apoderado de la categoría "A"; Jorge Castellani, apoderado de la categoría "A"; Faustino Chicote, apoderado de la categoría "A"; Arnaldo Juan Lado, apoderado de la categoría "A"; Ernesto Turano, apoderado de la categoría "A"; Raúl Vázquez, apoderado de la categoría "A"; Alejandro Bousquet, apoderado de la categoría "B"; Héctor N. Lazzarini, apoderado de la categoría "B"; Rubén López, apoderado de la categoría "B"; Oscar Pergamo, apoderado de la categoría "B"; José Luis Rodríguez, apoderado de la categoría "B"; señora Julia Torre de Bucchioni, apoderada de la categoría "B" y Horacio Carmelo Zuccala, apoderado de la categoría "B"; con estipulación que el Banco sólo estará válidamente obligado por la firma de dos de los mandatarios antes mencionados, actuando conjuntamente y que los apoderados de la categoría "B" no están autorizados a firman conjuntamente entre sí, con las facultades que menciona el mismo, y que entró en vigencia el 1º de marzo de 1974, el presente mandato revoca y anula a partir de esa fecha el poder otorgado a favor de los mandatarios del Banco Italo-Belga, cuyos nombres y categorías se indican a continuación: Señores: Jean (Juan) Ducarme, Director Gerente General en América del Sur, apoderado de la categoría "A"; Alfred (Alfredo) Krick, Gerente, apoderado de la categoría "A"; Alberto Biscay, Gerente Adjunto, apoderado de la categoría "A"; Eliseo Fuertes, Gerente Adjunto, apoderado de la categoría "A"; Gumersindo Calveiro, Subgerente, apoderado de la categoría "A"; Pedro Manuel Carreira, Subgerente, apoderado de la categoría "A"; Víctor Naveira, Subgerente, apoderado de la categoría "A"; Alberto Félix Novello, subgerente, apoderado de la categoría "A"; Jorge Castellani, apoderado de la categoría "A"; Faustino Chicote, apoderado la categ. "A"; Arnoldo Juan Lado, apoderado de la categ. "A"; Ernesto Turano, apoderado de la categoría "A"; Raúl Vázquez, apoderado de la categoría "A"; Alejandro Bousquet, apoderado de la categoría "B"; José Giunta, apoderado de la categoría "B"; Héctor N. Lazzarini, apoderado de la categoría "B"; Rubén López, apoderado de la categoría "B"; Oscar Pergamo, apoderado de la categoría "B"; señora Julia Torre de Bucchioni, apoderada de la categoría "B" y Horacio Carmelo Zuccala, apoderado de la categoría "B", por acta de fecha 12 de enero de 1973, número 16.080, labrada por ante el Escribano de Brusuela, Bélgica, don André (Andrés) Scheyven, cuyo original y traducción obran protocolizados e íntegramente transcripta esta última, en la escritura de fecha 2 de mayo de 1973, pasada ante el Escribano Ernesto Martín Miguens, al folio 1.181 del Registro número 84 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de octubre de 1973, bajo el Nº 210, al folio 331, del Libro 74 de Poderes. — Entrelíneas: José Luis Rodríguez, apoderado de la categoría "B" — Vale. — Banque Italo-Belge — y carácter de — También Vale.

Buenos Aires, junio 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 285.— e.30|7 Nº 82.609 v.30|7|74

Clarex

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 133. — Primer Testimonio. — Nº 57. — Constitución de Sociedad. — "Clarex", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura Número Cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 1º de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante. I) Comparecen: 1) don Mario Varotto, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elda Ana Greco, italiano, ingeniero, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil ciento noventa y seis, Banfield, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.660.765; 2) doña Elda Ana Greco de Varotto de treinta y cuatro años de edad, casada en primeras nupcias con don Mario Varotto, argentina, maestra, con el mismo domicilio que el anterior, Libreta Cívica número 3.947.193; 3) don Mario Beitelmajer, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Basia Landman, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Oncativo número dos mil ciento cuarenta, Lanús, Libreta de Enrolamiento matrícula 4.[illegible]789; 4) doña Basia Landman de Beitelmajer, de treinta y siete años de edad, casada en primeras nupcias con don Mario Beitelmajer, polaca, comerciante, con el mismo domicilio que el anterior, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.343.479; 5) don Tobías Herskovic, de sesenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Bitelmajer, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán número ciento cuarenta, Lomas de Zamora, Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.163.790, y 6) don Rafael Kruszyn, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Amalia Beitelmajer, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Boedo número mil ciento cincuenta y dos, Lomas de Zamora, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.893.488. — II) Los comparecientes son vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "CLAREX" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en sus oficinas de la calle Canning número dos mil ciento treinta y nueve, piso quinto, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación de aparatos electrónicos en general, como ser televisores, radios, combinados, equipos de audio, equipos de control para la industria, circuitos cerrados de TV, cámaras para TV, repuestos, accesorios y afines. Y b) Comerciales: Mediante la comercialización en todas sus fases, importación, exportación, distribución y representación de tales aparatos, repuestos y accesorios. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos Estatutos. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la intgeración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad queda a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|7|74 (24 pags.)
SEGUNDA SECCION

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS (Págs. 1 a 9)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES (Pág. 9 a 12)

CONTRATOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Págs. 12 a 18)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 18)
Anteriores. (Pág. 19)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 19)
Anteriores. (Pág. 24)

mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar la suma de mil pesos en dinero en efectivo — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; cambiar el domicilio de la sede social, debiendo notificarlo de inmediato a las autoridades de control; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a dos directores, quienes actúan en forma conjunta, en caso de ausencia o impedimento del presidente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, por el término de tres años. La Asamblea debe también elegir un Síndico suplente, por el mismo término. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerara constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo el contralor del Síndico titular. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro de acciones ordinarias nominativas de un voto, a saber: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Mario Varotto: 4.900, $ 49.000 Ord. 1 v., $ 12.250, efectivo, 25 %; Elda Ana Greco: 100, $ 1.000, Ord. 1 v., $ 250, efectivo, 25 %; Mario Beitelmajer: 4.700, pesos 47.000, Ord. 1 v., $ 11.750, efectivo, 25 %; Basia Landman: 100, $ 1.000, Ord. 1 v., $ 250, efectivo, 25 %; Tobías Herskovic: 100, $ 1.000, Ord. 1 v., $ 250, efectivo, 25 %; Rafael Kruszyn: 100, $ 1.000, Ord. 1 v., $ 250. — El saldo restante de las acciones integradas en dinero efectivo en un veinticinco por ciento se integrará en dinero efectivo, cuando lo requiera el Directorio, dentro de los dos años de esta fecha. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Mario Varotto; vicepresidente a doña Elda Ana Greco; directores: don Tobías Herskovic y don Rafael Kruszyn; Síndico titular: contador Julio Alberto Chemes, argentino, casado (Libreta de Enrolamiento matrícula 4.432.396), domiciliado en esta Capital, calle Talcahuano número mil doscientos treinta y nueve (Tomo XLVII, Folio 2). Síndico suplente: contador Juan Antonio Ferreira Pinho, argentino, casado (Libreta de Enrolamiento matrícula 4.431.750), domiciliado en esta Capital, calle French número dos mil setecientos treinta y ocho, piso doce "B" (Tomo LIX, Folio 212). Presentes también en este acto los señores contadores don Julio Alberto Chemes y don Juan Antonio Ferreira Pinho con sus datos personales y demás referencias consignados precedentemente, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan: Que aceptan el cargo de Síndicos, titular y suplente, respectivamente, para los que han sido designados comprometiéndose a desempeñarlo conforme a la ley. — Asimismo, los comparecientes confieren poder especial irrevocable a favor de don Mario Varotto, don Julio Alberto Chemes y don Oscar Juan Mengen, para que inicien, tramiten, gestionen y prosigan hasta su total terminación ante el Poder Ejecutivo Nacional, Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás autoridades que corresponda, la aprobación del Estatuto Social, personería jurídica e inscripción de esta Sociedad Anónima, aceptando las observaciones, modificaciones, inclusive de la denominación social, referentes a la documentación presentada, otorgar y suscribir en su caso la escritura de modificación de los mismos según las observaciones que se formularen, firmando cuantas escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que fueren menester así como también continúan proseguir y realizar todas las tramitaciones y actos que estimen necesarios, aun en caso de producirse la incapacidad o fallecimiento de uno o más otorgantes, hasta su definitiva inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo el escribano autorizante, hago constar que esta escritura tributa en concepto de Impuesto de Sellos, la suma de mil pesos, cuyo importe será ingresado en la declaración jurada de este Registro, correspondiente al mes de la fecha. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mi, de todo lo que doy fe. — Mario Varotto. — Siguen las firmas. — Elda A. G. de Varotto. — Mario Beitelmajer. B. L. de Beitelmajer. — Tobías Herskovic. — Rafael Kruszyn. — J. A. Chemes. — J. A. F. Pinho. — Ante mi: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio ciento treinta y tres del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Clarex" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial número del cero quince millones trescientos diecinueve mil novecientos treinta y siete al presente, todos de la serie A., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel P. G. Barbot. Escribano.

Buenos Aires 5 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 877,50 e.30|7 Nº 82.669 v.30|7|74

Colhuen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número setenta y uno. — Estatutos: "Colhuen, Sociedad Anónima": En la Ciudad de Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi Escribano Público, comparecen: I) Los señores Alcides Dante Piñeyro Sosa, casado, uruguayo, nacido el 21 de marzo de 1937, empresario, con Cédula de Identidad de la Policía de Montevideo, República Oriental del Uruguay número 803.903, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número 1791, de esta Ciudad y don Carlos Alberto Kersevan, casado, argentino, nacido el 17 de mayo de 1914, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 4.638.152, domiciliado en la calle Venezuela número 110, de esta Ciudad. — Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "COLHUEN, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número 385. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliaria: Compra, venta, financiación, arrendamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales; la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Servicios y Mandatos: Ejecutar toda clase de servicios financieros con exclusión de operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 por cuenta de terceros como asimismo mandatos, representaciones y comisiones. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ley, representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácetr acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder, de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas; con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Alcides Dante Piñeyro Sosa — 10.000 — 2.500 — 25% — efectivo — Carlos Alberto Kersevan — 40.000 — 10.000 — 25% — efectivo — Carlos Alberto Kersevan — 40.000 — 10.000 — 25% — efectivo. — Las acciones son ordinarias con derecho a un voto. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Alcides Dante Piñeyro Sosa; Director: Carlos Alberto Kersevan. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Héctor Luis Scasserra; Síndico Suplente: Víctor Hugo Lobato. — V) Se confiere Poder Especial a los señores Alcides Dante Piñeyro Sosa, Héctor Ismael Valmadre y Angel Enrique Moreira, a fin de que conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don Héctor Luis Scasserra, casado, argentino, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.148.533, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número 430, de esta ciudad; y don Víctor Hugo Lobato, soltero, argentino, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.218.004, domiciliado en la calle Rivadavia número 3808, de esta ciudad, dicen: Que aceptan los cargos conferidos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, firmando en prueba de conformidad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mi de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio doscientos veinte y uno del Registro de Contratos Públicos número ciento ocho a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, Escribano.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 622,50 e.30|7 Nº 82.642 v.30|7|74

Rhom y Haas Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE Por escritura Nº 1.763, de fecha 17 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Ernesto Martín Miguens, al folio 3.935, del Registro Nº 84 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RHOM Y HAAS ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, inscriptos sus estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de febrero de 1961, bajo el Nº 280, al folio 334, del libro 53, tomo A de Estatutos Nacionales con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, de esta Ciudad, confirió poder general a favor del señor Richard George Peterson, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50.— e.30|7 Nº 32.607 v.30|7|74

Dekalb Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura del 3 de mayo de 1974, pasada ante el escribano Héctor M. Sarasa, bajo el Nº 369, al folio 1.101 del Registro Nº 168, de la Capital Federal, de su adscripción, la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "DEKALB ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA inscripta en este Juzgado el 18 de marzo de 1974, Nº 520, folio 103, libro 80, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder de administración a favor de Ramón Jorge Enrique Agrasar, Orlando Virgilio Fagioli y Julio José Cipriani para que en su nombre y representación y actuando del modo indicado, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.30|7 Nº 32.610 v.30|7|74

Koral Petroquímica

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA 209, pasada al folio 277, ante el escribano de esta Capital, Roberto M. Cabral, "KORAL PETROQUIMICA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, inscripta el 7 de setiembre de 1965, bajo el número 1.986, al folio 323, del libro 60, tomo A, de Estatutos Nacionales, representada por su Presidente, señor Jorge Alapi, y su Vicepresidente, señor Andrés Kormos, confiere poder general a los mismos recíprocamente y con las facultades que se mencionan en el mismo. — La escritura lleva fecha 3 de marzo de 1970.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25.— e.30|7 Nº 32.619 v.30|7|74

Solbran

SOCIEDAD ANONIMA,
INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.687. — Primer Testimonio. — Constitución de Sociedad: "Solbran" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria: Escritura número novecientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante; I) Comparecen: 1) Don Francisco Carlos Brancatelli, de cincuenta y un años de edad, casado y divorciado de sus primeras nupcias con doña Nélida Ascensión Mansilla de Brancatelli, según sentencia de divorcio y separación de bienes, dictada en fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno (Juzgado Nacional en lo Civil de esta Capital número diez y Secretaría número veinte), argentino, comerciante, domiciliado en esta Capital, en calle Cuzco número trescientos ochenta y dos, piso cuarto, departamento catorce (Libreta de Enrolamiento matrícula un millón ochocientos siete mil doscientos sesenta y uno). — 2) Don Hugo Brancatelli de veintiséis años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Francisco Suárez número cuatro mil doscientos setenta y dos, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. (Libreta de Enrolamiento matrícula siete millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis). — 3) Armando Antonio De Santo, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en esta Capital calle Méndez de Andés número mil noventa y cinco. (Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y siete). — 4) Don José Marcos Pollach, de treinta y siete años de edad, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en esta Capital calle Uruguay número setecientos setenta y dos, piso sexto, Oficina sesenta y uno; y 5) doctor don Félix Juan Borgonovo, de treinta y seis años de edad, casado, argentino, Abogado, domiciliado en calle Santa Juana de Arco número tres mil ochocientos veintiséis, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro. — II) Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SOLBRAN" SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en sus Oficinas, calle Uruguay número setecientos setenta y dos, sexto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, loteos, subdivisión urbanizaciones fraccionamiento, refacción, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles ya sean urbanos o rurales, inclusive operaciones comprendidas en el Régimen de la Ley y Reglamentos de propiedad horizontal. — Comerciales: Mediante la comercialización de todas sus fases, importación y exportación de libros, publicaciones y discos. — Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería, agricultura y en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y productos y frutos del país. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. Administración y Representación. Artículo Octavo: La Administración de la sociedad queda a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar la suma de mil pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; cambiar el domicilio de la sede social debiendo notificarlo de inmediato a las autoridades de contralor; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a dos directores, quienes actúan en forma conjunta en caso de ausencia o impedimento del Presidente — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de tres consejeros titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Consejo de Vigilancia y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley acuerda al disidente. — (Art. 282 de la Ley Nº 19.550). — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Los consejeros durarán tres años en sus cargos pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que les acuerda la Ley, en especial las del artículo 281 incisos a), b), e), f) y g) estando a su cargo la obligación de contratar una auditoría anual cuyo informe sobre los estados contables someterá a la asamblea juntamente con la documentación prevista en el inciso e) del Art. 281 de la Ley 19.550. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo, o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo el contralor del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro de Acciones Ordinarias al Portador de un voto, a saber: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Francisco C. Brancatelli — 170.000 — Ord. 1 v. — 42.500 — Efectivo — 25 o|o. — Hugo Brancatelli — 800.000 — Ord. 1 v. — 200.000 — efectivo — 25 o|o. — Armando A. De Santo — 5.000 — Ord. 1 v. — 1.250 — efectivo — 25 o|o. — José M. Pollach — 5.000 — Ord. 1 v. — 1.250 — efectivo — 25 o|o. — Doctor Félix J. Borgonovo — 5.000 — Ord. 1 v. — 1.250 — efectivo — 25 o|o. — 1.000.000 — 250.000. — El saldo restante de las acciones integradas en dinero efectivo en un veinticinco por ciento se integrará en dinero efectivo, cuando lo requiera el directorio, dentro de los dos años de esta fecha. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Francisco Carlos Brancatelli; Vicepresidente a don Hugo Brancatelli. — Consejo de Vigilancia: 1) Contador Público don Armando Antonio De Santo. — 2) Contador Público don José Marcos Pollach. — 3) Doctor don Félix Juan Borgonovo, quienes están presentes y aceptan su cargo. — V) Asimismo, los comparecientes confieren poder especial irrevocable a favor de don Francisco Carlos Brancatelli y|o don José Marcos Pollach y|o don Oscar Juan Mengen, para que inicien, tramiten, gestionen y prosigan hasta su total terminación ante el Poder Ejecutivo Nacional, Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás autoridades que corresponda, la aprobación del Estatuto Social, personería jurídica e inscripción de esta Sociedad Anónima, aceptando las observaciones, modificaciones, inclusive de la denominación social, referentes a la documentación presentada, otorgar y suscribir en su caso la escritura de modificación de los mismos, según las observaciones que se formularan, firmando cuantas escrituras públicas o instrumentos públicos y privados que fuere menester, así como también continuar, proseguir y realizar todas las tramitaciones y actos que estimen necesarios, aun en caso de producirse la incapacidad o fallecimiento de uno o más otorgantes, hasta su definitiva inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo el escribano autorizante, hago constar que esta escritura tributa en concepto de Impuesto de sellos, la suma de diez mil pesos, cuyo importe será ingresado en la declaración jurada ante Registro, correspondiente al mes de la fecha. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — F. C. Brancatelli, H. Brancatelli, Armando A. De Santo, José M. Pollach, F. J. Borgonovo. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio dos mil setecientos ochenta y siete, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Solbran" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial números: del cero quince millones doscientos dos mil seiscientos cuarenta y uno al presente, todos de la Serie A, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres. — Raspado: sesenta, enrolamiento, dos, técnicas. — Vale. — (Firmado): Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple que es copia de su primer testimonio. — Raspado: Ascención, casado, doscientos, importación, once, debiendo, Asamblea, Ordinarias. Vale. — Folio Nº 00104. — Nº 77. — Escritura Complementaria de Constitución Social: "Solbran" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria. — Escritura número setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparece don José Marcos Pollach, de treinta y siete años de edad, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en esta Capital, calle Uruguay número setecientos setenta y dos, piso sexto, oficina sesenta y uno (libreta de enrolamiento matrícula 4.850.195), mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en representación de los socios constituyentes de "Solbran" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria, ejercitando el mandato especial que los mismos le otorgaron en el acto constitutivo de dicha sociedad, escritura de fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, al folio dos mil seiscientos ochenta y siete de este registro a mi cargo y al que me remito, doy fe; y el compareciente, en el carácter que inviste expresa: que sometida dicha escritura de constitución social y demás recaudos a

la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente A. 48.862, fue observado el cuadro de suscripción del capital, aceptando por sí y sus representados la observación formulada, viene por este acto a subsanar la misma, a cuyo efecto declara que el texto del punto tercero de dicha escritura, queda modificado y sustituído por el siguiente: "III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro en acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto, a saber: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acción, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte, Modalidad. — Francisco C. Brancatelli, 180.000, ord. 1 v., 42.500, efect., 25 %. — Hugo Brancatelli, 800.000, „ 1 v., 200.000, efect., 25 %. — Armando A. De Santo, 10.000, „ 1 v., 1.250, efect., 25 %. — José M. Pollach, 10.000, „ 1 v., 1.250, efect., 25 %. — Dr. Félix J. Borgonovo, 10.000, „ 1 v., 1.250, efect., 25 %. — 1.000.000. 250.000. — El saldo restante de las acciones integradas en dinero efectivo en un 25 % se integrará en dinero efectivo cuando lo requiera el directorio dentro de los dos años de esta fecha." — Que además, han resuelto modificar el artículo quinto de dicho acto constitutivo el cual queda sustituído así: "Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — "Y agrega el compareciente: que en tal forma deja modificado el acto constitutivo de referencia, solicitándome expida testimonio de la presente para someterlo a consideración de la autoridad de control y demás efectos. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: suscripción — Clase. — Vale. (Firmado): J. M. Pollach. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí, titular, escribano Miguel P. C. Barbot y queda al folio ciento noventa y cuatro del registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad "Solbran" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria, expido el presente primer testimonio fotostático, extendido en dos fotocopias que corresponden al protocolo notarial número A. diez y nueve millones trescientos trece mil cuatrocientos noventa y cuatro, el siguiente y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en todas sus fojas, en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. (Firmado): Marta A. T. de Guerrero. Escribana. — Hay un sello. — Entrelíneas: ante mí: ea. — Vale.

Buenos Aires, junio 5 de 1974. — Tasana Schifris, secretaria.

$ 1.143,75. — e.30/7 Nº 82.670 v.30/7/74

Electricfund

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PODER GENERAL AMPLIO. — "Electricfund", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera a favor de Scaglia don Serafín y Scaglia, don Osvaldo Héctor. — Escritura número mil cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparece don Roberto Mario Scaglia, de estado casado, domiciliado legalmente en esta Capital, calle Lavalle número dos mil setecientos sesenta y dos, segundo piso, departamento diez, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto, en nombre y representación de "Electricfund", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, en su carácter de Vicepresidente del Directorio de la misma, especialmente autorizado para este acto, personería y representación social que justifica con la escritura de constitución definitiva y protocolización del Estatuto de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el escribano de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de esta República, don Enrique P. Filippini, bajo el número doscientos cuarenta y seis, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto, en fotocopia autenticada se halla agregada al folio mil ochenta y dos, protocolo del año mil novecientos sesenta y uno de este Registro a mi cargo; encontrándose inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación Rosario, Registro de Comercio, con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, al tomo ciento trece, folio tres mil cuatrocientos ochenta y uno, bajo el número doscientos sesenta de Estatutos. La constitución del actual Directorio, resulta de las Actas de Asambleas General Ordinaria números trece y catorce, que en fotocopias autenticadas se hallan agregadas al folio mil ciento veintiuno de este mismo Registro y Protocolo. La autorización especial para este otorgamiento, resulta del Acta número ciento trece de reunión del Directorio, la que copiada literalmente, dice así: "Acta Nº 113. — En la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, a los diez y seis días del mes de noviembre de 1973, en el local de Electricfund S. A. se reúne el Directorio de las misma, señores Serafín Scaglia, Roberto Mario Scaglia, José Scaglia, Osvaldo Héctor Scaglia, con la presencia del Síndico don José Morina, bajo la presidencia del señor Serafín Scaglia. Siendo las 18 horas, el señor Presidente declara abierta la sesión e informa: Que la misma tiene por objeto tratar el otorgamiento de un poder de Administración y Disposición, Bancario y Judicial. — Luego de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad otorgar Poder General a favor de los señores directores don Serafín Scaglia y don Osvaldo Héctor Scaglia, para que ya sea procediendo en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, asuman la personería de esta sociedad "ELECTRICFUND" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA y la representen en todos los asuntos, negocios y gestiones de cualquier clase y naturaleza que al presente tenga pendientes, que se susciten, ocurran o deban realizarse en lo futuro, dentro del territorio de la República Argentina, ejercitando su personería con libre, franca y general administración, bien se trate de bienes, acciones y derechos. — Al efecto facultan a los mandatarios para que puedan: Primero: Comprar, vender, hipotecar, permutar, gravar y adquirir la propiedad, posesión y dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, cobrar, percibir y dar recibos dar y recibir en pago, tomar y dar la posesión de bienes inmuebles, obligarle por saneamiento y evicción, entinguir y cancelar hipotecas, antecresis y todo otro derecho real o gravamen, incluídas las constituídas con anterioridad a éste mandato, adquirir créditos, títulos, acciones y derechos reales o personales, patentes de invención, marcas de fábricas y de comercio, así como activos y pasivos de sociedades, negocios o industrias, las que podrán comprar, vender, transferir, explotar, usufructuar o arrendar, administrar los bienes propios de la mandante y de terceros, celebrar contratos de locación, otorgar créditos y dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, aceptar prendas agrarias o simples y cancelarlas y reinscribirlas, formalizar combinaciones financieras, constituir, disolver y liquidar sociedades anónimas, colectivas, en comandita, habilitaciones de capital e industrias y de responsabilidad limitada y la representen como accionista en toda clase de Asambleas, suscribir acciones de cualquier clase de sociedades y comprarlas, así como cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada. — Para que puedan aceptar, ejercer y dar mandatos, conferir poderes especiales y generales; dar y aceptar avales y garantías civiles y comerciales, suscribir acciones, warrants, guías, carta de porte y conocimiento, conceder créditos comerciales en cuenta corriente, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la mandante, endosar pólizas, celebrar arreglos y transacciones, exigir y aceptar fianzas y cauciones, pudiendo otorgar y firmar todos los documentos y escrituras públicas necesarias. — Segundo: Ejercer toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y con todo otro Banco Oficial o Particular, creado o por crearse y/o sus sucursales y agencias, con facultad para solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar manifestaciones de bienes de la mandante, depositen dinero, títulos y valores al cobro, operen en cuenta corriente, Caja de Ahorros, depósitos a Plazo Fijo, extrayendo y retirando los depósitos efectuados o que se efectuaren en lo sucesivo, giren contra depósitos o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y para que puedan librar, descontar, ceder, endosar, cobrar, vender y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos y papeles de comercio, firmando como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas, amortizándolos y renovándolos, pudiendo al efecto otorgar y suscribir en nombre de la mandante, todos los documentos e instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Tercero: Intervenir en todos los asuntos y gestiones de orden administrativo, cualquiera sea su naturaleza y la jurisdicción a que correspondan, tanto en esta Ciudad como en cualquier punto de la República, presentes y futuros, a cuyo efecto facultan a los mandatarios para practicar los siguientes actos: Gestionar ante los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo de la Nación y de las Provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las Provincias, Tribunales de faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las Provincias, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional Inmobiliaria, Administración General de Aduanas y Puertos, Correos y Telecomunicaciones, Oficinas de Patentes de Invención y Marcas de Fábricas y de Comercio, Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación, Dirección Nacional de la Energía, Yacimientos Petrolíferos fiscales, Compañías de Electricidad, Dirección General de Gas del Estado, Policía Federal y de las Provincias y cuantas más autoridades nacionales, provinciales, Municipales, reparticiones, dependencias y funcionarios públicos y privados corresponda, presentándose con escritos, escrituras, documentos y demás justificativos necesarios, solicitar aprobaciones de certificados, planos, expedición de boletas, exoneración de multas y recargos, habilitaciones y permisos, transferencias de automóviles y otros vehículos, notificarse de resoluciones que recaigan, apelen de las adversas o inconvenientes, consentirlas o pedir reconsideraciones, cumplir las penalidades que se les impongan, verificar protestos y protestas, diligenciar y tramitar certificados y órdenes de pago, cobrar y percibir y otorgar recibos, suscribir actas, solicitar copias, testimonios, certificados, abonar derechos y gastos, solicitar y obtener desgloses y entrega de toda clase de documentos, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros y encomiendas, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Cuarto: Y si en el desempeño de su mandato hubieren de acudir a la justicia, los facultan para que como actores, demandados o voluntariamente, se presenten ante los señores Jueces y Tribunales que corresponda, con escritos, escrituras, documentos, testigos y demás justificativos, pudiendo poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicciones, prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias, asistir a juicios verbales o de conciliación, producir informaciones, pedir la venta y remate de los bienes de los deudores y fiadores o su adjudicación en pago, solicitar embargos preventivos y definitivos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos, reconocimientos de firmas y cotejos de letras, nombrar escribanos, contadores, rematadores, tasadores y demás peritos y funcionarios públicos, comprometer en árbitros de derecho y amigables componedores, con facultad para nombrar el tercero para el caso de discordia y con imposición de multas o sin ellas, tomar posesión, acusar, recusar, tachar, transar, reconvenir, apelar, desistir, decir de nulidad y falsedad, cobrar y percibir y otorgar recibos, interponer en los incidentes que se susciten, asistir a juntas de acreedores y de verificación de créditos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, interponer y rechazar los recursos legales, otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren menester, verificando en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias conceptúen preciso, el que podrán sustituir total o parcialmente, haciéndose constar que este mandato sólo se considerará revocado cuando lo sea expresamente por escritura pública, no efectuándole la intervención que toman los representantes legales u otros apoderados en los mismos asuntos a que se refiere este poder. — Se autoriza al señor Vicepresidente don Roberto Mario Scaglia a firmar la respectiva escritura pública de poder. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 19 y 30 horas. Firman los presentes de conformidad. — (Firmado:) S. Scaglia. — R. M. Scaglia. — O. H. Scaglia. — José Scaglia. — José Morina. — Lo relacionado y transcripto concuerda con los originales de su referencia, a los que me remito, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter que inviste, expresa: Que confiere Poder General a favor de los señores don Serafín Scaglia, (Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.994.972) y don Osvaldo Héctor Scaglia, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.093.634), para que ya sea procediendo en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, asuman la personería de "Electricfund" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, y la representen en todos los asuntos, gestiones y trámites a que se refiere el acta que se acaba de transcribir y que se da por reproducida, en este lugar. — Leída que le fué al compareciente, ratifica su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, de todo lo que yo el escribano autorizante, doy fe. — Roberto M. Scaglia. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio tres mil veinticinco del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para los mandatarios, expido el presente Primer Testimonio fotostático, extendido en cinco fotocopias que corresponden al protocolo notarial números A., cero diez y nueve millones cien mil doscientos veinticinco y siguientes, y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 810. — e.30/7 Nº 82.671 v.30/7/74

Fij y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMAS AL ESTATUTO "Fij y Cía." S. A. — Escritura número. Cincuenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Omar Norman Lucato, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Esther Nallar, de treinta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y dos, domiciliado en la calle Avellaneda número mil setecientos setenta y cinco, de Vicente López, jurisdicción de esta provincia; de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Vicepresidente de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Fij y Cía." Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican con los Estatutos Sociales y resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole Personería Jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don David Novacovsky, con fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, al Folio mil doscientos treinta y siete, del Registro número quinientos siete de su adscripción y que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil ochocientos setenta y tres, al Folio trescientos setenta y cuatro, del Libro sesenta y siete, Tomo A de Estatutos Nacionales, que en testimonio tengo a la vista para este acto, agregando fotocopia autenticada del mismo como cabeza de esta escritura. — La personería invocada por el compareciente, surge de las actas de Asamblea General y sesión del Directorio ambas de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, en la que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos, las que en testimonios fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha tres de diciembre del año próximo pasado, bajo el número setecientos cincuenta y siete, al Folio ciento nueve, Libro Uno de Nombramiento y Cesación de Administradores (artículo 60, Decreto Ley 19.550/72) y que en fotocopias autenticadas agrego a la presente. — En tal virtud el compareciente en el carácter invocado expone: Que la Asamblea General celebrada el día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres resolvió modificar el Estatuto Social consistiendo en lo principal en el cambio de su denominación por la de "Cía. Divy, Compañía Distribuidora de Válvulas y Accesorios Sociedad Anónima", y en adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Que presentada la documentación de práctica a la Oficina de Contralor el señor Inspector General de Personas Jurídicas por Resolución de fecha dieciocho de enero último conformó las reformas dispuestas, todo lo cual en el expediente 13837730818 tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente con las modificaciones al Estatuto aconsejadas por la Inspección General de Justicia y lo dispuesto por la Ley número 20.643 dice así: Acta — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las doce y treinta horas del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en la Asamblea Extraordinaria, en la sede social, los señores accionistas cuyos nombres, domicilios, documentos, tenencias accionarias y derecho a voto constan al folio pertinente del libro de depósito de

acciones. — Están presentes los directores cuyo mandato vence en la fecha y el síndico ad-hoc nombrado para considerar los balances al 31 de diciembre de 1971 y al 31 de diciembre de 1972 para informar sobre el proyecto de reformas redactado por los primeros. — Es electo para presidir el acto el señor Presidente saliente don Luis Alberto Sánchez quien manifiesta: Primero: Que si bien en la Asamblea Ordinaria celebrada en la fecha se ha electo un nuevo Directorio, el Directorio saliente y el Síndico ad hoc se encuentran presentes en este acto, pese a no ser accionistas para informar sobre el proyecto de reformas al Estatuto. — Segundo: Que no se registran objeciones a la constitución del acto. — Tercero: Que con la antelación y por el plazo debido se publicaron

letín Oficial. — Cuarto: Que el proyecto de reformas a considerar fue puesto con la debida antelación a disposición de los accionistas. — Quinto: Que pone a disposición de los presentes los libros de comercio y demás documentación social. — Sexto: Que pone a consideración el Orden del Día que dice así: Primero: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Segundo: Reforma de los Estatutos Sociales y su adecuación a la Ley 19.550 y consideración del proyecto de reforma total propuesto por el Directorio. — Se trata el punto primero y son electos Elías Ejtman y Omar Norman Lucato. — Se trata el punto segundo y le señor Sánchez explica el proyecto que en lo fundamental es adecuación a la Ley 19.550, adoptación del modelo de Estatuto aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas y cambio de denominación. — Manifiesta el señor Sanchez que el cambio de denominación ha sido intimado por los señores Fij que se han desvinculado totalmente de la sociedad. —. Luego de un amplio cambio de ideas por unanimidad se aprueba el proyecto propuesto por el Directorio que se copia a continuación de la presente acta así como el cambio de denominación propuesto por el cual la sociedad se llamará de ser aprobada la reforma por el organismo de control Cía. Diva, Compañía Distribuidora de Válvulas y Accesorios Sociedad Anónima. — Previa aprobación del acto se levanta la reunión siendo las quince horas. — Firmado: Elías Ejtman: Presidente. — Nuevo Texto de los Estatutos Sociales — Denominación: Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Cía. Diva, Compañía Distribuidora de Válvulas y Accesorios Sociedad Anónima", continúa su giro la sociedad que fuera constituida con el nombre de "FIJ y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida de los Constituyentes Nº 4138|42. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 15 de julio de 1969. — Artículo 3º: Tiene por objeto la distribución, comercialización y fabricación de válvulas y accesorios para sanitarios, para gas, para baños y cocinas, revestimientos, artefactos del hogar como asimismo la importación y exportación y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos relacionados con su objeto. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000.— representado por 200.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja social quinientos pesos cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o mas personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año.

— La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Firmado: Elías Ejtman". — "Asamblea general extraordinaria del 19 de febrero de 1973. — Nº. de orden — Accionista — Representante — Domicilio — Documento — Acciones 5 votos — Capital — Votos. — 1 — Luis Alberto Sánchez — Presidente — Sarmiento 1183 — L. E. 4.558.165. — 2 — Elsa María Sisto — Directora — Balcarce 1023 — L. C. 3.972.659. — 3 — Elías Ejtman — Por sí — Calderón de la Barca 2292 — C. I. 5.890.214 — 10.005 — 10.005 — 50.025. — 4 — Omar Norman Lucato — Por sí — Avellaneda 1775 — Florida — C. I. 4.584.592 — 10.000 — 10.000 — 50.000. 5. Jorge Raúl Skliar. Síndico adchoc. Av de Mayo 1161. C. I. 2.912.636. — 20.005. — 20.005. — 100.025. — Siendo las 12, 30 horas del día 19 de febrero de 1973 se cierra el presente folio con la presencia del directorio no accionista y de dos accionistas, todos por sí, tenedores de 20.005 acciones al portador con derecho a 5 votos a cada una, representativas de un capital de $ 20.005 con derecho a 100.025 votos. — Concurre el contador público nacional Jorge Raúl Skliar propuesto como síndico ad-hoc por el Directorio. — Firmado: Elías Ejtman — Presidente". — Iniciado el: Buenos Aires, 18 Ene. 1974. — Visto: el expediente 133377|30818, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 74 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el citado decreto-ley, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 40 a 42, con las modificaciones de fs. 59 y de fs. 73 (duplicados de fs. 49 y 51; a fs. 58 y a fs. 72) la reforma introducida en el estatuto de "Fij y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", en virtud de la asamblea celebrada el 12 de febrero de 1973 la que, en lo sucesivo, se denominará "Cía. Diva, Compañía Distribuidora de Válvulas y Accesorios, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 38; 39; 40 a 42; 43; 44; 59 y 73 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desglOses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — T. y E. L.: decreto-ley 19.550|72 — vale — Resolución I.G. P.J. Nro.: 0153. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizadas las reformas al estatuto, que ilustra esta escritura, solicitando de mi el autorizante, se expidan los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Sobrerraspados: para. — fotocopia — válvulas — capacidad — produjeran — Jurídicas: Vale. — Firmado: Omar Norman Lucato. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cincuenta y siete que pasó ante mí al folio doscientos tres del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en siete fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 27 Mar. 1974. — Hay un sello y una firma: Benito Enrique Cores. Escribano. — Delegación La Plata".

Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.305.— e.30|7 Nº 82.675 v.30|7|74

Furmanski

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMAS — Aumento — Emisión y Adecuación — Decreto-Ley Nº 19.550|72. — "Furmanski" S. A. — Escritura número ciento cincuenta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Chuna Lejb Furmanski, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Madia de Furmanski, comerciante, con Cédula de Identidad Nº dos millones ciento trece mil novecientos ocho, domiciliado en la calle Sturiza número seiscientos cuarenta y ocho, de Olivos, jurisdicción de esta provincia, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Furmanski, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican: a) con los Estatutos Sociales y decreto del Poder Ejecutivo Nacional acordándole Personería Jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución otorgada por ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Federico C. Tombeur, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno al folio ciento trece del Registro número trescientos treinta y siete a su cargo y que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y uno bajo el número ochocientos ochenta y seis al folio ciento veintiocho del libro cincuenta y cuatro, tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de reformas al Estatuto otorgada por ante el mencionado Escribano Tombeur, con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve al folio mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Registro a su cargo que en testimonio ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de abril de mil novecientos setenta, bajo el número mil ciento quince al folio ochenta y cinco del Libro setenta y uno, tomo A. de Estatutos Nacionales, y c) La Personería Invocada por el compareciente surge del acta de Asamblea General del diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos en la que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos, todo lo cual en sus originales tengo a la vista para este acto, agregando fotocopias autenticadas como cabeza de esta escritura. En tal virtud el compareciente en el carácter invocado expone: Que la Asamlea General Extraordinaria celebrada el cuatro de marzo del corriente año resolvió reformar el estatuto social adecuándolo a la prescripción del Decreto-Ley 19.550|72 y Ley 20.643 y aumentando además el Capital social actual de $ 1.000.000.— pesos un millón a la suma de $ 3.000.000.— pesos tres millones, mediante la emisión de doscientas acciones ordinarias clase B. de un voto, nominativas no endosables.

— Que presentada la documentación respectiva a la Oficina de Contralor previo los trámites de estilo, el señor Inspector General de Personas Jurídicas por resolución de fecha tres de mayo del año en curso, conformó dichas reformas y aumento del capital social dispuesto, todo lo cual en el Expediente Nº 11.938|145.874 tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente dice así: Furmanski S. A.I.C. y F. Nº Inscripción: 11.938. — Acta de Asamblea Nº 17: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo de 1974, siendo las 18 horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria en la sede social de la calle Larrea 724, Capital Federal, los señores accionistas de Furmanski S. A. I. C. y F., cuya nómina consta en el Registro de asistencia de accionistas, al folio 29 concurriendo cinco (5) accionistas, todos por sí, representando la suma de pesos un millón o sea la totalidad del capital suscripto con derecho a ciento veinte mil (120.000) votos computables, no contándose con la presencia del Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas y presidiendo el titular señor Chuna L. Furmanski, quien procede a la apertura del acto, con la expresa conformidad de todos los presentes, en cuanto a la constitución de la Asamblea, la que se realiza conforme a lo establecido en el Art. 237, del DecretoLey Nº 19.550 en lo que se relaciona con Asambleas unánimes. — A continuación se pasa a considerar el siguiente punto del Orden del Día: Primero: Reformas al Estatuto, Adecuación Decreto-Ley 19.550 y Aumento del Capital Social. — El señor presidente expone: Que como era de conocimiento de los señores accionistas la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1973, dispuso entre otros puntos las reformas al Estatuto adecuándolo al Decreto-Ley 19.550 y fijando como nuevo capital social, el de pesos tres millones ($ 3.000.000.—) mediante la emisión de doscientas mil (200.000) acciones ordinarias, clase B con derecho a un voto por acción, o sea un total emitido de pesos dos millones ($ 2.000.000) que se destinaban de la siguiente forma: 1º) La suma de pesos doscientos treinta y dos mil ($ 232.000.—) constituidos por la Reserva Facultativa constituida en ejercicios anteriores y aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 17 de noviembre de 1972 según libro de actas de Asambleas, Acta Nº 15. — 2º) La suma de pesos trescientos veinte mil ($ 320.000.—) constituidos por la Reserva Facultativa constituida con las utilidades del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973 y aprobada de acuerdo a lo resuelto en el primer punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973 según Libro de Actas de Asamblea Acta Nº 16 y 3º) La suma de pesos un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ($ 1.448.000.—) para la suscripción. — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, se observó que las reformas en cuestión deben considerarse en Asamblea General Extraordinaria en virtud de lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Que a fin de cumplimentar dicha observación somete a consideración de la Asamblea la aprobación de las reformas al Estatuto cuestionadas, incluyendo además las nuevas normas establecidas por la ley 20.643 sobre nominatividad de las acciones cuyo texto es del siguiente tenor: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la de-

nominación de "Furmanski, Sociedad Anónima" continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de "FURMANSKI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Larrea número 724, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 11 de enero de 1961, fecha de autorización del Poder Ejecutivo. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o ajena o asociada a terceros a toda clase de actividades comerciales e industriales relacionadas con cueros, plásticos, telas, marroquinerías, tapicería, valijería, industria del calzado y decorados y de la confección en cueros y plásticos sus afines y|o derivados, así como la importación, exportación, fabricación y cualquier otra forma de explotación de materias primas, productos elaborados y semielaborados, maquinarias e instalaciones vinculadas con las referidas actividades. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos tres millones ($ 3.000.000.—) representado por trescientas mil (300.000) acciones de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una, constituido por cinco mil ($ 5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco (5) votos por acción y doscientos noventa y cinco mil (295.000) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un (1) voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos un mil ($ 1.000.—) en dinero efectivo, títulos o acciones que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consentir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte: a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un cambio de opiniones al respecto, se aprueba por unanimidad el proyecto de reforma transcripto precedentemente y el aumento del capital social en la forma expuesta anteriormente, dejándose establecido expresamente que las acciones emitidas son ordinarias nominativas, no endosables, clase B con derecho a un voto por acción. — Segundo: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El señor Enrique Label propone a los accionistas Amalia Szajt de Label y Clara R. L. de Furmanski, lo que es aprobado por unanimidad de votos. — Sin más asuntos que tratar y siendo las 20 horas, se levanta la sesión, de la que se labró el presente acta que previa lectura y ratificación es firmada por el presidente y los accionistas designados. — Firmado: Chuna Lebj Furmanski. — Hay un sello que dice: "Furmanski". S. A. I. C. y F. — Presidente. — Asistencia asamblea. — Sociedad: Furmanski, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. — Asamblea General Extraordinaria del 4 de marzo de 1974. — Accionista. — Representantes. — Cantidad de acciones. — Capital. — Cantidad de votos. — 5 votos. — 1 voto. — Chuna Lebj Furmanski — Por sí, 500 — 9.500 — 100.000 — 12.000. — José Furmanski. — Por sí — 2.850 — 52.150 — 560.000 — 67.400. — Enrique Label. — Por sí — 1.650 — 30.350 — 320.000 — 38.600. — Amalia Szajt de Label — Por sí — 1.000 — 10.000 — 1.000. — Clara R. L. de Furmanski. — Por sí — 1.000 — 10.000 — 1.000 — 5.000 — 95.000 — 1.000.000 — 120.000. — Furmanski, S. A. — Firmado: Chuna Lebj Furmanski — Presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 3 may. 1974. — Visto: el expediente Nº 11938|145.874, atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 147 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 127 vta. a 129 vta. la reforma introducida en el contrato social de Furmanski Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 4 de marzo de 1974, la que en lo sucesivo se denominará Furmanski Sociedad Anónima. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de las emisiones de acciones y aumento de capital. — Resolución I.G.P.J. Nº 1160. — Hay una firma y un sello que dicen: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: que mediante esta escritura deja protocolizada en este registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, las reformas al estatuto, aumento de capital y emisión de acciones, solicitando de mí el autorizante que de la presente se expida los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Sobrerraspados: Jurisdicción — C. — inscribió — pesos — se — acción — Cía. — estatuto — jurisdicción — calzado — (300.000) — (5.000) endosables — remuneración — síndico — accionistas — representante — resuelve — Registro. — Vale. — Firmado: Chuna Lebj Furmanski. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número ciento cincuenta y ocho que pasó ante mí al folio seiscientos veintitrés del registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Furmanski, S. A. expido este primer testimonio en siete fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Hay un sello notarial. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 50, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 20 may. 1974. — Firmado: Martha Aída Nieto González Arzac, escribano. — Delegación La Plata. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 17 de 1974.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.286,50 e.30|7 Nº 82.674 v.30|7|74

Hart

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria de "Hart, Sociedad Anónima Comercial" de fecha 30 de abril de 1973, resolvió la adecuación de sus Estatutos, a las disposiciones de la ley 19.550, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, resultó aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 1.547 de fecha 31 de mayo de 1974 y protocolizada ante el escribano de esta Ciudad, C. Woehlecke Ferreyra, Reg. 326, el 5 de junio de 1974: En consecuencia el estatuto social de su texto definitivo queda redactado en la siguiente forma: Estatutos: Artículo primero. Bajo la denominación de "HART, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" se constituye una sociedad anónima que se regirá por el presente Estatuto. — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Río Cuarto 1242, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y del extranjero. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción, ante la autoridad de registro. — Este término podrá prorrogarse o limitarse por resolución de una Asamblea General adoptada de acuerdo a las prescripciones del artículo 24 "in fine". — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto: Comercial: La negociación en el mercado interno e internacional de productos agropecuarios y sus derivados, en estado natural o elaborados. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá aceptar y conferir representaciones, comisiones y mandatos, promover y participar en empresas y sociedades cuyas actividades tengan relación con el objeto social. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de novecientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos, y está representado por 96.964 acciones ordinarias de un valor nominal unitario de diez pesos. — El Capital Social enunciado en este artículo está representado por acciones ordinarias. — Artículo sexto: Por resolución de una Asamblea General Extraordinaria el capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo. — Las acciones correspondientes al aumento del capital, previsto en este artículo podrán ser ordinarias o preferidas y se emitirán en la oportunidad y condiciones de pago que determine el Directorio, cuando la Asamblea le haya delegado esa facultad. — La Asamblea fijará, en su caso, las modalidades de la preferencia. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo que no excederá del 18 o|o anual, pagadero con utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de disolución de la sociedad; c) El dividendo que se les fije podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que se establezca, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente el dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los ejercicios siguientes; d) Los tenedores de acciones preferidas tendrán voto en las Asambleas únicamente en el caso de que los dividendos devengados estuviesen pendientes de pago por más de dos ejercicios y durante el tiempo que subsista la mora. — La disposición de este inciso no afecta los derechos establecidos en el artículo 244, cuarto párrafo de la ley 19.550. — La reducción del capital y la adquisición por la sociedad de sus propias acciones solo podrán efectuarse en los casos y bajo las formalidades establecidas en los Arts. 203 y 220 de la Ley 19.550. — La resolución de la Asamblea que disponga el aumento del capital social se publicará por una vez en el diario de publicaciones legales y se inscribirá ante la autoridad de registro. — Sólo se enunciará como capital autorizado el mencionado en el artículo quinto más los aumentos que se realicen conforme a las prescripciones del presente. — Artículo séptimo: Las acciones serán nominativas no endosables y la sociedad no reconocerá más que un propietario por acción. — Si existiese copropiedad, se procederá en la forma prevista por el artículo 209 de la Ley 19.550. — La mera posesión de una acción implica pleno derecho a la adhesión a este estatuto, a las resoluciones de las Asambleas Generales celebradas de acuerdo con los mismos y a las decisiones de la Administración social, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan cuando aquéllas no estén integradas totalmente, contendrán las menciones prevenidas por los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. — Podrán emitirse títulos que representen más de una acción. — Los certificados provisorios serán nominativos y sólo serán negociables en el caso del artículo 208, cuarto párrafo de la ley 19.550. — Artículo noveno: Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones y el derecho de acrecer en su proporción a las que se posean. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales y los accionistas podrán ejercer su derecho de acción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo décimo: La mora en la integración de las acciones se produce por el mero vencimiento del plazo. — La mora suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones involucradas. — Previa intimación a integrar en el plazo de treinta días, se producirá la caducidad de los derechos afectados, con pérdida de las sumas abonadas. — Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo undécimo: Bajo las condiciones establecidas en el artículo ciento noventa y siete de la ley 19.550, la Asamblea General Extraordinaria puede resolver la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones. — Artículo décimo segundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a siete miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea General cada vez que corresponda su renovación. — En la misma oportunidad, la Asamblea podrá designar igual número de suplentes para subsanar la falta de los directores por cualquier causa. — En garantía de su desempeño, los directores titulares y suplentes constituirán en la Sociedad un depósito en dinero efectivo de quinientos pesos cada uno. — Artículo décimo tercero: Los directores durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles y permaneciendo en sus cargos hasta que se opere su reemplazo. — En caso de vacancia, se incorporarán sucesivamente los suplentes que hubiesen sido electos, en el orden en que fueron designados por la Asamblea General. — Si no obstante esas incorporaciones se produjesen vacantes, el síndico designará miembros interinos para integrar el Directorio hasta la reunión de la siguiente Asamblea General Ordinaria. — Artículo décimo cuarto: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. — La convocatoria se hará en este último caso por el Presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto, podrá hacerlo cualquiera de los Directores. — El quórum será de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto. — Artículo décimo quinto: El directorio designará de su seno un Presidente y un vicepresidente, distribuyendo los demás cargos que creyera conveniente establecer. — Artículo décimo sexto: El directorio podrá designar gerentes generales o especiales, directores o no, para confiarles funciones ejecutivas en la administración, dentro de las modalidades y responsabilidades establecidas por el Art. 270 de la ley 19.550. — Artículo décimo séptimo: El cargo de Director es personal e indelegable. — Los Directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro Director a hacerlo en su nombre, si existiera quórum. — Su responsabilidad será la de los Directores presentes. — Artículo décimo octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un

Síndico suplente, que serán designados por la Asamblea General, durarán un año en sus funciones, podrán ser reelegidos y deberán reunir las calidades indicadas en el Art. 285 de la ley 19.550. — Sus funciones serán las señaladas en los Arts. 294 y 295 de dicha ley. — Artículo décimo noveno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico respectivamente, en los casos de los Arts. 234, 235 y 236 de la Ley 19.550. — Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales, con las menciones a que se refiere el Art. 237 de la Ley 19.550. — Artículo vigésimo: Se practicarán simultáneamente la primera y segunda convocatoria, citándose esta última para el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo vigésimo primero: La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo vigésimo segundo: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — En ambos casos, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo vigésimo tercero: La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria estará constituida con la presencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a votos. — En ambos casos, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo vigésimo cuarto: El presidente del Directorio o quien lo reemplace presidirá las Asambleas Generales. — Artículo vigésimo quinto: Para asistir a las Asambleas, los tenedores de acciones al portador deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por un banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — Artículo vigésimo sexto: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas, con las limitaciones establecidas por el Art. 239 de la Ley 19.550. — El mandato se otorgará en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo vigésimo séptimo: Los accionistas o sus representantes que concurran a la Asamblea, firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y el número de votos que les correspondan. — Artículo vigésimo octavo: Cada acción da derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 263 de la ley 19.550. — Artículo vigésimo noveno: De las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especialmente llevado al efecto cuyas actas, firmadas por el presidente y dos accionistas designados por la Asamblea, se confeccionará conforme al Art. 73 de la Ley 19.550 y se resumirán las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. — Artículo trigésimo: El ejercicio financiero de la sociedad será anual, comprendiendo el período que finaliza el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará inventario y balance general en la forma prevenida por los Arts. 63 a 65 y bajo las modalidades establecidas en los Arts. 66 y 67 de la ley 19.550. — Artículo trigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas determinadas en la forma prescripta por el artículo anterior serán distribuidas en la siguiente forma: El 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20 o|o del capital social; la suma que fije la Asamblea para honorarios del Directorio, dentro de las previsiones del Art. 261 de la Ley 19.550; la remuneración del Síndico que se fije con arreglo al Art. 292 parte final de la citada ley; la suma correspondiente a dividendos de las acciones preferidas que se emitieran y el saldo estará a disposición de la Asamblea, que podrá destinarlo a la formación o incrementación de un fondo de reserva facultativo, al aumento de las previsiones y amortizaciones establecidas en el Balance General practicado por el Directorio, a la distribución de dividendos en dinero efectivo o en acciones liberadas de la sociedad, o imputarlo al nuevo ejercicio. — La Asamblea podrá utilizar simultánea e indistintamente una o más de las formas de distribución señaladas. — Artículo trigésimo segundo: Se prescriben a favor de la sociedad los dividendos no cobrados después de tres años, desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas y su importe será automáticamente destinado a un Fondo de Reserva facultativo. — Artículo trigésimo tercero: La decisión para la constitución de otras reservas que las legales, se adoptará conforme al Art. 244, última parte, de la Ley 19.550, cuando su monto exceda del capital y las reservas legales. — Artículo trigésimo cuarto: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad por una Asamblea General Extraordinaria celebrada en las condiciones del artículo veintiuno y siguientes de este estatuto, o de corresponder la misma por imperio de la ley aplicable, la liquidación será practicada por una comisión formada por el Directorio y Síndico, que elegirá de su seno el Presidente y que procederá a la realización del activo y a la cancelación del pasivo según las normas establecidas en la legislación vigente. — El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas, pagándose en primer término el valor nominal integrado de las acciones preferidas, si las hubiere. — 2º) El capital integrado ordinario. — 3º) Los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y los corridos durante el ejercicio si hubieran. — 4º) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en circulación. — Artículo trigésimo quinto: Todo lo que no esté previsto en este estatuto será resuelto de acuerdo a las normas de la Ley 19.550 y disposiciones complementarias.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.023,75 e.30|7 Nº 82.683 v.30|7|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Pirane

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian-Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.004. — Segundo Testimonio. — Escritura número trescientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana Autorizante comparecen doña Ofelia Angélica Rabellino, argentina, soltera, nacida el 23 de abril de 1917, titular de la Libreta Cívica número 319.561, domiciliada en Córdoba 1470, séptimo piso, Capital Federal; y don Hernán Pérez Artaso, argentino, casado, nacido el 2 de octubre de 1923, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.452.414 domiciliado en calle Arenales 830, octavo piso, Capital Federal; ambos comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Pirane, Sociedad en Comandita por Acciones", la primera como única socia comanditada y el segundo como único socio comanditario de la misma, conforme lo acreditan con los siguientes antecedentes: a) Contrato social de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasado por ante el Escribano de esta ciudad don Horacio Colman Lerner, al folio 2.681 del Registro 243 a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1967, número 2.280, folio 365, Libro 243 de Contratos Públicos, que en fotocopia certificada se agregó al folio 1.444 protocolo año 1970 de este mismo Registro; b) Escritura de confirmación de dicho contrato, pasada por ante mí al folio 5.061, protocolo corriente de este mismo Registro, que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 8 de marzo de 1973, bajo el número 291, folio 496, Libro 251 de Contratos Públicos, que en su original tengo a la vista. — Y en los caracteres invocados y acreditados y asegurándome los comparecientes la vigencia de dicha personería dicen: Que han resuelto modificar el contrato social de la sociedad que representan, procediendo al mismo tiempo a adecuarlo al régimen de la Ley 19.550, quedando en consecuencia redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "PIRANE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en Lavalle número mil seiscientos cinco, tercer piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de treinta años contados desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, fecha en que la misma inició sus operaciones. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la compra, construcción, venta y|o alquiler en block y|o por el sistema de la ley de propiedad horizontal de bienes inmuebles. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar sin restricción alguna toda clase de operaciones y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil, de los cuales corresponden pesos un mil a capital comanditado y pesos noventa y nueve mil a capital comanditario, dividido en nueve mil novecientas acciones de pesos diez cada una, ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción. — El capital comanditado, dividido en cuotas de pesos diez cada una, ha sido aportado en su totalidad por doña Ofelia Angélica Rabellino, el capital comanditario ha sido aportado en su totalidad por don Hernán Pérez Artaso. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos quinientos mil, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por doña Ofelia Angélica Rabellino, quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5|965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente, judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo Nº 294, de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto a los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos diez, valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos exigidos por el artículo 244, de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la asamblea para tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado le pasivo y rembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a doña Ofelia Angélica Rabellino y|o Hernán Pérez Artaso para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto quedan facultados para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les es, ratifican su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Ofelia Angélica Rabellino. — Hernán Pérez Artaso. — Ante mí: Hebe Cueto. — Está mi sello. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil cuatro, protocolo del corriente año. — Para los interesados, expido el presente Segundo Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números quince millones cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cinco, hasta el presente inclusive sus correlativos, que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento a quince de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: Cinco: año; al; simultáneamente; después; convocatoria; absoluta; capital; lo: Vale. — Hebe M. del R. Cueto, Escribana. — Testimonio. — Escritura número trescientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen doña Ofelia Angélica Rabellino, argentina, soltera, nacida el 23 de abril de 1917, titular de la Libreta Cívica Nº 319,561, domiciliada en Córdoba 1470, séptimo piso, Capital Federal; y don Hernán Pérez Artaso, argentino, casado, nacido el dos de octubre de mil novecientos veintitrés, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.452.414, domiciliado en la calle Arenales 830, octavo piso, Capital Federal; ambos comparecientes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Piramé, Sociedad en Comandita por Acciones", la primera como única social comanditada y el segundo como único socio comanditario de la misma, conforme lo acredita con los siguientes antecedentes. a) Contrato social de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasada por ante el Escribano de esta ciudad don Horacio Colman Lerner, al folio 2681 del Registro 243 a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 16 de agosto de 1967, número 2230, folio 365, Libro 243 de Contratos Públicos que en fotocopia certificada se agregó al folio 1.444, protocolo año mil novecientos setenta de este mismo Registro. — b) Escritura de confirmación de dicho contrato, pasada por ante mí, al folio 5061, protocolo del año mil novecientos setenta y tres de este mismo Registro que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el ocho de marzo de 1973, bajo el número 291, folio 496, Libro 251 de Contratos Públicos, que en su original tengo a la vista. — Y en los caracteres invocados y acreditados y asegurándome los comparecientes la plena vigencia de dicha personería dicen: Que vienen a modificar los artículos cuarto, quinto y sexto del contrato social, a efectos de adecuar el primero de ellos a lo dispuesto por la Ley 20.643 y los artículos quinto y sexto cumplimentando las observaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 5.796, los cuales en su forma definitiva quedarán redactados de la siguiente forma: Cuarto: El captial social es de pesos cien mil, de los cuales corresponden pesos un mil a capital comanditado y pesos noventa y nueve mil a capital comanditario, dividido en nuevo

il novecientas acciones de pesos diez, cada una, ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. — El capital comanditado dividido en cuotas de pesos diez cada una, ha sido aportado en su totalidad por doña Ofelia Angélica Rabellino y el capital comanditario ha sido aportado en su totalidad por don Hernán Pérez Artaso. — Quinto El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos quinientos mil, según el procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por doña Ofelia Angélica Rabellino quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente, judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Su designación se extenderá por todo el tiempo de duración de la sociedad, salvo casos de impedimento, renuncia o remoción, en que se estará a lo dispuesto en el Decreto-Ley 19.550|72. — En garantía del cumplimiento de sus funciones depositará pesos cien, en la Caja Social. — Agregan los comparecientes: que continúan sin modificación los restantes artículos que no hubieran sido reformados por medio de la presente. — Leída que les es, ratifican su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Ofelia Angélica Rabellino. — Hernán Pérez Artaso — Ante mí: Hebe Cueto. — Está mi sello.

Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 968,75 e.30|7 Nº 82.182 v.30|7|74

Alfer

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número tres mil trescientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparecen los señores Julio Andrés Tornato, argentino, soltero, hijo de Juan Benito Tornato y de Matilde Jorgelina Cryonnet, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintisiete mil trescientos setenta y dos; y con Juan Carlos Miguel Tornato, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setenta y ocho mil setecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Olga Beatriz Nava, de quien manifiesta encontrarse divorciado por sentencia de fecha tres de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, recaída en los autos "Tornato Juan Carlos Miguel, c|Nava de Tornato Olga Beatriz, s|divorcio" decretada por culpa de la esposa, que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintinueve a cargo del doctor Wenceslao Caballero (h.), Secretaría número cincuenta y ocho a cargo del doctor Arístides L. F Rolando, ambos comparecientes domiciliados en la calle Quesada número dos mil cuatrocientos noventa y cinco piso segundo, departamento número trece, de esta ciudad, de la que son vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Primero: Que con fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve por escritura número ochocientos diecisiete, pasada al folio mil ochocientos setenta y uno, del Registro de esta Capital número cuatrocientos sesenta a cargo del escribano Raúl Fernando Eguía, constituyeron la sociedad "ALFER, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" con domicilio en la calle Quesada número dos mil cuatrocientos noventa y cinco, piso segundo, departamento trece, de esta Capital, en la que el señor Julio Andrés Tornato asumió el carácter de socio solidario, y el señor Juan Carlos Miguel Tornato, el de socio comanditario simple suministrador de capital y cuyo contrato se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número dos mil quinientos setenta y nueve al folio cuatrocientos setenta y ocho del libro doscientos cuarenta y nueve de Contratos Públicos, que en su testimonio tengo a la vista y en fotocopia autenticada agreg. a la presente. — Segundo: Que por este acto, al que dan el carácter de Asamblea General Extraordinaria encontrándose presente la totalidad del capital solidario y comanditario resuelven: I) Elevar el capital comanditario de la sociedad que actualmente es de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a once mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho hasta la suma de treinta y seis mil quinientos pesos o sea proceder a un aumento de veinticinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — A ese efecto quedan emitidas en este acto dos mil quinientas acciones por valor de diez pesos cada acción. — Las acciones que se emiten son ordinarias, al portador y con derecho a un voto por acción. — Las acciones emitidas son totalmente suscriptas e integradas en este acto por el señor Juan Carlos Miguel Tornato, quien abona su importe en dinero efectivo. — II) Se modifica el artículo sexto del contrato originario, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de treinta y siete mil pesos ley 18.188. — El socio solidario don Julio Andrés Tornato aporta la suma de quinientos pesos, importe que ha sido integrado en dinero efectivo. — El capital comanditario o sea la suma de treinta y seis mil quinientos pesos está representado por tres mil seiscientas cincuenta acciones de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por el socio comanditario don Juan Carlos Miguel Tornato. — Queda establecido que en ningún caso los socios comanditarios serán más de nueve, salvo que se produzca el supuesto previsto en el artículo decimoséptimo de este contrato. — III) A los fines de adecuar las acciones emitidas con anterioridad a lo dispuesto en la cláusula sexta modificatoria, se procederá al canje de los títulos de las mil ciento cincuenta acciones actualmente en circulación, las que serán entregadas a su propietario contra devolución de las láminas antiguas, juntamente con las acciones que han sido emitidas conforme a lo dispuesto por la asamblea antecedente. — Tercera: Se faculta especialmente al socio solidario don Julio Andrés Tornato y|o Héctor Luis Dengis, para que en forma conjunta, indistinta o alternativamente uno en defecto del otro obtengan de la Inspección General de Personas Jurídicas, la aprobación del contrato originario, así como la modificación introducida por el presente y oportunamente lo inscriban en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Los mandatarios quedan ampliamente facultados para presentar escritos y firmar toda clase de declaraciones juradas que fueren menester al objeto indicado así como también para proponer modificaciones a cualquiera de las cláusulas del contrato y de acuerdo a las observaciones que pueda formular la Inspección General de Personas Jurídicas y para que oportunamente y de acuerdo con los trámites realizados ante la referida Inspección, procedan a reestructurar dicho contrato con las cláusulas definitivas, y para firmar la respectiva escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio, actuando también en la misma forma. — Con la aprobación de los socios solidario y comanditario se da por finalizada esta asamblea ratificando todo lo actuado por la sociedad desde la fecha de iniciación de sus actividades hasta el presente. — Leída la presente escritura a los comparecientes por mí, el autorizante, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: En — seis — capital — Juan — Sociedad — I — treinta — dispuesto — oportunamente — finalizada — suministrador — emiten. — Vale. — Julio Andrés Tornato. — Juan Carlos Miguel Tornato — Ante mí: Guido Berman Kahn, escribano. — Guido Berman Kahn. Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz número 3.306, que pasó ante mí al folio 3.678 del Registro 291 interinamente a mi cargo y segundo testimonio que expido para la sociedad a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Guido Berman Kahn escribano. — Guido Berman Kahn.

Buenos Aires, 26 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.30|7 Nº 82.042 v.30|7|74

Alhu

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos noventa y dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparecen los señores: Edgardo Guillermo Molinari, argentino, de profesión abogado, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Clara Zumárraga, nacido el 12 de mayo de 1914, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.526.125, domiciliado en la calle Quirno 85, de esta Capital; Bartolomé Otto José Cabiró, argentino, de profesión comerciante, soltero nacido el 16 de enero de 1937, con libreta de enrolamiento número 4.224.314, domiciliado en la calle Colombres 132, piso 5º departamento "B" de esta ciudad; Héctor Bernardo Weinberg, argentino, casado, de profesión abogado nacido el 10 de junio de 1931, con libreta de enrolamiento número 4.242.513, domiciliado en la calle Paraná 467, piso 2º departamento 8, de esta ciudad, y doña Lydia Marta Makarovsky de Weinberg, argentina, casada, de profesión comerciante, con libreta cívica número 3.724.166, domiciliada en la calle Corrientes 3834, piso 6º, departamento "D" de esta ciudad; todos vecinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que concurren por sus propios derechos, haciéndolo el señor Edgardo Guillermo Molinari como socio solidario y don Bartolomé Otto José Cabiró como titular aparente de la totalidad del capital comanditario de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Alhu Sociedad en Comandita por Acciones", acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado, con los siguientes documentos: a) Contrato social otorgado el 20 de julio de 1967 por escritura número 489, al folio 912 del presente Registro, por ante el escribano Carlos Doynel, que en su testimonio tengo a la vista, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de setiembre de 1967, bajo el número 2.791 al folio 452 del libro 242 de Contratos Públicos; b) Con la exhibición de los títulos representativos de la totalidad de las acciones del capital solidario y comanditario emitidos por la sociedad. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1.059 y 1.061 del Código Civil, a confirmar el contrato de constitución de "Altu Sociedad en Comandita por Acciones", por cuanto dicha constitución adolece del vicio de no haberse consignado el nombre de los socios comanditarios que la componen. — En consecuencia, y con el propósito de reparar el referido vicio, el señor Bartolomé Otto José Cabiró, manifiesta: Que compareció al referido acto en la creencia que la ley permitía al gestor de negocios ocultar en el acto de la constitución el nombre de los socios comanditarios, que eran y siguen siendo los señores Héctor Bernardo Weinberg y Lydia Marta Makarovsky de Weinberg, por lo que reitera que la sociedad estaba y está constituida por los comparecientes en la siguiente forma: Edgardo Guillermo Molinari, socio solidario, Héctor Bernardo Weinberg y Lydia Marta Makarovsky de Weinberg, socios comanditarios, y que así lo declara a fin de sanear el acto inicial de constitución de la sociedad y confirmarlo conforme a derecho. — Dejan así confirmado y saneada la constitución de la sociedad y manifiestan que ratifican en forma expresa todos los actos de la sociedad hasta la fecha y que la misma asume todas y cada una de las obligaciones que hubiera contraído durante su existencia desde la fecha de su constitución hasta el presente, por cuanto la presente tiene efecto retroactivo a la fecha de constitución de la sociedad. Y los señores Edgardo Guillermo Molinari, como socio solidario y Héctor Bernardo Weinberg y Lydia Marta Makarovsky de Weinberg, como socios comanditarios de "Alhu Sociedad en Comandita por Acciones", continúan diciendo: Que en virtud de la confirmación que resulta de esta escritura resuelven modificar el contrato social adecuándolo a las disposiciones de los decretos leyes 19.550 y 19.880, el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 1º) Queda constituida la sociedad que se denominará "ALHU SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la calle Paraná 467, piso 2º, departamento 8, de Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias y representaciones en otras partes del país o del extranjero. — Artículo 2º) La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del 29 de junio de 1967, fecha originaria contractual. — Artículo 3º) Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación de prendas de vestir. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de prendas de vestir; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, subdivisión de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, construcción por sí o por terceros o por cuenta de terceros, de edificios y someterlos al régimen de la ley número 13.522. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. — Artículo 4º) El capital social está constituido por la suma de veinte mil pesos, distribuidos, suscriptos e integrados totalmente en efectivo en la siguiente forma: Capital solidario: Edgardo Guillermo Molinari, una cuota de valor nominal $ 1.000 (un mil pesos), totalmente suscripta e integrada en efectivo; Capital comanditario: Se fija en la suma de diecinueve mil pesos ($ 19.000), representado por 19 acciones ordinarias al portador de valor nominal $ 1.000, cada una totalmente suscriptas e integradas los socios comanditarios en las siguientes proporciones: Héctor Bernardo Weinberg, quince mil pesos ($ 15.000); y Lydia Marta Makarovsky de Weinberg, cuatro mil pesos ($ 4.000). Cada acción de valor nominal $ 1.000, da derecho a un voto, constituyendo la primera serie las 19 acciones ya emitidas. El capital comanditario representado en acciones ordinarias al portador se emitirá en series, cuyas características deberá determinarse en cada emisión. Podrá aumentarse el capital hasta el quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria, sin autorización previa de la autoridad de control. El socio solidario resolverá sobre la época, forma de pago y condiciones de cada emisión. Cada emisión se efectuará por escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal y se cumplirá con el artículo 194 del Decreto Ley 19.550. Podrán imprimirse títulos de cualquier valor y cantidad de acciones, pero no se admitirá más de un propietario por acción. Cada título será firmado por el socio solidario juntamente con el síndico titular actuante. Cada mil pesos de cuota de capital solidario dará derecho a un voto. Las acciones se ajustarán a lo especificado en los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º) La sociedad será dirigida, administrada y representada por el socio solidario, quien tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades que en derecho caben, sin limitación alguna, inclusive para los actos y contratos que requieran poder especial, entre ellos los determinados por los artículos 9º del Decreto Ley 5.965/63 y 782, 806, 809 y 1881 del Código Civil. El socio solidario administrador durará en el desempeño de su cargo todo el tiempo de la sociedad. Depositará en la caja de la sociedad la suma de $ 1.000 (un mil pesos) en garantía del desempeño de su cargo. El socio solidario se reunirá una vez por mes por lo menos, juntamente con el síndico, a quien comunicará fehacientemente de la reunión y cada vez que lo requieran las necesidades de la sociedad. Llevará un libro de actas donde transcribirá todo lo resuelto que deba significar disposición de bienes de la sociedad, y demás resoluciones que estime convenientes. — Artículo 6º) La Asamblea General Ordinaria, designará un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un ejercicio en sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo 7º) El ejercicio anual de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, el socio solidario convocará a una asamblea general ordinaria para considerar el balance general y cuenta de resultados y la documentación prescripta en el artículo 234 del Decreto Ley 19.550, mediante citación por carta certificada, con 10 días de anticipación, salvo lo especificado en el último párrafo del artículo 237 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 8º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias sesionarán con el quórum y resolverán con la mayoría que dispone la ley, artículo 236 y 238 a 249, siendo presididas por el socio solidario o en su defecto por el síndico. En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el capital presente o representado una hora después de la fijada en la convocatoria. — Todas las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º) Por iniciativa de algún titular o titulares, que por sí o en conjunto posean el cinco por ciento del capital social, o por decisión del socio colectivo administrador, podrá convocarse a asamblea general extraordinaria para tratar los asuntos propuestos dentro de un plazo máximo de cuarenta días. Las formalidades a cumplir para la asamblea extraordinaria, serán las mismas que para la asamblea ordinaria. — Artículo 10: La posesión de acciones comanditarias implica el conocimiento y aceptación expresa de este contrato y sus posteriores modificaciones, debiéndose transcribir esta cláusula en cada título. — Artículo 11: La participación u honorarios compensatorios por las funciones que desempeñen en la sociedad el socio solidario y el síndico, serán fijados anualmente por la asamblea general ordinaria y a descontarse previamente de las ganancias a distribuirse, realizadas y líquidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 del Decreto 19.550. — Artículo 12) En caso de fallecimiento o incapacidad del socio solidario, se convocará de inmediato a una asamblea extraordinaria, dentro de los 10 días de ocurrido el hecho, se nombrará un nuevo socio colectivo con las atribuciones y obligaciones del causante o incapaz, o se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad conforme lo resuelva la Asamblea Extraordinaria. — A los efectos del control y

liquidación y de la percepción de su parte, así como para cualquier caso, los herederos o derechohabientes deberán unificar su representación. — Artículo 13: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, la asamblea deberá designar el o los liquidadores, quienes realizarán todos los actos conducentes a tales fines con su sola firma, con las amplias facultades que en derecho cabe, mencionadas en el artículo 5º del presente, sin perjuicio de las instrucciones y facultades que les confiera la asamblea que lo resuelva, bajo la vigilancia del síndico. — Artículo 14: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida de acuerdo con las disposiciones de los códigos civil y de comercio, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo los catorce artículos precedentes, queda constituida y adecuada al Decreto-Ley 19.550, la sociedad "Alhu, Sociedad en Comandita por Acciones", quedando asimismo confirmada y ratificada en todas sus partes de conformidad con las disposiciones legales y confirmados y ratificados la totalidad de los actos y contratos, operaciones, escrituras y obligaciones asumidas por la sociedad, acordados y otorgados por el socio solidario y los apoderados hasta la fecha, sin limitación alguna. —

Cesión de Cuota de Capital Solidario. — El señor Edgardo Guillermo Molinari, por este acto, cede, vende y transfiere en favor de doña Nydia Marta Makarovsky de Weinberg, la cuota de un mil pesos que constituye el total del capital solidario que le pertenecía en la sociedad, por el precio de un mil pesos, recibidos antes de ahora en dinero efectivo de la cesionaria, otorgando por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma, por lo que se quita y aparta de todo derecho que a lo enajenado tenía, coloca a la cesionaria en igual grado y prelación que a lo vendido tenía. — Aclara el señor Molinari que la cesión comprende todos los derechos que le hubieran podido corresponder en la sociedad desde su inicio hasta el presente, ya sea en concepto de reservas utilidades, cuentas particulares y cualquier otro concepto. La cesionaria manifiesta que acepta esta cesión en las condiciones efectuadas, como así también que asume la total responsabilidad como socia solidaria y la totalidad de las obligaciones que en tal carácter le corresponden conforme a las disposiciones del contrato social y normas legales pertinentes. — Consentimiento: Presente en este acto doña María Teresa Clara Zumárraga de Molinari, argentina, casada en primeras nupcias con don Edgardo Guillermo Molinari, nacida el 22 de octubre de 1939, con libreta cívica número 3.746.378, domiciliada en la calle Quirno 35 de esta ciudad, vecina, capaz y de mi conocimiento, doy fe. Expresa su conformidad con todo lo actuado por su cónyuge según los términos de esta escritura y con la cesión precedentemente relacionada, sin reserva alguna, conforme lo dispuesto en el artículo 1277 del Código Civil. — Acto seguido, los señores Lydia Marta Makarovsky de Weinberg y Héctor Bernardo Weinberg, en su carácter de únicos titulares del capital solidario y comanditario, resuelven por este acto, al que dan el carácter de asamblea unánime, en los términos del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, y por unanimidad resuelven: a) Ratificar la aceptación del estatuto a los términos del Decreto-Ley 19.550 en la forma que han quedado redactados; b) Por razones de economía, dejar redactado el artículo 4º en la siguiente forma: "Artículo 4º: El capital social está constituido por la suma de veinte mil pesos, distribuidos, suscriptos e integrados totalmente en efectivo en la siguiente forma: Capital solidario: Lydia Marta Makarovsky de Weinberg, una cuota de valor nominal de $ 1.000 (un mil pesos), totalmente suscripta e integrada en efectivo. — Capital comanditario: Se fija en la suma de diecinueve mil pesos ($ 19.000), representado por 19 acciones ordinarias, al portador, de valor nominal de $ 1.000 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios comanditarios en las siguientes proporciones: Héctor Bernardo Weinberg, $ 15.000 (quince mil pesos) y Lydia Marta Makarovsky de Weinberg, $ 4.000 (cuatro mil pesos). — Cada acción de valor nominal de $ 1.000 da derecho a un voto, constituyendo la primera serie las 19 acciones ya emitidas. — El capital comanditario representado en acciones ordinarias, al portador, se emitirá en series, cuyas características deberán determinarse en cada emisión. — Podrá aumentarse el capital hasta el quíntuplo por decisión de asamblea ordinaria, sin autorización previa de la autoridad de control. — El socio solidario resolverá sobre la época, forma de pago y condiciones de cada emisión. Cada emisión se efectuará por escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos y se cumplirá con el artículo 194 del Decreto-Ley 19.550. — Podrán imprimirse títulos de cualquier valor y cantidad de acciones, pero no se admitirá más de un propietario por acción. — Cada título será firmado por el socio solidario juntamente con el síndico titular actuante. — Cada mil pesos de cuota de capital solidario da derecho a un voto. — Las acciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 221 y 212 del Decreto-Ley número 19.550. — c) Poder Especial: Los comparecientes, indicados al comienzo de esta escritura, por el presente otorgan poder especial en favor del señor Héctor Bernardo Weinberg, para que en su nombre y representación realice todos los trámites que fueren menester a los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio el contrato social, así como también para aceptar y|o proponer modificaciones a los artículos del contrato social, inclusive al nombre, aceptar las observaciones que le formule la autoridad de control, y para que en nombre y representación de los comparecientes otorgue las escrituras públicas complementarias que a ese efecto fueren menester, conforme el artículo 1.881 del Código Civil, con las más amplias facultades que en derecho fueren menester al objeto indicado. — d) Designar como síndicos de la sociedad por el término de un ejercicio a los siguientes: Síndico titular a Raúl Horacio Gattelli, abogado; Síndico suplente a Samuel Jacobo Bergier, contador público nacional. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Raspado: estaba, comanditarios, contractual, impuesto, a quien comunicará, máximo, control, artículo, fuero, responsabilidad, libreta, economía, únicos títulos, título. Vale. — Edgardo Guillermo Molinari, Bartolomé Otto José Cabiró. — Lydia Marta Makarovsky de Weinberg. — Héctor Bernardo Weinberg. — María Teresa Clara Zumarraga de Molinari. — Ante mí Guido Berman Kahn. Escribano. Guido Berman Kahn.

— Certifico que es primera reproducción fotocopia directa de su escritura matriz Nº 592, que pasó ante mí al folio 1.195 del Registro 291 interinamente a mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de otorgamiento. — Guido Berman Kahn. Escribano. Guido Berman Kahn. — Escritura número doscientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparece el señor Héctor Bernardo Weinberg, argentino, casado, de profesión abogado, nacido el 10 de junio de 1931, con Libreta de Enrolamiento número 4.242.513, domicillado en la calle Paraná 467, piso 2º departamento 8, de esta ciudad, vecino, capaz y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de doña Lydia Marta Makarovsky de Weinberg, personería que acredita con el poder especial que ésta le otorgara por ante mí, el 12 de diciembre de 1973, escritura número 592 pasada al folio 1195, que en su matriz tengo a la vista, y expone: Que por Expediente Cta. 9706, que tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, se han formulado observaciones a las cláusulas del contrato de "Alhu, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo tenor consta en la escritura de confirmación y cesión de cuotas otorgada el 12 de diciembre de 1973. — En consecuencia, por el presente modifica los artículos 2º, 4º, 7º, 8º, 9º y 12º, los que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo 2º) La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del 20 de julio de 1967, fecha originaria contractual". — "Artículo 4º) El capital social está constituido por la suma de veinte mil pesos, distribuidos, suscriptos e integrados totalmente en efectivo en la siguiente forma: Capital solidario: Lydia Marta Makarovsky de Weinberg, una cuota de valor nominal de $ 1.000.— (un mil pesos) totalmente suscripta e integrada en efectivo; Capital comanditario: Se fija en la suma de $ 19.000 (diecinueve mil pesos), representado por 19 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal de $ 1.000.— cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios comanditarios en las siguientes proporciones: Héctor Bernardo Weinberg, $ 15.000.— (quince mil pesos) y Lydia Marta Makarovsby de Weinberg, $ 4.000.— (cuatro mil pesos). — Cada acción de valor nominal de mil pesos, da derecho a un voto, constituyendo la primera serie las 19 acciones ya emitidas. — El capital comanditario representado en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, se emitirá en series cuyas características deberán determinarse en cada emisión. — Podrá aumentarse el capital hasta el quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria, sin autorización de la autoridad de control. — La asamblea podrá delegar en el socio solidario la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Cada emisión se efectuará por escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos y se cumplirá con el artículo 194 del Decreto-Ley 19.550. — Podrán emitirse títulos de cualquier valor y cantidad de acciones, pero no se admitirá más de un propietario por acción. — Cada título será firmado por el socio solidario juntamente con el Síndico titular actuante. — Cada $ 1.000.— de cuota de capital solidario, da derecho a un voto. — Las acciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550". — El artículo 7º, queda redactado así: "Artículo 7º) El ejercicio anual de la Sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, el socio solidario convocará a una Asamblea General Ordinaria para considerar el Balance General y Cuenta de Resultados y la documentación prescripta en el artículo 234 del decreto-ley 19.550. — La convocatoria a dicha asamblea se efectuará en la forma prevista por el artículo 237, con la salvedad de lo dispuesto en el último párrafo de dicho artículo para el caso de Asamblea unánime". — "Artículo 8º): Las asambleas ordinarias y extraordinarias sesionarán con el quórum y resolverán con las mayorías que dispone la ley, artículos 236 y 238 a 249; siendo presididas por el socio solidario o en su defecto por el síndico. — En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el capital presente o representado, una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que se hayan convocado simultáneamente. — Todas las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes". — "Artículo 9º) Por iniciativa de algún titular o titulares, que por sí o en conjunto posean el 5 por ciento del capital social, o por decisión del socio colectivo administrador, o lo requiera el Síndico (artículo 236), podrá convocarse a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para tratar los asuntos propuestos, dentro de un plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. — Las formalidades a cumplir para la asamblea extraordinaria, serán las mismas que para la asamblea ordinaria". — "Artículo 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad del socio solidario, se convocará de inmediato a una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 10 días de ocurrido el hecho, se nombrará un nuevo socio colectivo con las atribuciones y obligaciones del causante o incapaz, y si ello importare la acefalía en la administración, estará a lo dispuesto en el artículo 320 del Decreto-Ley 19.550, o se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, conforme lo resuelva la Asamblea Extraordinaria. — A los efectos del control y liquidación y de la percepción de su parte, así como para cualquier caso, los herederos o derecho habientes deberán unificar su representación". — Y continúa diciendo el compareciente: Que en la parte pertinente de la escritura de confirmación, adecuación y cesión de cuotas de capital solidario, por un error material figura "Nydia Marta Makarovsky de Weinberg", debe leerse "Lydia Marta Makarovsky de Weinberg". — Presentes en este acto los señores Raúl Horacio Gattelli, argentino, casado, de profesión abogado, nacido el 28 de julio de 1942, con libreta de enrolamiento número 4396746, domiciliado en la calle Güemes 4172, piso 7º, departamento "C", de esta ciudad y don Samuel Jacobo Bergier, argentino nrutazilaora, casado de profesión Contador Público Nacional, nacido el 30 de octubre de 1929, con libreta de enrolamiento 4.415.436, con domicilio en la calle Maipú 350, piso 10º, departamento "A". de esta ciudad, vecinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que por el presente, aceptan el cargo de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, que les fuera conferido por la asamblea de socios de "Alhu, Sociedad en Comandita por Acciones", según consta en la escritura número 592 pasada al folio 1595, con fecha 12 de diciembre de 1973, por ante mí, en este mismo Registro y Protocolo de dicho año. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: de — la — nacido — Jacobo — en — Vale. — Raspado: Bergier — Vale. — Raspado: Julio. — Vale.

— Entrelíneas: con libreta de enrolamiento 4.415.436. — Vale. — Héctor Bernardo Weinberg — Raúl Horacio Gattelli — Samuel Jacobo Bergier. — Ante mí: Guido Berman Kahn, escribano. — Guido Berman Kahn. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz número 234, que pasó ante mí al folio 408 del Registro 291 interinamente a mi cargo y Primer Testimonio que expido para la Sociedad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn, Escribano. — Guido Berman Kahn. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 Jun. 1974. — Visto: el expediente Cta. 9706, en el que la sociedad "Alhu, Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se conforme la confirmación de su contrato social, la adecuación del mismo al Decreto-Ley 19.550|72 y Ley 20.643, art. 22 y la cesión de cuotas de capital commanditado, y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Commandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de fs. 4|9 y 24|26 (Escrituras Públicas Nos. 592 y 234, otorgadas en Buenos Aires, con fecha 12 de diciembre de 1973, 20 de mayo de 1974, Registro Nº 291). — Artículo 2º — Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, la que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Cta. Nº 412. — Alberto Guillermo Fico, Inspector General de Personas Jurídicas".

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.582,50 e.30|7 Nº 82.179 v.30|7|74

Asema

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número trescientos ochenta y seis, pasada a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, por ante el protocolo del escribano Marcelo Lamarque (Registro Nº 59), los señores socios comanditados de Asema Sociedad en Comandita por Acciones: Eberardo Ricardo Schweizer y Sigfrido Bermann cedieron las cuotas sociales de su propiedad. Así el señor Eberardo Ricardo Schweizer cedió, vendió y transfirió a favor del señor Javier María Steverlynck, las seis cuotas de diez pesos cada una o sea la cantidad de sesenta pesos que le pertenecen del capital comanditado y el señor Sigfrido Bermann cedió, vendió y transfirió a favor del señor Bernardo Bermann las cuatro cuotas de diez pesos cada una, o sea el importe de cuarenta pesos que le corresponden del capital solidario. — Que la referida cesion se realizó por el precio de sesenta pesos y cuarenta pesos respectivamente, que han sido percibidos en dinero en efectivo y subrogando a los cesionarios en los mismos derechos que como socios comanditados y administradores tenían en la referida sociedad. — Como consecuencia de la cesión formalizada se modifica el artículo quinto del Estatuto Social. — En la misma escritura se resuelve el cambio de domicilio y jurisdicción de la sociedad por lo que se modifica el artículo primero y la ampliación de su objeto social lo que se verifica mediante la reforma del artículo tercero del Estatuto Social. — Que presentada dicha escritura para su conformidad administrativa ante la Inspección General de Personas Jurídicas, su trámite se realizó por expediente Nº 2478 en el que practicado su correspondiente estudio, se observó la falta de conformidad a la cesión efectuada por los socios comanditados, de acuerdo a lo prescripto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. En consecuencia por escritura número trescientos setenta y cuatro, pasada a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, por ante el protocolo del escribano Marcelo Lamarque (Registro Nº 59) comparece doña María Heimannsberg de Schweizer, casada en primeras nupcias con Eberardo Ricardo Schweizer y doña Erica Erna Hodel de Bermann, casada en primeras nupcias con don Sigfrido Bermann, a fin de prestar conformidad con la cesión efectuada por sus esposos de diez cuotas de capital comanditado que poseían en "Asema" Sociedad en Comandita por Acciones, en favor de Javier María Steverlynck y Bernardo Bermann. — Se observó asimismo la redacción del artículo primero del Contrato Social, el que fue modificado convenientemente por escritura número doscientos treinta y cinco, pasada a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, por ante el protocolo del Escribano Marcelo Lamarque (Registro Nº 59). — En consecuencia los artículos reformados quedaron redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: Bajo la denominación de "ASEMA" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, queda constituida la Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la provincia

de Buenos Aires, calle Gaspar Campos número mil trescientos sesenta de la localidad de Bella Vista, partido de General Sarmiento, que fuera constituida por escritura de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio legal en la Capital Federal calle Zabala dos mil doscientos setenta, pudiendo tener establecimientos, sucursales o escritorios en todo el territorio del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios de organización y asesoramiento técnico, industrial, comercial y financiero para actividades madereras y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Asimismo, podrá hacer por cuenta propia o de terceros, toda clase de negocios y operaciones comerciales, financieras, industriales e inmobiliarias, la compraventa de bienes muebles, inmuebles y semovientes, invertir capitales propios o de terceros en operaciones vinculadas con el giro del negocio, constituir cualquier clase de sociedades o fusionarse con cualquier entidad o empresa ya existente. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de un mil pesos, distribuidos en la siguiente forma: cien pesos que es el capital solidario lo aportan en dinero efectivo los señores Javier María Steverlynck e Ingeniero Agrónomo Bernardo Bermann, en la proporción de sesenta pesos y cuarenta pesos, respectivamente, quienes asumen el carácter de socios colectivos y novecientos pesos es el capital comanditario suscripto e integrado oportunamente por don Eberardo Ricardo Schweizer, Sigfrido Bermann y Diego Schweizer en la siguiente proporción: quinientos veinte pesos el primero: trescientos sesenta pesos el segundo, y veinte pesos el tercero, actualmente de tenencia exclusiva de Siegfried Félix Kyburg Dieckmann. — El capital solidario es totalmente suscripto e integrado. — El capital de los socios solidarios se divide en cuotas de diez pesos. — El capital comanditario se halla representado por acciones al portador, transmisibles por simple entrega de diez pesos cada una". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí. — J. Steverlynck. — Bernardo Bermann. — S. Kybur Dieckmann. — Hay un sello. Ante mí: M. Lamarque. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio novecientos treinta del registro número cincuenta y nueve, a mi cargo. — S/R.: que-da vale. E/L.: entrega vale.

Buenos Aires, junio 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 367,50 e.30|7 Nº 32.341 v.30|7|74

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Carlos Schuth

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 547. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Raquel Catalina Cilla de Schuth, argentina, nacida el 10 de enero de 1931, profesora, casada en primeras nupcias con Carlos Antonio Schuth, hija de Pascual Cilla y de Catalina Filomena Chiarelli, con libreta cívica número 477.353, domiciliada en Manuela Pedraza número 3223, Planta Baja, departamento I, de la Capital Federal: y don Carlos Pascual Schuth, argentino, nacido el 2 de junio de 1952, comerciante, soltero, hijo de Carlos Antonio Schuth y de Raquel Catalina Cilla, con documento Nacional de Identidad número 10.424.615, domiciliado en Manuela Pedraza 3223, Planta Baja, departamento I, de la Capital Federal, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y exponen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CARLOS SCHUTH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manuela Pedraza número 3223, departamento uno, de la Capital Federal, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Instalaciones eléctricas: Mediante la instalación de materiales eléctricos en obras, que estén afectadas al régimen de propiedad horizontal o no. — Comerciales: Mediante la compra, venta de materiales eléctricos, representaciones, comisiones y consignaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, divididos en un mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, obligándose a completar el saldo de los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550 — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Yo, el autorizante, dejo constancia que los comparecientes poseen Cédula Fiscal, y que se encuentran inscriptos en réditos el señor Carlos Pascual Schuth, bajo el número 44.249|0015 y la señora Raquel Catalina Cilla de Schuth, bajo el número 44.250|0015. — Fotocopias autenticadas de la documentación mencionada agrego a la presente. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. (Firmado) Raquel de Schuth. — Carlos Schuth. — Ante mí: Domingo Pablo Barbé. — Es Copia auténtica y primer testimonio, que concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 547 del Registro número 26 de Avellaneda a mi cargo, doy fe, expedido para la sociedad "Carlos Schuth, S.R.L." en tres fojas repuestas con estampillas Nº 4.663.125 al 127 en Avellaneda a los 15 días de abril de 1974. — Sobrerraspado: término, por, dinero, a, Quinta, enunciativas, y, Octava, con. Vale. Vale. — Enmendado: compra, venta, Raquel. Vale. — Sobrerraspado: compra, de, carácter, y, se distribuirán. Vale. — Domingo Pablo Barbé. Escribano.

Buenos Aires, 3 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 423,75 e.30|7 Nº 32.461 v.30|7|74

Margrid Arenales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, la señora Alicia Más, libreta cívica número 2.610.267, de 49 años separada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Teodoro García número 2316 de Capital Federal; la señora Severina Juana Más, libreta cívica número 2.610.285, de 47 años, casada, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Teodoro García número 2316 de esta ciudad; y el señor Eduardo Miguel Guillaume libreta de enrolamiento número 4.532.843, de 27 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Libertad número 1274, 6º piso, Depto. A, de Capital Federal; hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las obligaciones contractuales que a continuación se detallan. — Primero: Dejar constituida a partir de la fecha y bajo el rubro "MARGRID ARENALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA entre los más arriba nombrados, una sociedad comercial que tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Arenales 1236, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que se resuelvan establecer en la Capital Federal, interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier lugar de la República o del exterior, a comerciar en la compra y venta de artículos de vestir, telas y adornos en general para mujeres, niños u hombres; representaciones, comisiones, mandatos comerciales, importación y exportación. — Tercero: La duración de la sociedad será por un término de treinta años. — Cuarto: El capital social es de seis mil pesos, que se encuentra totalmente integrado en mercaderías, según balance que se acompaña. — Las mismas están valuadas según precio de costo y los antecedentes de dicha valuación obran en poder de la sociedad. — De este capital, los tres socios han aportado, en partes iguales, dos mil pesos cada uno de ellos. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados como "Gerentes", o por cualquiera de ellos en forma individual. — En consecuencia, el uso de la firma social queda a cargo de cualquiera de los socios para realizar todas las operaciones de administración, además de los negocios ordinarios de la Sociedad que a continuación se mencionan: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles, urbanos o rurales; créditos, títulos, acciones y otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y vender, hipotecar, prendar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza o especie, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, reducirlos o rescindirlos, y pagar o cobrar los alquileres pactados, en su caso; c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o financieros y de particulares, con o sin garantía real o personal, con facultad para efectuar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago, y la tasa de los intereses respectivos; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo: letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documentos, y extraer parcial o totalmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, producir pruebas o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y patentes, y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertadas o que se relacionen con la administración social; i) Se requerirá la firma de los tres socios gerentes para compraventa de inmuebles, efectuar hipotecas, dar garantías o fianzas. — Esta enumeración es taxativa; j) No podrán comprometer los gerentes a la sociedad en operaciones ajenas a los negocios del comercio o en prestaciones a título gratuito y en beneficio de terceros, o de los intereses particulares de los socios. — Sexto: Anualmente en el mes de diciembre, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances que resuelvan realizar los socios para determinar el estado de los negocios sociales a una fecha determinada. — Las ganancias o pérdidas líquidas y realizadas que resulten, serán distribuidas o soportadas respectivamente, según sea, entre los socios en tres partes iguales. — Los socios, de común acuerdo, fijarán sus retiros mensuales con cargo a Gastos Generales. Luego de realizar el balance anual respectivo, se destinará para Reserva Legal el 5 % de las ganancias líquidas y realizadas, hasta alcanzar el 20 % del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Séptimo: La Sociedad quedará disuelta en cualquiera de los siguientes casos: a) Por fallecimiento o incapacidad legal o de hecho de uno de los socios, a no ser que los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado convinieran en continuarla con los socios sobrevivientes; b) Por consentimiento de los socios, en cuyo caso se liquidará el haber social del modo que ellos mismos dispusieran; c) Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, estando obligado a comunicar con noventa días de anticipación su resolución a los otros socios, debiendo éstos hacerse cargo de la parte del socio que se retira, y efectuándose la liquidación del mismo a la fecha de su retiro, de acuerdo a balance que se deberá realizar en esa oportunidad. — Octavo: Las diferencias que se suscitaren durante la existencia de la Sociedad, su disolución y liquidación, serán dirimidas por un tribunal arbitrador compuesto por cuatro personas, tres de las cuales serán nombradas por cada uno de los socios, dentro de los diez días de producido el conflicto, y la cuarta por los arbitradores primeramente nombrados, cuyo fallo será inapelable, pudiendo solicitarse la ejecución judicial del fallo recaído. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dan por constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Margrid Arenales", suscribiendo en prueba de conformidad, el presente contrato social en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Alicia Más. — Severina Juana Más. — Eduardo Miguel Guillaume. — Balance de iniciación de Margrid Arenales, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de mayo de 1973. — Activo. — Bienes de cambio: Mercaderías (según detalle): 5 vestidos de lana a pesos 120.— c|uno, $ 600.—; 10 vestidos de a pesos 140.— c|uno, $ 1.400.—; 40 camisas de yersey a $ 100.— c|una, pesos 4.000. — $ 6.000. — Total del Activo, $ 6.000. — Pasivo. — Capital social: Ali-

cia Más, cuenta aporte, $ 2.000.—; Severina Juana Más, cuenta aporte, $ 2.000; Eduardo Miguel Guillaume, cuenta aporte, $ 2.000. — $ 6.000. — Total del Pasivo, $ 6.000. — Alicia Más. — Severina Juana Más. — Eduardo Miguel Guillaume.

Buenos Aires, 15 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 562,50. e.30|7-Nº 82.476-v.30|7|74

Pedro Battaglia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1036. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y siete: En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Adolfo Atilio José Peña, argentino, casado, de 49 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 2.268.799, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Godoy Cruz número 2200 de la Capital Federal; y don Enrique Custodio Aranda, argentino, casado, de 43 años de edad, industrial, Cédula de Identidad número 3.149.406, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Castro Barros número 677, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; así como de que el nombrado en primer término, concurre a éste por sí y en nombre y representación de don Julio César Hanon, argentino, agricultor, casado en primeras nupcias con Ivette Jannine Dreion, nacido el 4 de octubre de 1932, Libreta de Enrolamiento número 6.921.534, domiciliado en la calle Godoy Cruz número 2200, de la Capital Federal; y de don Luis Clodomiro Hanon, argentino, casado en primeras nupcias con Nora Lesley Brown, nacido el 5 de febrero de 1928, agricultor, Libreta de Enrolamiento Matrícula número 6.913.419, domiciliado en la calle Godoy Cruz número 2200, de la Capital Federal; a mérito de los Poderes Especiales que le fueron conferidos por escrituras de fechas ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro y diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, pasadas por ante mí a los folios ochocientos setenta y tres, y novecientos veintitrés, respectivamente, del protocolo corriente de este Registro a mi cargo, doy fe. — Y el señor Adolfo Atilio José Peña por sí y por la representación acreditada e invocada y el señor Enrique Custodio Aranda por su propio derecho, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, que continuará las actividades de "Pedro Battaglia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida según contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de Octubre de 1968 bajo el número 4010, al folio 453, del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación: "PEDRO BATTAGLIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Juan B. Justo número mil cuatrocientos noventa y nueve. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración será de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, dedicarse a la industria vitivinícola en todos sus aspectos industriales y comerciales. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil, dividido en veinte mil cuotas de pesos diez, cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en efectivo en un cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) cada socio obligándose a integrar el resto en dinero en efectivo en el término de un año a partir de la fecha del presente. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios en forma indistinta, pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades o negocios sin limitación de facultades excepto para comprometer la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a los fines sociales, los que les está totalmente prohibido. — Sexta: Los socios revestirán el cargo de gerentes, asumiendo la representación social, ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas, y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Para el cumplimiento de su objeto de la sociedad, además de las facultades comunes que hacen al objeto de la misma y las de realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula segunda del presente, podrán constituir depósitos de dinero, bienes y valores en los Bancos oficiales o particulares, extraer, total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; solicitar préstamos con garantía reales y|o personales, estableciendo en uno y otro caso el plazo, la forma de pago, los intereses y todas las demás condiciones que fueren menester constituir y aceptar prendas civiles, comerciales o de registro; librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar y enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros documentos comerciales a la orden o al portador; percibir y dar recibos, firmar toda clase de documentos y escrituras públicas y privados; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles sin limitación de plazo ni de cantidad; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; Nacional de Desarrollo y demás instituciones bancarias nacionales o provinciales, de carácter mixto o particulares; registrar, comprar y vender o renovar marcas de fábrica o patentes de invención, efectuar en general cualesquiera de los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sean de aplicación al carácter de sociedad. — Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo en consecuencia los socios en nombre de la sociedad realizar todos o cuantos más actos fueren menester para el mejor logro de los fines sociales. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Octava: Luego de efectuada la reserva de carácter legal según dispone el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, amortizaciones y previsiones las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas u otros derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Para todos los demás actos y operaciones, la firma será de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta. — Décima: En cuanto a la cesión de cuotas a terceros se procederá de acuerdo al artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el o los restantes podrán optar entre continuar con los herederos del fallecido o incapaz, los que unificarán la representación, o restituir el haber que correspondiere al mismo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de acuerdo a un balance general que se practicará a esa fecha. — Décimo Segunda: La liquidación o disolución de la sociedad estará a cargo de los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Pedro Battaglia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, por ante mí de que doy fe. — Adolfo Atilio José Peña. — Enrique Custodio Aranda. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1036 del protocolo corriente de este Registro Nº 8 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números un millón quinientos ochenta mil ochocientos setenta y seis correlativamente hasta el un millón quinientos ochenta mil ochocientos setenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: cada socio: Vale. — Enmendado: Clodomiro. Vale — Eduardo A. A. Ricaldoni, escribano.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50. e.30|7-Nº 82.412-v.30|7|74

Denis-Luz, Piedras Preciosas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON JUAN MAXIMINO Denis, de nacionalidad paraguayo de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Georgina Díaz, y separado de hecho de la misma desde el año 1954, comerciante, C. I. Nº 9.188.925 de la Policía Federal, por una parte, y doña Elza Rodrigues Luz, de nacionalidad brasileña, de 33 años de edad, de estado civil soltera, comerciante C. I. Nº 9.188.926 de la Policía Federal, ambos con domicilio real en la calle Yatay Nº 3164 de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, convienen formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "DENIS-LUZ PIEDRAS PRECIOSAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre Nº 1225, 2do. cuerpo, 1º piso, Of 105, sin perjuicio de extender sus operaciones, establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en veinte años a partir del primero de marzo de 1974 quedando en consecuencia vencido dicho plazo el primero de marzo de 1994. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: Toda actividad relacionada con apidación, compra y venta de piedras y metales preciosos, joyería, orfebrería y relojería fantasías, platería, pudiendo comprar, vender y comercializar en todas sus formas y modalidades todo lo relacionado con esta actividad; pudiendo asimismo explotar negocios afines o complementarios, dedicarse a la importación y|o exportación de materias primas y|o productos terminados o semielaborados dentro de los rubros que constituyan su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos Ley 18.188 Setenta mil ($ 70.000.—), dividido en siete mil (7.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales en mercaderías, muebles y útiles, según surge del Balance Inventario que las partes firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — En consecuencia corresponde: al socio Juan Maximino Denis: tres mil quinientas (3.500) cuotas de diez pesos cada una lo que hace un total de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.—); a la socia Elza Rodrigues Luz: tres mil quinientas (3.500) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una lo que hace un total de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.—). — La mercadería aportada consistente en (200) doscientos relojes marca Seiko y (4.963) cuatro mil novecientos sesenta y tres piedras de redotracita (rosa del inca), como así también los muebles y útiles, están valuados a su estricto precio de costo conforme a las facturas de compra que se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente en forma conjunta o separada, con las más amplias facultades, para todos los actos sociales, quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, de las provincias, ministerios diversos, municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley Ley 5.065|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los gerentes suscribirán la documentación social con la firma respectiva precedida de la leyenda manuscrita o [sello] "Denis-Luz Piedras Preciosas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Les queda prohibido a los socios en forma absoluta comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas, ni en garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, en los cuales se efectuarán las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. Dichos balances e inventarios serán practicados dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio y será puesto a consideración de los socios por el término de treinta días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo, sin observación, automáticamente quedarán aprobados. Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, en caso de haberlas serán soportadas por los socios de igual forma. — Séptima: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en todo de acuerdo con las disposiciones del Art. 152 de la Ley 19.550. — Octava: Se llevará Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones de importacia. — Novena: Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad física o legal de cualquiera de sus integrantes. — Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por continuar en la sociedad y en tal caso deberán unificar su representación. - b) Por retirarse, cobrando su parte de capital, más las utilidades si las hubiera, y de acuerdo con el último balance practicado siempre que no hubiera transcurrido más de noventa días desde su confección. — Caso contrario se practicará uno nuevo. — En caso de optar por el temperamento establecido en el punto "b" el pago del importe que corresponda les será efectuado a tres años de plazo, en cuotas con vencimientos semestrales, con interés bancario sobre los saldos adeudados. — Decimaprimera: En caso de disolución la liquidación será efectuada por los gerentes, o por las personas que éstos designen, quedando desde ya ampliamente facultados para hacerla efectiva. — Expresamente renuncian a solicitar nombramiento de liquidador judicial. — Decimasegunda: Las partes convienen que toda divergencia que se suscitare entre ellas, ya sea interpretación de las cláusulas conctractuales, o de la liquidación de la sociedad, o por cualquier otro motivo, será resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo a tal efecto las partes domicilio especial en Bartolomé Mitre Nº 1225 de la Capital Federal. — En señal de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una para cada parte, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de 1974. — S|R.: marzo. Vale. — J. M. Denis. Elza Rodrigues Luz. — Balance General e Inventario al 1º de marzo de 1974. — Denis Luz-Piedras Preciosas Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bartolomé Mitre 1225, 1º p. Of. 105. — Activo. — Muebles y Utiles. — 1 Caja fuerte marca "Gandolfi" puertas, color verde. — 4 sillas de madera. — 2 escritorios de madera. — 2 balanzas quilateras. — 1 balanza de joyero. — 1 mostrador revestido en fórmica. — 1 vitrina exhibidora. — 1 mampara de madera y vidrios divisoria. — 1 mesa de teléfono rodante. — 1 mesita de máquina de escribir. — 1 armario de madera. — 1 percha, y 1 lámpara velador. — $ 8.000. — Mercaderías. — 4963 piedras de rodocrosita a $ 10 cada una — $ 49.630. — 200 relojes marca "Seiko" acero inoxidable — $ 12.370. — Total del Activo — $ 70.000. — Pasivo. — No existe. — Capital Liquido. — Son setenta mil pesos — $ 70.000. — De conformidad con el art. 51 de la Ley 19.550 el presente ha sido confeccionado detallando mercaderías, muebles y útiles con su precio de costo, que surge de la documentación que obra en poder de la sociedad. — Elza Rodríguez Luz, J. M. Denis. — E|L.: cuarta: Vale.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 577,50. e.30|7-Nº 82.221-v.30|7|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto número 659/1947.)

Casa Luis Jorques

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 380. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: Armado Cionci, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuatro mil quinientos treinta y cuatro, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, de cuarenta años de edad, hijo de Domingo Cionci y de Ramona Carballo, comerciante, casado en primeras nupcias con Elda Beatriz Sorriente; y doña Elda Beatriz Sorriente de Cionci, argentina, comerciante con libreta cívica número cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil cuarenta y dos, nacida el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve, de treinta y cuatro años de edad, hija de Vicente Sorriente y de Elsa Eidia Tanzola, casada en primeras nupcias con Armando Cionci, ambos domiciliados en la calle Gregorio Pomar número cuatro mil treinta y nueve, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar y formalizar por la presente una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CASA LUIS JORQUES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Diógenes Taborda ochenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad es de diez años, a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta, y depósito de material de rezago en general, y en especial aserrín, bolsas, vidrios y papeles. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo y por partes iguales o sean quinientas cuotas cada uno. — Quinta: La sociedad será representada, administrada y dirigida por ambos socios en forma indistinta en el carácter de gerentes quienes tendrán el uso de la firma social con las facultades que a título enunciativo se mencionan seguidamente para cumplir con el objeto social, con la única salvedad de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. Representación: podrán representar a la sociedad ante cualquier persona física o jurídica, reparticiones públicas, municipales, entidades particulares, Tribunales de cualquier fuero, naturaleza, jurisdicción, carácter o lugar del país o del extranjero, para lo cual podrán otorgar poderes generales o especiales a los profesionales y|o personas que designen: Administración: Realizarán toda clase de actividades, diligencias y operaciones ante instituciones bancarias, de ahorro, de préstamo, de seguros, etcétera, de carácter público o privado como también llevará la contabilidad de todos los negocios que realicen, practicando en forma legal los balances, imputaciones y liquidaciones correspondientes. Dirección: Dirigirán a la sociedad en todo lo atinente al personal, socios o terceros, contratará empleados y obreros, dispondrá medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos, incluso respecto a los socios, cuando éstos cumpliesen tareas que en alguna forma perturbasen los negocios y actividades sociales. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y Balance General, el cual será puesto a consideración de los socios dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre para su aprobación, en el caso de que los socios lo impugnaran u observaren, deberán hacerlo en forma clara y concisa, debiendo documentarse la impugnación mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente dirigido a la gerencia. — Séptima: De las utilidades que resulten en los ejercicios se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y b) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. De la misma forma se procederá con las pérdidas. — Octava: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse. — Novena: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato o cualquier otro asunto a tratar o resolver y que sea de interés para la sociedad, se resolverá en asamblea por mayoría de votos. A la asamblea serán convocados todos los socios por la gerencia o por los restantes socios, mediante citación fehaciente, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, en la que constará el orden del día a tratar, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. Para el caso de venta del fondo de comercio, se necesitará y se decidirá con el cincuenta y uno por ciento del capital y el resto acatará dichas decisiones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapácidad legal de alguno de los socios, lo reemplazarán sus herederos en los mismos cargos que éstos tenían, los que deberán unificar su personería. — Decimoprimera: La cesión de cuotas sociales, tanto entre socios como a extraños a la sociedad y las transferencias por causa de muerte de algún socio, se regirán por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Decimosegunda: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aun antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo segundo. En tal caso se practicará un inventario y balance general que servirán de base para la liquidación, que estará a cargo de los socios gerentes, debiendo abonar todas las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a sus capitales. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos, a su vez, designar a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilios legales en los indicados al comienzo de la presente escritura, donde se tendrán por válidas cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura doy fe. — Armando Cionci. — Elda B. S. de Cionci. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto, Escribano. — Concuerda con su matriz, asentada en el registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el mismo lugar, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en tres sellos de Actuación Notarial, números cero quince millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis, cero quince millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete y cero quince millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, serie A. — Fdo.: Osvaldo Devoto, Escribano.

Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525 e.30|7 Nº 82.193 v.30|7|74

Sergio Cint

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto Zielony, nacido el 16 de agosto de 1937, casado con Berta Frydman, argentino, industrial, domiciliado en la calle Rosario número 475, cuarto piso, departamento "D", Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.208.633; y Sergio Ariel Szkliarski, nacido el 22 de marzo de 1953, soltero, argentino, industrial, domiciliado en la calle Charcas número 3048, planta baja, departamento "C", Capital, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 10.794.943, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la Ley 19.550 y por las siguientes condiciones y cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SERGIO CINT S.R.L.". Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo Nº 3409, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, locales de venta, fábricas, administraciones, representaciones, etc., en cualquier otro punto de la Capital, del interior, del país o en el extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: La fabricación, compra, venta, importación, exportación y representación de cinturones, carteras, marroquinería y todo lo derivado de la elaboración e industria del cuero. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. — Tercera: Fijan el capital social en la suma de Veinticinco mil pesos Ley 18.188 ($a. 25.000), dividido en 2.500 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales, o sea 1.250 cuotas cada uno. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado en bienes, según detalle e inventario suscripto y conformado por los socios a sus valores reales de plaza. — Cuarta: Su término de duración será de diez años, a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de Gerentes, quienes la ejercerán en forma conjunta, alternada o indistintamente. El uso de la firma social para ejercer derechos y contraer obligaciones será ejercida en forma conjunta por ambos socios con sus firmas personales precedidas del rubro social. Los socios administradores en el desempeño de la gerencia en la forma antes expresada, podrán realizar todos los actos y contratos jurídicos y sociales de administración y disposición necesarios y convenientes al cumplimiento del objeto social incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, ceder, permutar, adquirir, transferir, gravar y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, automotores, créditos, títulos, acciones, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, de particulares, sociedades, cooperativas, Bancos oficiales y particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal o privado del país o del exterior, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. Realizar con los Bancos todo tipo de operaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar en descubierto, girar, endosar, librar, y aceptar letras, cheques, pagarés, prendas, trust-receipts, solicitar aperturas de cartas de créditos u otros valores de comercio. Constituir a la sociedad en depositante o depositaria, celebrar contratos de locación, seguros y fletamentos, conferir poderes especiales o generales de administración, disposición y para asuntos judiciales; otorgar y firmar todos los documentos, instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueren menester y en general celebrar todos los actos y contratos que se requieran tendientes al cumplimiento de sus fines siendo la precedente enumeración a simple título enunciativo y ejemplificativo. — Sexta: Los socios deliberarán periódicamente, sobre la marcha de los negocios sociales, por lo menos trimestralmente en la sede de la sociedad, a iniciativa de cualquiera de ellos, mediante notificación a sus domicilios particulares, con la presencia de la mayoría del capital y con las limitaciones indicadas en la Ley 19.550. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Las deliberaciones y resoluciones serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Séptima: Los ejercicios económicos financieros cerrarán anualmente los días 31 de diciembre, a cuya fecha se practicará un inventario y balance, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan realizar en cualquier momento. Formulados los balances y resultados del ejercicio, serán puestos a disposición de los socios en la sede social por el término de 30 días para aprobarlos, rechazarlos o formular objeciones. Transcurrido el plazo sin mediar observación alguna, se considerarán aprobados. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las reservas legales, u otras que se acuerden optativas o provisionales permitidas por las normas en vigencia y remuneración a los gerentes, el remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños salvo consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento por el artículo 152 de la Ley 19.550. El otro socio tendrá prioridad para la adquisición de las cuotas en cesión, salvo la renuncia al derecho de opción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal total o parcial, de alguno de los socios, el otro podrá optar en disolver la sociedad o bien continuar la misma con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes previa unificación de personería, se incorporarán a la sociedad en su lugar y en las condiciones que se convengan. — Undécima: En caso de vencimiento del contrato, si antes no fuere prorrogado o si se produjere la disolución anticipada de la sociedad por acuerdo de los socios o por pérdida del 50 o|o del capital, entrará en liquidación la que estará a cargo de los dos socios gerentes, conjuntamente, contando para ello, con todos los derechos, facultades y atribuciones que les confiere el presente contrato y subsidiariamente por las disposiciones de la Ley de sociedades comerciales. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Duodécima: Toda dificultad, conflicto o divergencia entre los socios sobre la ejecución, aplicación o interpretación del presente contrato, durante la vigencia, disolución o liquidación, de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados por cada parte en discordia, quienes designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Los socios deberán designar sus representantes dentro de los diez días de intimados y los árbitros deberán expedirse en el término de 30 días. — Si no se cumplieran esos eventos, cualesquiera de los socios podrá recurrir judicialmente en defensa de sus derechos. — Decimotercera: Por acuerdo unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en cualquier otra de tipo jurídico distinto. — Decimocuarta: En este caso se conviene que cualesquiera de los socios gerentes indistintamente podrán representar a la sociedad ante las oficinas de las Administraciones Públicas Nacionales o Municipales, como ser Inspección General de Personas Jurídicas; Ministerio o Secretaría de Comercio; Ministerio de Trabajo; Tribunal de Trabajo o de Conciliación; Tribunal de Faltas, para representación en juicio y absolver posiciones, Aduanas, Correos, Empresas de Transportes, y cualquier otro en asuntos de su competencia. — Bajo las 14 cláusulas que preceden dejan constituida la Sociedad "Sergio Cint S. R. L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho firmando en Buenos Aires, a 25 de abril de 1974. — R. Zielony. — Sergio A. Szkliarski. — Aclara Contrato: Señor Juez en lo Comercial de Registro, Roberto Zielony y Sergio Ariel Szkliarski, con domicilio constituido en Paraná 586, p. 3º, en los autos "Sergio Cint S. R. L. s|Inscripción de Contrato, a V. S. decimos: Que antento lo observado por el Juzgado, y en nuestro carácter de únicos integrantes de la misma, convenimos en la siguiente cláusula ampliatoria: "Cláusula Decimoquinta: Los bienes aportados como integración del capital social según detalle adjunto, conforme a la cláusula tercera del contrato de sociedad, fueron valuados a su valor real de plaza, cuya fijación de valores está respaldada por los debidos comprobantes y facturas que así lo acreditan y quedará en poder de la sociedad". — Por lo expuesto a V. S. pedimos: 1º) Se tenga por cumplido en forma conforme a la Ley 19.550. — 2º) Que previa publicación del contrato y la presente ampliación, se ordene su inscripción. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — R. Zielony. — Sergio A. Szkliarski. — Inventario de Aportes de Sergio Cint S. R. L. — 1 máquina de cortar, marca MEC-CAL, Industria Argentina, Modelo B Nº 698, con mesa y marca Motormech de 1|2 H. P. monofásico Nº 163.363, Ind. Argent. 8.346. 1 máquina de coser Singer, industrial marca Modelo 17|30, motor Motormech reconstituida en casa Tiakiel 3.000. — 1 máquina de coser, industrial marca Singer, modelo 31|15, motor Motormech número F 6062741 — 2.000. — 1 estantería de madera de 4 x 0,80 con 2 divisiones 400. — 1 estantería de 2,50 x 3,50 con 6 divisiones 600. — 2 mesas de trabajo de madera 800. — 2 banquetas 100. — Herramientas: 2 máquinas remachadoras 180. — 2 martillos 100. — 4 tijeras industriales 147. — 2 pinzas de apretar 70. — 1 máquina para perforar ojalillos con matriz 700. — Cuero Napa Korselina segunda 35,58 metros a $ 60 el metro 2.134,80. — Culatas pintadas al cromo 36,11 metros a $ 38 el metro, 1.374.55. — Napa Bercalina 54,45 metros a $ 77 el metro 4.192.65. — Hebillas 189 pares, art. 158.398,70. — Hebillas 200 pares, artículo 184.456. — Total 25.000. — R. Zielony. — Sergio A. Szkliarski. — S|b. "1250" — vale. — S|R.: "25 de abril" — vale.

Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e.30|7 Nº 82.515 v.30|7|74

Laboratorio Copahue - Flandes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE PRORROGA. Aumento Capital y Adecuación. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de abril de 1974, entre los señores: Sarandí Rodríguez, argentino naturalizado, casado, de 66 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.492.830, jubilado, domiciliado en la calle José Luis Cantilo Nº 2584, Capital, y Claudio Martín Rodríguez, argentino, casado, de 31 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.395.186, empresario, domiciliado en la calle Blanco Encalada Nº 4133, depto. 2, Capital, únicos socios de la sociedad "LABORATORIO COPAHUE - FLANDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13|10|1949, bajo el Nº 1.963 al Fº 172 del Lº 17 de Soc. de Resp. Ltda. y posteriores modificaciones inscriptas con fechas 4|5|955; 28|5|958; 6|6|958; 15|7|964 y 7|3|968, bajo los números: 332, 1.729, 1.892, 1.798 y 381 a los folios: 39, 410, 433, 202 y 46 de los libros: 27, 34, 34, 47 y 58 de Soc. de Resp. Ltda., han resuelto prorrogar el término de duración social y aumentar el Capital y atento la vigilancia del Decreto-Ley Nº 19.550|72, adecuar el contrato que los rige a las exigencias del instrumento legal citado quedando en consecuencia, para lo sucesivo, redactado en la siguiente forma: Primera: Entre los premencionados, continúa constituida la sociedad "Laboratorio Copahue - Flandes, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tiene su asiento comercial y legal en la calle José L. Cantilo número 2584, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior y|o exterior. — Segunda: La duración de esta sociedad es por el término de diez años a partir del 31 de mayo de 1974. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación industrial y comercial del ramo perfumes, artículos de tocador, colorantes vegetales y todo otro producto relacionado directamente con su objeto, su importación y exportación, por cuenta propia de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos ley 18.188 ($a. 10.000.—) dividido en cien cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Sarandí Rodríguez, sesenta (60) cuotas y Claudio Martín Rodríguez cuarenta (40) cuotas, las que se encuentran integradas en su totalidad en bienes que surgen del inventario-balance que se firma por separado, cuyos valores se han dado de acuerdo a facturas de compra y demás comprobantes que se hallan en la sede social, todo ello de conformidad a las expresas disposiciones de los arts. 51, 149 y 150 del decreto-ley 19.550|972. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Claudio Martín Rodríguez, con todas las atribuciones que el cargo le confiere, invistiendo las más altas facultades, en el carácter de "gerente" para todas las operaciones que hacen al objeto social sin más limitaciones que la absoluta prohibición de usar la firma o comprometer el patrimonio social para asuntos ajenos a la sociedad o para garantía de terceros. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal fin, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, pudiendo exigir en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas, de reuniones de socios, las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar asentadas de común acuerdo. — Estas resoluciones serán acordadas por unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, finalizando los ejercicios comerciales el día 31 de mayo de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el 5 por ciento hasta alcanzar como mínimo el 20 por ciento del capital social y otras reservas facultativas y|o técnicas que los socios estimen necesarias, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital integradas por cada uno. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas se soportarán en iguales proporciones que para las utilidades se previenen. — Octava: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a su consocio en forma fehaciente, con una antelación de sesenta días al vencimiento del ejercicio comercial. — El restante socio tendrá prioridad en la adquisición de las cuotas de acuerdo a lo establecido en los Arts. 94, inc. 8º, 150 y 152 del decreto-ley 19.550|72 y en las condiciones y plazos que en su oportunidad se establezcan. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad declarada legalmente o presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente o capacitado tendrá opción, dentro del plazo de sesenta días de producidos los hechos a: 1) Continuar con los herederos del socio fallecido el giro social, debiendo éstos unificar su representación si fuere más de uno. — 2) Liquidar los haberes del causante a los herederos instituidos o representante legal, de acuerdo al balance que se practique a la fecha de la causa, en cuatro anualidades, como máximo, consecutivas, sin interés y de igual valor. — Décima: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550. — La liquidación, una vez disuelta la sociedad, será practicada por el socio gerente. — Luego de realizado el activo y extinguido el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas capital integradas. — Decimoprimera: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, o con los herederos, será dirimida por árbitros amigables componedores elegidos uno por cada parte, quienes antes de comenzar su cometido nombrarán a un tercero para el caso de discordia y el laudo que éste dicte será inapelable, renunciando desde ya los contratantes a ocurrir a los Tribunales Ordinarios, salvo para el caso de hacer cumplir el laudo dictado. — Decimosegunda: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato y por los Códigos de Comercio y Civil en lo que fuere de aplicación. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los socios dejan adecuada la sociedad a lo establecido en el ordenamiento legal citado, obligándose a su estricto y fiel cumplimiento de acuerdo "a derecho", firmado de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut supra". — Firmado: Sarandí Rodríguez. — Claudio Martín Rodríguez. — Sobretestado: José L. Cantilo. Vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50 e.30|7 Nº 82.431 v.30|7|74

Tipenc

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de diciembre de 1973, reunidos los señores Carmelo Cardillo, casado, argentino, de 56 años de edad, industrial, cédula de identidad Nº 1.599.751, domiciliado en la calle Villarroel Nº 415, Hurlingham, provincia de Buenos Aires; Alfredo Costa, casado, argentino, de 52 años de edad, industrial, cédula de identidad Nº 2.783.807 domiciliado en la calle San Pedro Nº 6809, Capital Federal; Antonio Carlos Quintana, casado, argentino, de 51 años de edad, industrial, cédula de identidad Nº 4.266.216, domiciliado en la calle Pinzón Nº 1421, Capital Federal, y Ramiro Zurro, casado, argentino, de 56 años de edad, industrial, cédula de identidad Nº 1.531.475, domiciliado en la calle Matheu Nº 695, 3º piso, Dpto. "G", Capital Federal, únicos componentes de la razón social "Tipenc" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 9 de noviembre de 1972, bajo el Nº 2131, al folio 373, del libro Nº 66 de Contratos Privados de Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores Federico Lozano, casado, argentino naturalizado, de 67 años de edad, Cédula de Identidad número 330.582, domiciliado en la calle Patagones Nº 540, Villa Dominico, Partido de Avellaneda provincia de Buenos Aires; José Ferro, casado, argentino, de 45 años de edad, industrial, Cédula de Identidad Nº 3.194.775, domiciliado en la calle Antequera Nº 179, Villa Dominico, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y Néstor Cristóbal Diez, soltero, argentino, de 42 años de edad, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 4.806.900, domiciliado en la calle S Soreda número 5255, Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, convienen: Primera: Los señores Carmelo Cardillo, Alfredo Costa y Antonio Carlos Quintana, [illegible] ceden y transfieren a los señores Ramiro Zurro, Federico Lozano, José Ferro y Néstor Cristóbal Diez, la cantidad de ciento cincuenta (150) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que poseen en la Sociedad "Tipenc", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todos los derechos y acciones y obligaciones emergentes de la misma que tienen en la citoda Sociedad, sin exclusión ni reserva alguna. — La cesión se hace en las siguientes proporciones: al señor Ramiro Zurro, veinticinco cuotas (25) de Capital de cien ($ 100.—) cada una; al señor Federico Lozano, setenta y cinco cuotas (75) de Capital de cien pesos ($ 100.—) cada una, al señor José Ferro, veinticinco cuotas (25) de Capital de cien pesos ($ 100.—) cada una y al señor Néstor Cristóbal Diez, veinticinco cuotas (25) de Capital de cien ($ 100.—) cada una. — Segunda: El precio de la cesión y transferencia es de quince mil pesos ($ 15.000.—), importe que los vendedores declaran haber percibido antes de ahora a su entera satisfacción. — Tercera: Los señores Ramiro Zurro, Federico Lozano, José Ferro y Néstor Cristóbal Diez, en su carácter de cesionarios y adquirentes, aceptan esta cesión y transferencia efectuada a su favor, agregando que declaran conocer y aceptar la documentación social, de la que surge el estado social al 15 de noviembre de 1973, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de esta cesión y transferencia. — Cuarta: Las partes se facultan recíprocamente para inscribir la presente documentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: Las señoras Ana Alba de Lorenzo de Cardillo, Cédula de Identidad Nº 3.538.879; Etelvina Josefa Bonini de Quintana, Cédula de Identidad Nº 3.329.382 y Celia Elena Castillo de Costa, Cédula de Identidad número 2.710.062, en su carácter de cónyuges de los cedentes, manifiestan su conformidad con lo actuado por sus respectivos esposos. — Acto seguido, los señores Ramiro Zurro, casado, argentino, de 56 años de edad, industrial, Cédula de Identidad Nº 1.531.475, domiciliado en la calle Matheu Nº 695, 3º piso, Dpto. "G" de la Capital Federal; Federico Lozano, casado, argentino naturalizado de 67 años de edad, industrial, Cédula de Identidad Nº 330.582, domiciliado en la calle Patagones Nº 540, Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; José Ferro, casado, argentino, industrial, de 45 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.194.775, domiciliado en la calle Antequera Nº 179, Villa Dominico, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y Néstor Cristóbal Diez, soltero, argentino, industrial, de 42 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.806.900, domiciliado en la calle S. Soreda Nº 5255, Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de la Sociedad "Tipenc" S. R. L., resuelven por unanimidad modificar el contrato social y aumentar el Capital Social a cien mil pesos ($ 100.000.—), siendo este aumento integrado en bienes por los socios, según balance certificado por Contador Público Nacional que obra por separado, remplazando la actual redacción del contrato social, por la siguiente: Primero: Nombre y Domicilio: El nombre social será el de "TIPENC. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y fijará su domicilio en la calle Aristóbulo del Valle Nº 1338|40, Capital Federal. — Se podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier lugar del país. — Segundo: Objeto de la Sociedad: El objeto de la Sociedad es la realización, por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, de impresiones en general, trabajos de imprenta, encuadernación, offset, la explotación de la industria tipográfica y afines a las publicaciones de diarios, revistas, obras, libros, folletos, tanto en el carácter de autora, como de editora o impresora y|o importación y exportación y a todas las demás explotaciones industriales y comerciales, derivadas o conexas. — Tercero: Duración de la Sociedad: La duración de la Sociedad será de veinte (20) años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto. — Capital Social: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000,—), distribuidos en mil (1000) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Ramiro Zurro, trescientas setenta y cinco (375) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, con un total de treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500.—); Federico Lozano, trescientas setenta y cinco (375) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, con un total de treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500.—); José Ferro, ciento veinticinco (125) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, con un total de doce mil quinientos pesos ($ 12.500.—) y Néstor Cristóbal Diez, ciento veinticinco cuotas (125) de cien pesos ($ 100.—) cada una, con un total de doce mil quinientos pesos ($ 12.500.—), integrados totalmente en bienes que se [illegible] en el inventario balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de todo ello, conforme lo determinan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinto. — Administración de la sociedad: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo conjuntamente de los socios Federico Lozano y Ramiro Zurro, ambos en calidad de gerentes. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la Administración, los Gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locaciones bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco, nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que consideren más convenientes. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Será, asimismo, necesaria la firma conjunta de ambos socios gerentes en las operaciones de tomar dinero en préstamo en las instituciones [illegible] o financieras y|o de personas particulares, enajenar o gravar [illegible] o en la constitución de prendas sobre bienes de la Sociedad o para el [illegible] miento de poderes especiales o generales y revocarlos; quédale prohibido a los socios utilizar sus firmas en negocios y operaciones ajenas a la Sociedad o comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Sexto: Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de algunos de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la ley determine un quórum mayor o unanimidad; asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el 31 de julio, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará automáticamente aprobado si dentro de los treinta (30) días siguientes no fueran objetados por algunos de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y relizadas que resultaren del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (5 %) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 %), como mínimo, del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la siguiente proporción: Lozano Federico, 37,50 %; Zurro Ramiro, 37,50 %; Ferro José, 12,50 %, y Diez Néstor Cristóbal, 12,50 %. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus socios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis (6) meses. Sus socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y sin

interés. El socio cedente no podrá hacerlo en favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus socios. Al socio que se le comprobara falta grave, dolo, fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor, según el Balance que a tal efecto se practicará. — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los demás socios y se le abonará a los herederos, quienes deberán unificar su representación, el haber que le corresponda en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y sin interés, a contar de la fecha de acaecido el hecho. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existen saldos deudores o acreedores en cuenta corriente se debitarán o sumará al haber, según corresponda. — Décimo Primero: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley Nº 19.550. — Décimo Segundo: La liquidación será practicada por los gerentes o una persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Actico Social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por al sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en las proporciones que corresponda, según el presente contrato. — Décimo Tercero: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada socio, siendo su fallo inapelable, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no fuera el de la Capital Federal. — Décimo Cuarto: La sociedad regirá por arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato de sociedad que se firma, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de diciembre del año 1973. — Entre líneas: "diez" — Sobre raspado: "nombre" y pertinentes" Vale. — Entre líneas: "por" y sobreborrado: "otorgar". Vale. — Carmelo Cardillo. — Alfredo Costa. — A. C. Quintana. — R. Zurro. — Federico Lozano. — José Ferro. — Néstor C. Diez. — Ana de Cardillo. — Etelvina B. de Quintana. — Celia de Costa. — Balance al 15|11|1973. — Activo: Maquinaria, muebles, útiles y materiales, 1?3.494. — Bancos: Banco del Interior, 1.684,62. — Deudores varios, 407,99. — Depósito garantía — Alquiler, 3.400. — Total del Activo, 128.966,61. — Pasivo: Acreedores prendarios 24.070. — Fondo de Amortización, 3.154,40. — Fondo de Reserva Legal 1.742,21. — Capital Social: Lozano Francisco, 37.500. — Zurro Ramiro 37.500. — Ferro José, 12.500. — Diez Néstor Cristóbal, 12.500 — 100.000. Total del Pasivo, 128.966,61. — Fdo.: Abraham Sommerfleck, Cont. Púb. Nacional.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 836,25. e.30|7-Nº 82.503-v.30|7|74

Fadiscar Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DAVID GRANIK, 63 años, viudo ruso, comerciante, domiciliado en Solís 1926, planta baja, departamento "3", C. I. de la P. F. 1.609.166 y Fabio Nagielsky, 25 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Sarmiento 2437, 4º piso, dto. "B". L. E. 7.698.682, ambos domicilios de la Capital Federal, capaces para este acto, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las normas del Decreto-Ley 19.550, y a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FADISCAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. R. L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Garay 1459, pudiendo establecer sucusales, agencias, depósitos y|o talleres en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración será de 10 años a contar del 1º de julio de 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, y|o de terceros y|o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación y|o elaboración de carteras, monederos, valijas, portafolios y artículos confeccionados en base a cueros, plásticos y|o telas utilizados en marroquinería, y b) Comerciales: Mediante la compra-venta, representación, distribución, importación y|o exportación de materias primas y|o productos terminados indicados en el inciso anterior. — Cuarta: Constituye el capital social la suma de $ 10.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, vale decir 500 cuotas que totalizan $ 5.000 cada uno. En este acto integran en dinero en efectivo el total del monto suscripto, depositándolo en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en este acto quedan designados gerentes, debiendo suscribir todos los contratos, documentos y comprobantes emergentes de los negocios sociales en forma individual e indistinta, con sus firmas personales precedidas de la denominación "Fadiscar Industrial y Comercial S. R. L." estampada en forma mecánica o manuscrita. Los gerentes en la forma indicada, tendrán los más amplas facultades de administración y disposición con la sola limitación de no comprometer el patrimonio social en avales, garantías o negocios extraños a la sociedad. — Sexta: La sociedad podrá analizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, y además: a) Comprar, vender, ceder, permutar y|o de cualquier otro modo y título adquirir o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, en la forma, modo, plazo y condiciones que estime conveniente; b) Constituir o extinguir hipotecas, prendas con o sin registro, y toda clase de derechos reales o personales; c) Dar y|o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; d) Aceptar y suscribir toda clase de documentos privados y escrituras públicas; e) Conferir poderes generales o especiales de caráacter administrativo y|o judicial y revocarlos parcial o totalmente; f) Intervenir en licitaciones públicas privadas; g) Realizar toda clase de operaciones con bancos del país y del extranjero, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y las instituciones que en el futuro se crearen o sustituyeren a las existentes; h) Ser locadora o locataria por términos superiores a 6 años, si fuere menester; i) Asociarse en forma parcial o accidental con otras personas físicas o ideales, para una o varias actividades relacionadas con el objeto social; j) Registrar marcas, patentes, enseñas comerciales y|o procesos industriales; k) Y en general, efectuar toda clase de operaciones, actividades y actos lícitos que los socios de común acuerdo estimen conveniente para el interés societario, de modo que las facultades detalladas precedentemente son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general de la sociedad y deberá estar terminado dentro de 60 días, considerándose aprobados si transcurridos 15 días posteriores no fueren observados. Del resultado se deducirán los porcentajes que de común acuerdo entre los socios se establezcan para formar las reservas técnico contables y las emergentes de las leyes sociales. El remanente líquido de las utilidades, previa deducción de la reserva legal, será distribuido entre los socios en función a sus respectivos capitales integrados. — Octavo: Los socios gerentes dedicarán todo el tiempo y atención necesarios con los horarios habituales en este tipo de actividad, para el normal desarrollo de las operaciones, pudiendo realizar otras siempre que no entren en competencia con las de la sociedad. En el supuesto de establecerse remuneraciones deberán convenirse por acta, transcribiéndola en el libro respectivo. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se convengan en las reuniones de socios, las que deberán ser citadas por los socios designados en la cláusula quinta, debiéndose dirigir la comunicación fehaciente al último domicilio denunciado por cada socio. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo comunicar dicha resolución en forma fehaciente a la misma, con una antelación de 90 días a la fecha del balance anual pertinente. El capital y demás haberes que correspondan al socio saliente, le será abonado de la siguiente manera: el 40 o|o en dinero en efectivo y el 60 o|o restante en 8 cuotas trimestrales iguales y sucesivas a las que corresponderá adicionar la tasa de interés bancario que rija en esos momentos para el descuento de pagarés de terceros, calculando sobre saldos deudores firmándose los respectivos instrumentos dentro de los 90 días de aprobado el balance anual pertinente. — Se podrá hacer uso de este derecho una vez transcurridos dos ejercicios completos. — A sus efectos los bienes de uso e inversiones serán valuados conforme su costo de reposición y los bienes de cambio a su valor de costo en plaza en ese momento. — Supletoriamente serán de aplicación los arts. 152, 153 y concordantes del decreto ley 19.550. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, se estará a lo convenido en la cláusula inmediata anterior, vale decir, igual como si se retirara, abonándose también al cónyuge superstite y|o herederos forzosos y|o representante legal en las mismas condiciones un valor "llave" que será igual a la utilidad percibida o acreditada por el socio premuerto o incapacitado en los tres últimos ejercicios comerciales cerrados con anterioridad a la fecha del supuesto, o de lo percibido por utilidad hasta ese momento, si el lapso transcurrido fuere menor. — Décima Segunda: Para cualquier caso de liquidación, los liquidadores serán los socios gerentes, quienes deberán actuar conforme a las normas legales. — Décima Tercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, o entre los socios y el representante del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia siendo inapelable el laudo que éste o aquellos pronuncien, renunciando las partes en litigio a recurrir a la Justicia, no siendo para hacer cumplir lo que por arbitraje se haya resuelto. — El tribuna. deberá expedirse dentro de los 60 días de habérselo sometido a la cuestión. — Décima cuarta: Todos los plazos convenidos en este contrato son días corridos — De conformidad con todo lo que antecede, para su constancia y fiel cumplimiento de todo lo pactado con arreglo a derecho, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1974. — Siguen firmas.

Buenos Aires, junio 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 547,50. e.30|7-Nº 82.592-v.30|7|74

Sulfamat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
PRODUCTOS QUIMICOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA TOTALIDAD de las cuotas sociales pertenecientes a doña Margarita Elisa Reich de Mirocznyk en la sociedad SULFAMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTOS QUIMICOS, fueron adjudicadas a don Leo Mirocznyk en un 50 % y a don Gabriel Martín Miroczynk y Reich en el restante 50 % según declaratoria de herederos dictada con fecha 22 de noviembre de 1972 en los autos "Reich de Miroczynk Margarita Elisa s|sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta Capital. — S|R.: junio: Vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50. e.30|7-Nº 82.523-v.30|7|74

Montaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 114. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Norberto Rafael Benseñor, escribano autorizante, comparecen: don Raúl Kirschenbaum, argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Beatriz Sctuker, ingeniero, nacido el 24 de setiembre de 1939, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.299.000, domiciliado en la calle Quesada 2320, segundo piso, departamento 5; y don Alejandro Czibener, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Perla Fried, ingeniero, nacido el 23 de diciembre de 1937, con Libreta de Enrolamiento número 4.262.923, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 1824, de la Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como que intervienen por sí y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número 19.550 y las que a continuación se establecen: Primero: La sociedad se denominará "MONTACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, estableciendo su sede en la calle Lavalle número 1605, piso quinto departamento 10. — Será facultativo de la misma, trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización por sí o por cuenta de terceros, de las siguientes operaciones: La compra, venta, permuta, transferencia o adquisición por cualquier título, de bienes inmuebles, la construcción de toda clase de edificios, incluso por los regímenes de las Leyes Nacionales 19.724 y 13.512, la realización de obras públicas y civiles, la celebración de contratos de locación y sublocación de sus bienes y el otorgamiento de créditos y financiaciones con garantía real. — Para la consecusión de sus fines la sociedad podrá realizar además todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar de la fecha de la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sin perjuicio de ello entre las partes convienen que a los efectos de reglar sus relaciones comunes retrotraen todos los efectos de esta sociedad al primero de enero del corriente año. — Cuarto: El capital social es de Ochenta mil pesos, que se dividen en ocho mil cuotas de diez pesos cada una de ellas. — Esta cantidad que compone el capital social se suscribe e integra totalmente por los socios por partes iguales y queda representada de la siguiente manera: Cuarenta mil pesos en el valor del inmueble, sito en la calle Montañeses número dos mil setecientos ochenta entre las de Congreso y Nahuel Huapí, que los socios han adquirido en forma personal habiendo declarado en su título que la compra la hacían a favor de esta sociedad, la que oportunamente aceptaría la misma, como se verá más adelante y el saldo de Cuarenta mil pesos se integra con los bienes que constan en el balance e inventario que se transcribe más adelante formando parte de esta escritura. — Los valores asignados son los corrientes de plaza y toda la documentación respectiva se encuentra en la sede social. — Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes por este acto quedan designados Gerentes, pudiendo obligar a la sociedad y utilizar la firma social en forma indistinta cualesquiera de ellos. — Desempeñarán dicho cargo durante la vigencia de la sociedad y en el ejercicio de sus funciones podrán realizar todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. — Sexto: Anualmente al 30 de junio de cada año se confeccionará un Balance General y la demás documentación prevista en la Sección IX de la Ley 19.550. — Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica forma. — Séptimo: Los socios celebrarán reuniones, como mínimo una vez al año, serán convocadas por cualquiera de ellos mediante citaciones fehacientes dirigidas al último domicilio denunciado a la sociedad. — Las cuestiones a considerar serán resueltas por unanimidad. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro, con excepción del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad cuando acrediten tal calidad unificando personería a tal efecto. Décimo: Producida la disolución por cualquier causa legal, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán en la misma forma prevista en el artículo quinto de este contrato, revistiendo el carácter de liquidadores con todas las facultades propias para realizar el activo, cancelar el pasivo, confeccionar el balance final y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiera. — Undécimo: A todos los efectos legales a que diera lugar este contrato tanto en su ejecución como en su disolución, las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, los que subsistirán y donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias a que hubiera lugar, mientras no se notifique el cambio de ellos en forma fehaciente. — Las partes asimismo se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero. — En los términos que anteceden dejan constituida "Montaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Y los comparecientes continúan exponiendo: Que por este mismo acto, en nombre de la socie-

dad que han constituido, vienen a aceptar la adquisición que se hiciera a favor de la misma del inmueble sito en la Capital Federal, con frente a la calle Montañeses número dos mil setecientos ochenta, entre las de Congreso y Nahuel Huapi, designado en el plano de mensura particular con fraccionamiento aprobado bajo la característica M-371-67, como Parcela Uno, con las siguientes medidas y linderos: once metros setenta y dos centímetros de frente al Noreste, diecinueve metros quince centímetros de fondo en el rumbo sudeste, trece metros, cincuenta y cuatro centímetros en su contrafrente al sudoeste y partiendo del vértice H., desde ese mismo rumbo hacia el noroeste, se miden nueve metros cincuenta y dos centímetros hasta el vértice G., desde cuya línea y hacia el sudeste hasta el vértice B. existe un martillo de un metro diez centímetros, desde ese mismo vértice y con rumbo hacia la misma dirección noroeste hasta cerrar la figura, se miden nueve metros cincuenta y nueve centímetros, teniendo una superficie total, según mensura, de doscientos cuarenta metros cuarenta decímetros cuadrados con las siguientes medidas angulares: vértice C., noventa y dos grados nueve minutos; vértice B., doscientos sesenta y ocho grados cuarenta minutos; vértice G., noventa y un grados veinte minutos; vértice H., ochenta y ocho grados diez minutos; vértice I., ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos, y cerrando la figura hacia el vértice J., noventa grados. — Nomenclatura catastral: Circunscripción 16; Sección 27; Manzana 81; Parcela uno d. — Solicitando la inscripción preventiva a nombre de esta sociedad en formación en los términos del artículo 38 de la Ley 19.550, la que acepta la posesión libre y pacífica del mismo, tomando a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al mismo. — Yo, el Escribano autorizante, hago constar: 1) Pertenece el inmueble relacionado a los señores Raúl Kirschenbaum y Alejandro Czibener, en virtud de los siguientes títulos y antecedentes: Por escritura del 25 de noviembre de 1971, pasada al folio 2872 del Registro a cargo del escribano don Julio Fabio Dubson, los comparecientes juntamente con Jaime Oizer Swarc adquirieron dicha propiedad a "Urfinco. Financiera, Comercial y Mandataria, Sociedad Anónima", manifestando en dicha oportunidad que dicha adquisición la efectuaban para la sociedad "Montaco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", en formación, la que una vez constituida aceptaría la compra, inscribiéndose todo en el Registro de la Propiedad el 9 de diciembre de 1971 en la Matrícula número 16-12115. — Posteriormente, con fecha de hoy y por escritura pasada ante mí, al folio 104 de este Registro y Protocolo, los adquirentes cambiaron la estipulación efectuada indicando que la compra la hacían para "Montaco Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, y a su vez el señor Jaime Oizer Swarc vendió a los señores Kirschenbaum y Czibener su parte proindivisa, todo lo cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad. — 2) Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad bajo el número 5818 con fecha 22 del corriente mes y año y que corre agregado al folio 104 del Protocolo corriente; resulta: Que lo descripto consta inscripto en la forma relacionada, sin reconocer embargo, hipoteca ni ningún derecho real. — 3) Que como recaudo procedo a transcribir el balance de iniciación de actividades de esta sociedad que me imponen sus constituyentes, el cual literalmente dice así: "Activo. Inmueble calle Montañeses 2780. $ 40.000; 1 máquina de escribir marca "Olivetti Lexikon 80|35" número 963-18378, $ 4.000.—; 1 máquina de calcular, modelo Cifra 211, número 26772, $ 6.719,17. — 9.670 kilogramos de hierro tipo g. 50, $ 29.280,83. — Total del Activo: $ 80.000. — Pasivo. — Capital: Raúl Kirschenbaum, $ 40.000; Alejandro Czibener, $ 40.000. — Total del Pasivo: $ 80.000. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leo a los comparecientes esta escritura, quienes así la otorgan y firman ante mí, de lo que doy fe. — R. Kirschenbaum. — A. Czibener. — Ante mí: Norberto Rafael Benseñor — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 114 del Registro 137 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, enumerados correlativamente 1.380.663 al 1.380.667, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. R. Benseñor. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 00.534.755 que se agrega. — La Plata, 9 de abril de 1974. — Hay un sello: Ministerio de Justicia, Registro de la Propiedad Inmueble. Buenos Aires, 19|4|74. — Registrado: Inscripción de aporte de capital (art. 38, Ley 19.550|72) en la Matrícula Nº 16-12115. — Diana M. Imazio de Pucci. Reg. de la Prop. Inmueble Registrador. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano Norberto Rafael Benseñor, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1380667. — La Plata 9 Abr. 1974. — Esc. Juan José Pifao Torchelli - Consejero.

Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.652,50. e.30|7-Nº 82.526-v.30|7|74

Melody

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, los que suscriben: doña Neli Berchui Halachian de Papazian, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.976.549, casada, uruguaya, domiciliada en la calle Godoy Cruz Nº 1846 y don Carlos Alberto Halachian, con documento nacional Nº 10.285.438, soltero, argentino, domiciliado en la calle Lamadrid número 448, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad, hábiles, otorgan el siguiente contrato: Primero: Desde la fecha, queda constituida entre los otorgantes, como únicos componentes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar un taller de confecciones de lencería y ropa para mujer, con domicilio legal en la Capital Federal, estando actualmente establecido en la calle Pasteur número 611, piso 4, local 46. — Segundo: La sociedad girara bajo la razón social de "MELODY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y la dirección, gerencia, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos otorgantes indistintamente, quienes no podrán comprometer esa firma en actos extraños a la sociedad ni en fianzas de favor o complacencia. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de diez mil ($ 10.000.—) pesos ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente forma: setecientas cincuenta cuotas, por la señora Neli Berchui Halachian de Papazian; y doscientas cincuenta cuotas, por don Carlos Alberto Halachian; consistentes ambos aportes en la materia prima, mercadería elaborada, maquinarias, muebles y útiles e instalaciones que se encuentran en la sede social, adquiridos según facturas y recibos obrantes en la misma. — Octavo: Cada año se practicará un balance general de la sociedad y las utilidades o quebrantos que arroje, se acreditarán o debitarán, según el caso a las cuentas personales de los socios en la proporción del capital aportado por los mismos, conforme al artículo tercero. — Quinto: Anualmente, en cada ejercicio, se deducirá de las utilidades líquidas, el cinco por ciento que se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del caiptal. — Sexto: Cada socio podra retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma que de común acuerdo se fijará, con imputación a sus respectivos beneficios realizados y netos, y siempre que los hubiere. — Séptimo: Se conviene expresamente que para la aprobación de los balances se requerirá la firma de ambos contratantes; y que la cesión de cuotas, cambio de objeto de la sociedad, nombramiento y remoción de los gerentes o cualquier modificación del acto constitutivo y demás resoluciones, se adoptarán en todos los casos, por unanimidad de votos. — Octavo: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha, vencido cuyo término se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad, si las partes de común acuerdo no resolvieren prorrogarla. — Noveno: La sociedad podrá otorgar un poder general a una tercera persona para que la represente en todos los actos sociales inclusive el uso de la firma, sin limitación de facultad alguna. — Décimo: En todos los casos no previstos en este instrumento, la sociedad se regirá por los preceptos contenido en la ley Nº 19.550 en su parte relativa a sociedades de responsabilidad limitada. — Bajo los diez artículos que preseden, dan por formalizada la sociedad la que deberá inscribirse a sus efectos en el Fegistro Público de Comercio. — En prueba de conformidad y para su validez, otrogan el presente en doble ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. — Neli Berchui. — Halachian de Papazian. — Carlos Alberto Halachian. — Ambos socios contestan vista. D|C. Corrientes 2295, piso 1º. — Señor Juez: Neli Berchui Halachian de Papazian y Carlos Alberto Halachian, en autos "Melody, S. R. L., s|Inscripción", a V. S. respetuosamente, decimos: 1º) Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, inc. 1º de la ley Nº 19.550|72, completando los datos de nuestra filiación, hacemos constar que somos ambos comerciantes de 39 y 22 años de edad respectivamente. — 2º) En cuanto a la resolución del Juzgado que dice: "Aclárense los términos de la cláusula 6a. del precitado instrumento". manifestamos que ésta no puede ser más clara ni más de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 68 de la ley citada. — 3º) Cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado, practicamos a continuación el inventario de los bienes sociales referidos en la cláusula 3ra. del contrato de autos, a saber: Estanterías metálicas "Macer", $ 1.210,50. — Mesa de cortar telas, $ 797,40. — Máquina de cortar telas, marca "Proa" número 145. $ 2.300,00. — Materias primas de $ 14.— c|u., $ 1.400,00. — Suma igual al capital aportado: $ 10.000,00. — Ascompradas a Tejiflastis, S.C.A., según factura Nº 7.137 de fecha 23|11|73, pesos 4.292,10. — 100 fajas confeccionadas ciente el presente inventario a la cantidad de diez mil pesos ley 18.188. — 4º) Habiéndose deslizado un error, como puede notarse, en la enumeración de las cláusulas del contrato, pedimos se tenga presente que donde dice "Octavo", debe leerse "Cuarto". — 5º) Reiteramos nuestra solicitud anterior de que se desglose y se entregue a cualquiera de los firmantes o a su letrado, la constancia de encontrarse en trámite las respectivas cédulas fiscales. — 6º) Pedimos, finalmente, se tenga el presente escrito como parte integrante del contrato; y en definitiva se haga lugar a la inscripción del mismo, previa publicación del edicto de ley. — Fdos.: N.B.A. de Papazian y C. A. Halachian.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 393,75. e.30|7-Nº 82.602-v.30|7|74

Tradeco Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 1973, entre los señores don Bertil Fernando Oscar Everett Riet, C. I. 612.969 de la República Oriental del Uruguay, uruguayo, de 33 años, casado, comerciante, domiciliado en Esmeralda Nº 961, piso 3º, Depto. "E" Capital; y don Bengt Oscar Fernando Everett Riet, pasaporte uruguayo Nº 153.101, uruguayo, de 36 años, soltero, agrimensor, domiciliado en Esmeralda Nº 961, piso 3º, Dpto. "E", Capital, convienen por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de: "TRADECO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" actualmente domiciliada en calle Esmeralda Nº 961, piso 3º, Dpto. "E". Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y/o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto la exportación e importación de mercaderías de los ramos textil, metalúrgico, alimenticio y artículos para el hogar; a tal efecto podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Compra y venta, comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos, arrendamiento, permuta, administración e hijotecas tanto de bienes muebmles como de inmuebles. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cincuenta años a contar desde el día 1º de julio del corriente año. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000) dividido en trescientas cuotas de cien pesos ($ 100) cada una y es suscripto por los socios en partes iguales, es decir $ 15.000 cada uno. — Dicho capital será representado por muebles y útiles hasta la suma de $ 20.000 según inventario que, firmado por los socios, forma parte del presente; y por dinero en efectivo por el saldo, o sea $ 10.000 del cual los socios integran en este acto el cincuenta por ciento (50 %) o sea $ 5.000. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes la ejercerán cualquiera de ellos indistintamente, teniendo individual o conjuntamente el uso de la firma social, quedando a tal efecto revestidos del carácter de Gerentes. — Cualquiera de los socios podrá representar a la Sociedad y tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realice de acuerdo con los artículos 1.881 y concordantes del Código Civil y 608 del Código de Comercio, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y/o en fianzas o garantías a favor de terceros — Sexta: Anualmente el día 31 de marzo se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinara un cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del Capital Social, y las previsiones que estimaren convenientes, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento de los restantes socios, quienes tendrán siempre prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la Sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualesquiera de los socios los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales, quienes en tal caso deberán unificar personería para que los represente ante la sociedad; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días, a fin de establecer el Capital y la utilidad que correspondan al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se determine. — Decimaprimera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que éstos designen, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato — Decimasegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios así como cualquier reclamo judicial originado en la Sociedad, será resuelta por la justicia ordinaria en lo comercial de la Capital Federal. — Decimatercera: Los socios constituyen domicilio legal en el domicilio de la Sociedad. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Bertil F. O. Everett Riet. — Bengt O. F. Everett Riet. — — Estado Inicial de Activo y Pasivo. — Activo: $ 30.000. — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir Olympia de fabricación alemana Nº 5-1410221 $ 4.000. — 1 máquina de escribir Olivetti 208.490 pesos 1.400. — 1 máquina de escribir Remington 6207933 $ 3.340. — Libros y manuales técnicos $ 2.000. — Utiles de oficina $ 500. — 1 mueble escritorio $ 1.200 — 1 Caja fuerte de seguridad $ 2.460. — 1 Radio Noblex Nº 519.776 $ 720. — 1 Sillón de cuero negro $ 940. — 4 Sillas de cuero negro $ 1.400. — Total muebles y útiles $ 17.960. — Instalaciones: 1 lámpara escritorio $ 710. — Ceniceros: $ 300 — Cortinados y adornos: $ 1.030. — Total Instalaciones $ 2.040. — Dinero en efectivo $ 10.000. — Total del Activo: pesos 30.000. — Pasivo: Capital Social pesos 30.000. — Bertil Fernando Everett Riet: Cuotas Capital $ 15.000. — Bengt Oscar Evertt Riet: Cuotas Capital $ 15.000 — Total del Pasivo $ 30.000. — Bertil F. O. Evertt Riet. — Bengt O. F. Everett Riet. — Otrosí decimos: Que los valores expresados son precios actuales de plaza conforme a facturas y comprobantes que obran en nuestro poder. Tenerlo presente: Será Justicia. — Bertil F. O. Evertt Riet — Bengt O. F. Everett Riet.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 412,50. e.30|7-Nº 82.528-v.30|7|74

J. Llorente y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 467 de fecha 25|4|1974, pasada ante el Escribano Ernesto Martín Miguens, al folio 1.100, del Registro Nº 84, a su cargo, la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "J. LLORENTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Co-

mercial de Registro, en fecha 27 de noviembre de 1946, al folio 98, bajo el número 1.251 del Libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada revoca los siguientes poderes: a) El otorgado a favor de los señores Pablo Benedit y Miguel Emilio Peres, por escritura de fecha 4 de noviembre de 1971, pasado ante el Escribano Ernesto Martín Miguens al folio 4.515, del Registro Nº 84, a su cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 10 de diciembre de 1971, bajo el número 366, folio 375, del Libro 73 de Poderes, quedando el mencionado poder vigente para los demás mandatarios. — b) El otorgado a favor del señor Rodolfo Martín Darañona, por escritura de fecha 1º de febrero de 1973, al folio 325, del citado Registro, el que no fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Enmendado: 1º. Vale.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Tatiana Schrifris, secretaria.

$ 97,50. e.30|7-Nº 32.612-v.30|7|74

Instituto de Sanidad Ganadera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: por una parte don Julio Víctor Novillo Astrada, casado, argentino y el señor Peter Mac Alpine Byrne, casado, argentino, ambos domiciliados legalmente en esta ciudad, calle Rivadavia número 926; y por la otra parte el doctor Oscar Enrique Argento, argentino, nacido el 21 de mayo de 1921, con libreta de enrolamiento número 1.668.085, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Mongelos, domiciliado en esta Capital, calle Perú número 1655; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; así como de que el último concurre a este acto por su propio derecho, y los dos primeros lo hacen en su carácter de presidente y director, respectivamente, de la sociedad denominada "Compañía Industrial Ganadera Penta, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Rivadavia número 926, de esta Capital. — Los estatutos de la referida sociedad fueron protocolizados con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, por ante el escribano de esta Capital, don Juan José Vázquez, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintisiete de junio del mismo año bajo el número 1.252, al folio 113, del libro 51, tomo A de Estatutos Nacionales; habiendo sido modificados por escrituras otorgadas ante el escribano de esta ciudad don Ernesto M. Miguens, con fechas veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, e inscriptas respectivamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 2.497, al folio 414, del libro 59, tomo A; y el dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número 2.089, al folio 132, del libro 63, tomo A de Estatutos Nacionales, según resulta de los testimonios que en copias certificadas se hallan agregados al folio seiscientos setenta y siete de este Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y uno, doy fe. — Y la última modificación fue efectuada con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante el escribano de la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, don Luis V. Costantini hijo, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos bajo el número 1.532, al folio 214, del libro 76, tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Argentinas, según resulta del testimonio legalizado que he tenido a la vista, y en copia certificada se halla agregado al folio quinientos sesenta y dos de este Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, doy fe. — El carácter que invocan los dos primeros comparecientes, se justifica con el Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha ocho de noviembre próximo pasado, labrada del folio noventa y tres al ciento tres; y con el Acta de la sesión del Directorio llevada a efecto con esa misma fecha, corriente a los folios cuatrocientos cuarenta y ocho, y cuatrocientos cuarenta y nueve, de los libros respectivos, cuyas copias certificadas corren agregadas al folio mil ciento cuarenta y seis, de este Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y tres, doy fe. — Y la autorización para este otorgamiento surge del Acta de la sesión del Directorio celebrada con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, labrada a los folios cuatrocientos cincuenta y dos y cuatrocientos cincuenta y tres de libro respectivo que tengo a la vista, y copiada dice: "Acta Nº 247. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se reúne en su sede social calle Rivadavia Nº 926, 3º piso, el Directorio de la Compañía Industrial Ganadera Penta, Sociedad Anónima, bajo la presidencia de su titular doctor Julio Víctor Novillo Astrada y con asistencia de los directores titulares señores doctor Vicente Carlos Costantini, Rodolfo Costantini, doctor Esteban Juan Tarjan, Eduardo Costantini y Walter Donald Allen. El señor presidente dice que se ha recibido una oferta para la adquisición de las cuotas de capital que nuestra Empresa posee en "Instituto de Sanidad Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por uno de sus socios doctor Oscar Enrique Argento. Por considerar conveniente para los intereses sociales por el voto unánime de los directores presentes, se resuelve vender, ceder y transferir al doctor Oscar Enrique Argento las 60.000 cuotas de capital por valor de $ 60.000.— que nuestra Sociedad tiene en la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada. El precio de esta venta queda fijado en $ 60.000.— pagaderos así: $ 20.000.— al contado y el saldo de $ 40.000.— en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de pesos 10.000.— cada una, con vencimiento a los 90, 180, 270 y 360 días de la fecha de la firma del contrato respectivo. — El Directorio resuelve que en el contrato pertinente se establezca que la falta de pago de cualquiera de las cuotas en los plazos establecidos, produzca la mora del vencimiento de plazo de las cuotas restantes sin necesidad de interpelación alguna. El Directorio asimismo resuelve que esta venta de cuotas de capital se efectúe por instrumento público a cuyo efecto faculta al presidente para que actuando con uno de los directores proceda a suscribirla. No habiendo más a [illegible] que tratar, se pasa a un breve cuarto intermedio a efectos de redactar el acta, la que una vez leída es aprobada y firmada por todos los asistentes. — (Firmado): R. Costantini. — V. Costantini. — E. Costantini. — Julio V. Novillo Astrada. — W. Allen. — E. J. Tarjan. — "Es copia fiel, doy fe. Y los señores Novillo Astrada, y Peter Mac Alpine Byrne, en el carácter invocado, dicen: Primero: Que juntamente con los señores Esteban Juan Tarjan y Alfredo Marcelo Peria, son únicos componentes de la sociedad "INSTITUTO DE SANIDAD GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida según los siguientes instrumentos: Escritura de fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el escribano de esta Capital, don Alberto L. Pippo, escritura de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Luis Aquiles Serres, y documentos privados de fechas treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos; siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho; diez de febrero de mil novecientos sesenta y tres; treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete; veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y veinticuatro de junio de mil novecientos setenta; los que en testimonio fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en la siguiente forma: nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número 1.829, al folio 426, del libro 25; cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número 1.055, al folio 399, del libro 33; quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 2.412, al folio 161, del libro 38; doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número 2.151, al folio 253, del libro cuarenta y siete; primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 1.710, al folio 231, del libro 58; catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 594, al folio 53, del libro 57; catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 595 al folio 53, del libro 57; catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 596, al folio 53, del libro 57; catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 597, al folio 53, del libro 57; y diecisiete de julio de mil novecientos setenta, bajo el número 1.354, al folio 88, del libro 59, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos respectivamente, que en sus originales tengo a la vista, y en copias autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Segundo: Que por este acto la sociedad "Compañía Industrial Ganadera Penta, Sociedad Anónima", cede, vende y transfiere a favor de don Oscar Enrique Argento, la tota- [illegible] le corresponden, en la nombrada sociedad "Instituto de Sanidad Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada o sean sesenta mil cuotas, valor nominal un peso Ley 18.188, cada una — Tercero: Esta cesión, venta y transferencia se realiza por el precio total de sesenta mil pesos Ley 18.188, pagaderos en la siguiente forma: veinte mil pesos los abonó el cesionario antes de ahora y el saldo de cuarenta mil pesos, se obliga a abonarlos en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas de diez mil pesos cada una, a partir desde esta fecha. — Cuarto La falta de pago de cualquiera de las mencionadas cuotas en los plazos pactados, producirá la mora del vencimiento de plazo de las cuotas restantes, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. — Quinto: Los representantes de la cedente otorgan al cesionario recibo y carta de pago en forma, colocándolo en su mismo lugar grado y prelación que tenía la sociedad cedente, con absoluta subrogación legal. — Enterados los comparecientes del contenido de esta escritura manifestaron su conformidad, aceptándola en todas sus partes por estar redactada de acuerdo a lo convenido. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí doy fe. — Raspado: Compañía Industrial Penta, S. A. — esa — Empresa — cedente: Vale. — J. Novillo Astrada. — Siguen las firmas: P. M. Byrne. — O. Argento. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto B. Lorenzo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 14 del registro número 23 de mi adscripción e interinamente a mi cargo' doy fe. Para el cesionario expido este primer testimonio en cuatro fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cuatro: Vale — Hay un sello: Roberto B. Lorenzo. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la siguiente copia fiel del testimonio original. — Sobrerraspado: Oscar — acto — según — calle — consecutivas — de — Esteban — sesenta — al folio — nueve — cede — Cuarto — contenido: Vale — Testado: cuatrocientos — queda: No vale.

Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25. e.30|7-Nº 32.722-v.30|7|74

Malmierca y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR CONTRATO del 24 de mayo de 1972, Carlos Aquiles Verga enajenó, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1971 a Malmierca Hermanos Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, las 2.875 cuotas que poseía en MALMIERCA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, junio 19 de 1974. — S|r.: "junio 4". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25. e.30|7-Nº 32.722-v.30|7|74

Cerrito Repuestos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 16 de mayo de 1974, se ha producido en la sociedad CERRITO REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el aumento del capital social a la suma de $ 350.000, mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, que los mismos tenían al 30/11/1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente aumento. Como consecuencia de ello, se modifica la cláusula 3ª, que queda redactada así: Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000), dividido en treinta y cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10), cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Enrique Gustavo Zanelli, treinta y dos mil seiscientas setenta (32.670) cuotas que representan trescientos veintiséis mil setecientos pesos ($ 326.700) y María Esther Rodríguez de Zanelli dos mil trescientas treinta (2.330) cuotas que representan veintitrés mil trescientos pesos ($ 23.300). — Buenos Aires, 15 de mayo de 1974. — Certifico: Que he examinado los libros rubricados de la empresa Cerrito Repuestos S. R. L.", con domicilio en la calle Warnes 678, Capital Federal, libros Caja Nº 1, rubricado el 16 de octubre de 1973 bajo el Nº A 19068; Diario General Nº 2, rubricado [illegible] de octubre de 1973, bajo el Nº [illegible]; e Inventario Nº 1, rubricado el 27 de agosto de 1971, bajo el Nº A-25091, y de las registraciones asentadas en los mismos efectuadas de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, surgen los siguientes saldos de las cuentas pariticulares de los socios: Gustavo Enrique Zanelli: Saldo acreedor al 30 de noviembre de 1973 $ 237.528,91. — María Esther Rodríguez de Zanelli, saldo acreedor al 30 de noviembre de 1973 $ 13.818,45. — Con fecha 30 de noviembre de 1973, se halla asentada la capitalización de parte de los saldos acreedores de los socios por los siguientes montos: Gustavo E. Zanelli, capitaliza $ 186.700,00 y María E. R. de Zanelli capitaliza $ 13.300,00. — Por ello, el Capital Social de la empresa Cerrito Repuestos S. R. L., queda conformado el 30/11/1973 de la siguiente forma: Gustavo E. Zanelli: Cta. Capital pesos $ 326.700,00 y María Esther R. de Zanelli $ 23.300,00, lo que hace un Capital Social total de $ 350.000,00. — Gabriel H. Raboy. Contador Público Nacional.

Buenos Aires, junio 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 150. e.30|7-Nº 32.696-v.30|7|74

EDICTOS JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: INGENAGRO'S, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, ASESORA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. Por Asamblea de fecha 14 de setiembre de 1973, y posterior reunión de Directorio de fecha 20 de setiembre de 1973, el Directorio de la sociedad, ha quedado constituido del siguiente modo: Presidente: Felipe Lancman; Vicepresidente: José Fernández; Vocales Titulares: Germán Bao Bablo, Jorge Carlos Milani; Síndico Titular: contador público Daniel Antonio Gómez; Síndico Suplente: contador público Jaime Obelleiro Redonda. — El mandato de los nombrados finalizará el 31 de agosto de 1975.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e. 30|7 Nº 37.126 v. 30|7|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA LEPERA de AMADO o LE PERA de AMADO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 45.— e. 30|7 Nº 37.135 v. 1º|8|74

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por quince días a ORFELIA ELENA RODRIGUEZ, para que comparezca a tomar intervención en los autos: "Parra, Felipe B. c|Rodríguez, Orfelia E. s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1974. — ANTONIO FURCI. — Publíquese por tres

$ 52,50 e. 30|7 Nº 37.134 v. 31|7|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA ELISA ISURIETA de ZANARDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.113 v. 1º|8|74

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA SCKEIMAN de SASOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.123 v. 1º|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS PRIGOLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1974. — Víctor J. Morrodán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.072 v. 1º|8|74

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO FDRCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.145 v. 1º|8|74

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita a doña RICARDA REYERO de CABRERA, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes, en autos "Reyero de Cabrera, Ricarda, s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento". — Publíquese edictos una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 30.— e. 29|3 Nº 64.596 v. 29|3|74
$ 30.— e. 27|6 Nº 82.974 v. 27|6|74
$ 30.— e. 30|7 Nº 87.318 v. 30|7|74

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MICHAEL JATVINSKY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.114 v. 1º|8|74

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TULIO BAZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45. e. 30|7 Nº 87.110 v. 1º|8|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA MARIA FERRANT de PARODI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45. e. 30|7 Nº 86.008 v. 1º|8|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 23|7|74.

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ABUD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e. 30|7 Nº 87.066 v. 1º|8|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PONZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45. e. 30|7 Nº 87.058 v. 1º|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por el término de cinco días a AURELIO ANTONIO CASTELO, a comparecer en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Aurelio A. Castelo, s|Ejec. $ 2.000", bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial que lo represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1974. — José A. Uriburu, secretario.
$ 30. e. 30|7 Nº 87.082 v. 30|7|74

Nº 25

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, de la Capital Federal, se comunica en los autos caratulados "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES s|Cancelación", que se ha ordenado la cancelación de la Letra de cambio Nº 68.755, librada por Inverlana S. C. A., con la denominación "única de Cambio a la orden", con fecha 17 de octubre de 1973, con vencimiento el 15 de abril de 1974, por un monto de $ 20.000, endosada en blanco por el mismo librador —Inverlana S.C.A.— y aceptada por el Banco de Galicia y Buenos Aires. — A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por quince días.
Norma Di Noto, secretaria.
$ 675. e. 30|7 Nº 87.079 v. 20|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 10 cita por cinco días al demandado MIGUEL JUAN KOK para comparecer a estar a derecho en el juicio "Chames de Saler, Juana s|Suc. c|Kok, Miguel Juan y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Lilia Germano, secretaria.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.119 v. 31|7|74

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS TWERSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Ernesto Suárez, secretario.
$ 56.25 e. 30|7 Nº 87.096 v. 1º|8|74

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 41 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME VICENTE LUBRANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Félix H. Osores, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.121 v. 1º|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a EDUARDO NESTOR LERNER a fin de estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio "Banco de la Nación Argentina c|garantes solidarios de Editorial Bibliográfica Argentina s|ejecutivo". — Publíquese por un (1) día.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — José M. Romero, secretario.
$ 18.75 e. 30|7 Nº 87.138 v. 30|7|74

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, cita a estar a derecho y emplaza a contestar la demanda dentro del término de 10 días (art. 486, C. Procesal), a COPROPROAL (CORPORACION PROMOTORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.C.A.), BERNARDO GAMSIE y MIGUEL BARBARITO, conforme a lo ordenado en autos: "Ferrocarriles Argentinos c|COPROPROAL (Corporación Prom. de Prod. Alim.), S.C.A., s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Jorge H. Segreto, secretario.
$ 37.50 e. 30|7 Nº 87.062 v. 31|7|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría Nº 12, cita al demandado HUGO AMILCAR RIGOLI en los autos: "Banco de la Nación Argentina c|Rigoli, Hugo A. y otro s|cobro de pesos", para que dentro del quinto día, a partir de esta única publicación, comparezca a estar a derecho y constituya domicilio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1973. — Fernando C. Castellanos, secretario.
$ 16.85 e. 30|7 Nº 87.139 v. 30|7|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, a cargo del doctor René S. Orsi, Secretaría Nº 3 cita por un día a CORMIO HNOS., S.R.L., para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar intervención del expediente 44.743, caratulado: "Banco de la Nación Argentina c|Cormio Hnos., S.R.L., s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por un día.
La Plata, 20 de mayo de 1974. — Gladys N. Vigo de Ghiesa, secretaria.
$ 15.— e. 30|7 Nº 87.132 v. 30|7|74

REMATES JUDICIALES
nuevos
SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 32

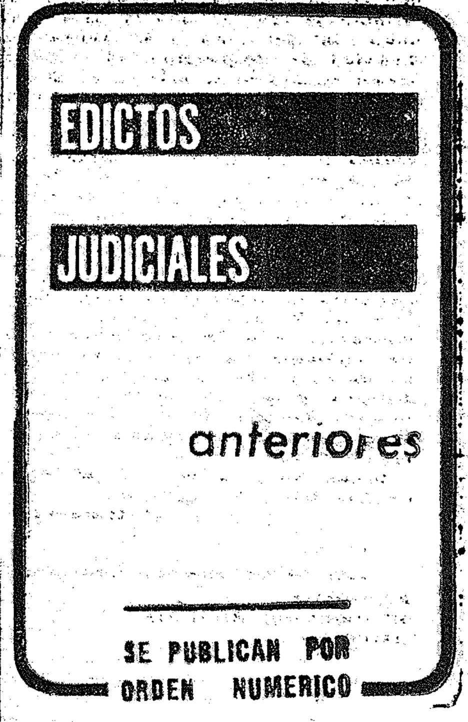
Juzgado Nacional en lo Comercial número 16, Secretaría Nº 32 comunica por tres días en el juicio "CIPRODELLI GERARDO c|PELAEZ o PELAY JULIAN y otro s|Ejec.", Expte. Nº 89|73, que el martillero Alejandro Sicardi, rematará en la calle Bernardo de Irigoyen 348, Capital, el día 2 de agosto de 1974, a las 12 horas, un lote de terreno sito en la calle Ing. Amoretti 65 de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con un frente de 8,66 x 43,25 de fondo, con una superficie total de 374,54 metros cuadrados, designado por el lote 31 de la manzana R, Circunscripción VI, Sección G. Designación Catastral: Manzana 17, Parcela 7, Dominio Nº 2.497, año 1943. En su frente hay un local, patio, pieza y baño, ocupado por inquilino. Por el costado hay un pasillo que da a dos unidades. — La primera de tres ambientes, baño, cocina y patio, ocupada por inquilino; la segunda, consta de dos ambientes, baño y cocina ocupada por la hija del demandado. Deuda Impuesto Inmobiliario al año 1974 inclusive, $ 2.037. Base pesos 121.153. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 236,25.— e. 30|7 Nº 87.319 v. 1º|8|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

La señora Jueza Federal Subrogante de Misiones, doctora Aleida Martínez de Varela Sarcos, en autos "Expte. número 240|70 BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|JOSE CAMILO SCHERF y ZULEMA IRENE VIER de SCHERF s|ejecutivo", hace saber que el martillero Carlos J. J. Sommer subastará el día 28 de agosto de 1974 a las 10 horas, en el local del Banco de la Nación Argentina Sucursal Puerto Rico, el siguiente bien: Quinta Nº 103, Colonia Puerto Rico, Dpto. Ldor. Gral. San Martín; con superficie de 3,36 Ha., cercada con pastura y aguada. — Base: 2|3 partes valuación fiscal. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 5 o|o a cargo del comprador. — Publíquese por tres días.
Secretaría, Posadas, Misiones, 12 de julio de 1974. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
$ 78,75 e. 30|7 Nº 87.133 v. 1º|8|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PILAR TORCAL Vda. de ACHA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 45.— e. 26|7 Nº 86.855 v. 30|7|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE OSVALDO BESADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 45.— e. 26|7 Nº 86.854 v. 30|7|74

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIANO ANTONIO RUSTICHELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e. 29|7 Nº 87.025 v. 31|7|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA MARIA ESPEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 26 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 e. 29|7 Nº 86.945 v. 31|7|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA GONZALEZ de BRAY o BLANCA DE LOS ANGELES L. GONZALEZ de BRAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e. 26|7 Nº 86.834 v. 30|7|74

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA DOLORES BRAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e. 26|7 Nº 86.833 v. 30|7|74

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO MANUEL ORCAJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45 e. 29|7 Nº 87.008 v. 31|7|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica a ZULEMA NOEMI BRUZZO de DELGADO, en autos "King's Park Argentina S. R. L. c|Bruzzo de Delgado Zulema Noemí s|rescisión de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, febrero 27 de 1973... Fallo: Haciendo lugar a la demanda, decreto la rescisión del boleto de compraventa concertado entre

King's Park Argentina S. R. L. y Zulema Noemí Bruzzo de Delgado el 9 de abril de 1969, con referencia al lote Nº 9 de la manzana 167 B, plano 48-12-65, sito en San Miguel, Partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, con pérdida para la compradora de lo pagado a cuenta de precio y condeno a doña Zulema Noemí Bruzzo de Delgado a restituir la posesión del bien, libre de ocupantes, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de desalojo. Las costas a cargo de la demandada (Cód. Procesal art. 68), a cuyo efecto regulo los honorarios de los profesionales intervinientes por la parte actora, en conjunto en la suma de mil seiscientos setenta pesos. Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. — Fdo.: Dr. Eduardo A. Coghlan. Juez. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, junio 10 de 1974. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 120 e.29|7 Nº 86 911 v.30|7|74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA MARIA FERRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.29|7 Nº 87 026 v.31|7|74

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por 10 días a INES HORTENCIA FONS de NERVI, para comparecer en juicio "Regimar S.A.C.I.F.I.A. y otros c|Fonds de Nervi Inés Hortencia s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 30 e.29|7 Nº 86.914 v.30|7|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CASTIGLIONI y MARIA CONCEPCION GILDA CAPITELLI de CASTIGLIONI o MARIA CAPITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e. 26|7 Nº 83.776 v. 30|7|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2 al 4|7|74.

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CAUNEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e. 26|7 Nº 86.802 v. 30|7|74

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE AMELIA KURTZ de TIRABASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1074. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 45.— e. 26|7 Nº 86.840 v. 30|7|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DWOIRA GLUCKSMAN de GOTHELF. — Publíquese edictos por tres días.
Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45 e.29|7 Nº 86.924 v.31|7|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por 10 días a CARLOS ANTONIO PEÑALOZA y ELVIRA MARIA PIGNATA DE PEÑALOZA, para comparecer en juicio: 'Isaac Meer Dzeghitman I. y otro c|Peñaloza Carlos A. y otras s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 37,50 e.29|7 Nº 86.915 v.30|7|74

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA MARIA CASTRO de BELCASTRO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 5 de 1974. — Ricardo Heinreich, secretario.
$ 45 e.29|7 Nº 86.972 v.31|7|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don HECTOR GUALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45 e.29|7 Nº 86.925 v.31|7|74

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por 10 días a RAMON TORRES, para comparecer en juicio "Ruta 26 S.R.L. c|Torres Ramón s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires 21 de junio de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 30.— e. 29|7 Nº 86.910 v. 30|7|74

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON ATADIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 26|7 Nº 86.887 v. 30|7|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SALOMONE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 26|7 Nº 86.824 v. 30|7|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FUSELLI, IDA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45. —e. 26|7 Nº 86.888 v. 30|7|74

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GRILLO de CRIGNA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretario.
$ 45.— e. 26|7 Nº 86.901 v. 30|7|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA EIRIS DE SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 26|7 Nº 86.900 v. 30|7|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA o EMA LUISA FUMAGALLI de ASPRES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario ad hoc.
$ 45 e.24|7 Nº 86.640 v.30|7|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil número 18, Secretaría número 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MISISCHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 29|7 Nº 87.009 v. 31|7|74

El Juzgado Nacional Nº 18 de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña ELVIRA CORDOVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 31 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.946 v. 31|7|74

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMELIA MANUELA NAYA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 mayo de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
e.29|7 Nº 990 v.31|7|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NARCISO IGLESIAS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 5 de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.935 v. 31|7|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña LEOPOLDINA PEREZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 56,25 — e.26|7-Nº 86.881-v.30|7|74

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIANO ALFREDO CANEVARO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45 — e.26|7-Nº 86.880-v.30|7|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1974. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45 — e.26|7-Nº 86.835-v.30|7|74

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 21, Secretaría número 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA GAETANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 87.007 v. 31|7|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, a cargo del Dr. Rodolfo Rey, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO JESUS LORENO (h.). — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.926 v. 31|7|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, a cargo del Dr. Rodolfo Rey, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA BARREIRO viuda de LORENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1974. — Rodolfo uan P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.927 v. 31|7|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ARTEAGA CARRASCO y doña SARA BENEVENTI de ARTEAGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.— e.26|7-Nº 86.897-v.30|7|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ENRIQUE ANTONIO VIÑALS. Publíquese tres días. — Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45 — e.26|7-Nº 86.827-v.30|7|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por 10 días a GENARO TRONCOSO, para comparecer en juicio "Ruta 26 S.R.L. c|Troncoso Genaro s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquense dos días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 30.— e. 29|7 Nº 86.916 v. 30|7|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA MARIA CONCEPCION SAPORITO de RIZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.917 v. 31|7|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por 10 días a SARA ALICIA PERALTA, para comparecer en juicio: Iraitier S.R.L. c|Peralta Sara A. s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 30.— e. 29|7 Nº 86.912 v. 30|7|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE MIROCHNIK. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45 — e.26|7-Nº 86.904-v.30|7|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por 10 días a CECILIC IGNACIO RIVERO, para comparecer en juicio "Ruta 26 S.R.L. c|Rivero Cecilio Ignacio s|rescisión de contrato" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1974. —
$ 30.— e. 29|7 Nº 86.913 v. 30|7|74

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMEC SICILIA DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Antonio M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.954 v. 31|7|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVARISTO DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1974 — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.923 v. 31|7|74

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS OLIVIERI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45 — e.26|7-Nº 86.819-v.30|7|74

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE PARASKE VAIDIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires julio diez de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.962 v. 31|7|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA LOGUERCIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 28 de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45 — e.26|7-Nº 86.836-v.30|7|74

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por 10 días a NESTOR JOAQUIN CASTILLO, para comparecer en juicio "Garnocal S.A.I.C.I.F. c|Castillo Néstor Joaquín s|rescisión de contrato" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 30.— e. 29|7 Nº 86.909 v. 30|7|74

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por 10 días a CANDIDO OSUNA, para comparecer en juicio "Edenland S.R.L. c|Osuna s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 30.— e. 29|7 Nº 86.908 v. 30|7|74

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NESIN o NESSIN o NEISIN o HESIN o NICOLAS RUBIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 21 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 — e.26|7-Nº 86.828-v.30|7|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALTASAR GREGORIO MARINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 10 de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.942 v. 31|7|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por dos días, en los autos "COMPAÑIA CRESTY S. A. s|Quiebra" que habiéndose solicitado la clausura de los procedimientos se proveyó lo siguiente: Buenos Aires, 24 de setiembre de 1973: del pedido de clausura de los procedimientos vista a la fallida (Arts. 233 y 314 de la Ley 19.551). — Notifíquese.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.26|7 Nº 972 v.1º|8|74

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "MAGLIONE S.A.C.I." Síndico Liquidador Contador Rodolfo J. Amorosino, con domicilio en la calle Del Carmen 739, Capital. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos y|o efectuarle pagos, so pena de no quedar exonerados. — Se intima a los administradores para que dentro de las cuarenta y ocho horas entreguen al Síndico Liquidador sus documentos contables y libros de contabilidad, bajo apercibimiento de tomarlos por inexistentes y contituyen domicilio, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

e. 25|7 Nº 948 v. 31|7|74

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "ROJO, JOSE" (cédula de identidad número 1:378.094). — Síndico Contador Roberto J. Motto, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 6 de septiembre de 1974, señalándose el día 12 de noviembre de 1974, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado la junta de acreedores, para el caso de presentarse concordato resolutorio. — Queda prohibido hacerle pagos y|o entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados. — Se intima al fallido para que dentro del término de cuarenta y ocho horas entregue al Síndico documentos contables y libros de contabilidad, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

e. 25|7 Nº 949 v. 31|7|74

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "GELLMAN, KUBA". — Síndico Contador Roberto J. Motto, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de septiembre de 1974, señalándose junta de acreedores para el día 14 de noviembre de 1974, a las 9 horas, en el supuesto de presentarse concordato resolutorio, en la Sala del Juzgado. — Queda prohibido de hacerle pagos y|o entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados. — Se intima al fallido para que dentro de las cuarenta y ocho horas entregue al Síndico documentos contables y libros de contabilidad, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estados del Juzgado.

Buenos Aires 6 de junio de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

e. 25|7 Nº 950 v. 31|7|74

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "RAVEL HNOS. S.R.L.". — Síndico Contador Roberto J. Motto, domiciliado en la Calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Fecha provisoria de cesación pagos 31 de enero de 1972. — Señálase la junta de acreedores para el día 12 de agosto a las 9. hs., en la Sala del Juzgado con quienes concurran. — Intímase a los gerentes y|o administradores para entregar sus documentos contables y libros de contabilidad dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos y|o efectuarle pagos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.

e. 25|7 Nº 951 v. 31|7|74

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "PLASTICOS MOSCONI S.R.L.". — Síndico Contadora Celina Lindhauer, con domicilio en la Calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán entregar sus títulos justificativos de créditos dentro de los treinta días. — Fecha provisoria de cesación pagos 21 de agosto de 1970 — Señálase para el día 30 de agosto de 1974, a las 9 hs. la junta de acreedores con los que concurran. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos y|o efectuarle pagos, so pena de no quedar exonerados. — Se intima a los administradores o gerentes para que dentro de las cuarenta y ocho horas entreguen al Síndico sus documentos contables y libros de contabilidad, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes, intimándose asimismo para que constituyan domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.

e. 25|7 Nº 952 v. 31|7|74

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de RAAP HASKIEL Y FERNANDEZ OSCAR (Sociedad de Hecho). — Es síndico Juan José Pol, con domicilio en la calle Corrientes 1296, 6º piso, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 20 de agosto de 1974. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 6 de noviembre de 1974 a las 9 hs. — Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

e. 25|7 Nº 953 v. 31|7|74

El Juzgado Nacional d Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber por dos días que se encuentra a disposicion de los acreedores en los autos "KASANETZ, SANTIAGO s|quiebra" el estado de distribución de fondos, a fin de que los mismos tomen conocimiento, con la prevención de que será aprobado si no se formulare oposición dentro del octavo día desde la última publicación.

Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

e. 24|7 Nº 931 v. 30|7|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de CAXIAS S. A. C. I. F. I. A.; Síndico Carlos Echeverria Vellon, con domicilio en Corrientes 1132, P. 4º, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de agosto de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de octubre de 1974, a las 9 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 29|7 Nº 992 v. 2|8|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hácese saber a los señores ISAAC COHEN, MARIA GRINBERG de COHEN, DIANA BEATRIZ COHEN y MIRTHA COHEN de KAZENELSON, la resolución dictada en los autos "Tiendas La Paz S.R.L., s|Quiebra - Incidente de Calificación de Conducta", que dice así: "Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Con la precedente copia téngase por formado el incidente de calificación de conducta dispuesto a fs. 368 vta. de los autos principales. — Del mismo traslado a la fallida, liquidadora y Sr. Agente Fiscal. — Notifíquese. — Eduardo M. Guzmán, juez". — El presente edicto se publicará por cinco días en orden a lo dispuesto por el Art. 248, inciso 5º de la Ley 19.551 y sin previo pago.

Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.

e. 26|7 Nº 974 v. 1º|8|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de ROUSSET OTERO SOC. COL. Es síndico el Sr. Héctor H. Santángelo, con domicilio constituido en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de julio. — El síndico deberá presentar los informes a que aluden los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 los días 23 de agosto y 13 de setiembre. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo. — Se hace extensiva la falencia a los señores David Emilio Otero y Jorge Jaime Rousset. — Se fija la fecha de junta para el día 15 de octubre de 1974, a las 9 horas.

Buenos Aires, 10 de junio de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 25|7 Nº 954 v. 31|7|74

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "EGLO, S. A.", Síndico: Cándido Oreste Pietragalla, domicilio: Diagonal Norte 760, of. 610 11. 31, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 28 de agosto de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará, con los que concurran, el 30 de octubre de 1974, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e. 24|7 Nº 937 v. 30|7|74

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "EGLO", S.A. Síndico, Jorge Schrager; domicilio, Viamonte 1592, oficina 1, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 28 de agosto de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará, con los que concurran, el 30 de octubre de 1974, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e. 26|7 Nº 978 v. 1º|8|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "EDITORA Y DIFUSORA MAGAZINE ARGENTINA S. A.", Síndico Alicia María Narbaitz, con domicilio en Tucumán 766, 1º Of. 184, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de agosto de 1974. Señálase el día 25 de setiembre de 1974 para que la sindicatura presente su informe. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de las 24 horas cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad.

Buenos Aires, junio 11 de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

e. 25|7 Nº 958 v. 31|7|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de "ACMAR", S.R.L. Síndico liquidador: J. Angel Feinsilber, con domicilio en Cangallo 1488, piso 10, "B". Fecha provisional de cesación de pagos: 8 de enero de 1970. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

e. 26|7 Nº 983 v. 1º|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de GURATTI Y VISO S. R. L., en la que ha sido designado síndico el contador José Andueza con domicilio en Lavalle 1527 4º piso, oficina 18, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días — Fíjase como fecha de cesación de pagos, el día 7 de noviembre de 1970. — Señálase el día 18 de setiembre de 1974 a las 10 horas, la audiencia para que los acreedores concurran a junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizara en la Sala de Audiencias del Juzgado, debiendo concurrir los acreedores y síndico con una antelación de dos horas a la audiencia fijada de acuerdo al Art 25 de la Ley 11.719. — Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida so pena de considerárselos ineficaces

Buenos Aires, 12 de julio de 1974 — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 262,50. e. 24|7 Nº 86.656 v. 30|7|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 Secretaría Nº 22, comunica por 2 días en los autos caratulados "RATINOFF SAMUEL s| quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", con fecha 22 de abril de 1974, se ha resuelto: "Citar al fallido para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, en autos, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial". — Julio A. Quinterno. Juez.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.

e. 26|7 Nº 984 v. 1º|8|74

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de CONSTRUCCIONES PALERMO S. C. A. y su socio solidario ANGEL KUPERSMIT. Liquidador: Aldo A. Galigaris, domiciliado en Paraná 467, piso 6º, dpto. 21. Cesación de pagos: enero 6 de 1971. Intímase a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, ponerlos a disposición del liquidador, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Intímase a los fallidos para que dentro de 48 horas, constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímaseles también para que cumplan con el art. 93 de la ley 19.551.

Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.

e. 26|7 Nº 985 v. 1º|8|74

Nº 14

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día en los autos caratulados "LOURDES S. R. L., LINEA Nº 24 AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS su Quiebra s|Incidente de Calificacion de Conducta" se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Lourdes S.R.L. Línea Nº 24, Autotransportes de Pasajeros, y de sus socios-gerentes Ricardo Alfredo Hernández Galera, Eduardo Estévez y Antonio F. Trotta (artículo 169, incisos 3 y 12 y 170, inciso 8 de la Ley 11.719).

Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e. 29|7 Nº 994 v. 2|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "CONFORT S.R.L. s| Quiebra-Incidente de Calificación de Conducta" Expediente Nº 46.482, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Confort S. R. L. y la de sus socios gerentes Omar Federico Zec y Elida Norma Guidi (Arts. 235, incisos 1, 6, 10 y 11 y 236, incisos 5 y 6 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e. 29|7 Nº 995 v. 2|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "SIMCRO S. A. su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", Expediente Nº 45.142 se calificó

... culpable y fraudulenta la conducta Simero S. A. y la de sus directores ... Argentino Simonetta, Julio Simonetta (hijo), Rosa Socorro Gimeno de Simonetta y José María Natalio Estebecorena (arts. 169, incs. 3 y 4 y 170 inc. 3 de la Ley 11.719).
Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.29|7 Nº 996 v.2|8|74

El Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, secretaría 28, hace saber la quiebra de ANCAR S.A.C.I., declarada el día 14 de mayo de 1974. — Intímese a los fallidos y a aquellos que posean bienes de éstos a poner los mismos a disposición del Síndico; intímese a los fallidos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que dentro de 48 horas constituyan domicilio procesal dentro del perímetro de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado como así también para que haga entrega al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentos relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a los fallidos, los que serán ineficaces. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 13 de agosto de 1974. La audiencia para la celebración de la Junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se realizará el día 16 de octubre de 1974 a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico: Juan José Banfi, domiciliado en Cangallo 1665, piso 3º, depto. "A" de esta Capital. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo.
Buenos Aires, junio 10 de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.25|7-Nº 963 v.31|7|74

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días que en la quiebra "FRIGORIFICO LOS INCAS S.A.I.C.G. s|quiebra", los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos al Síndico señor Javier Angel Bustos, con domicilio en Florida 274, 5º piso, of. 55, Capital Federal. El Síndico deberá presentar su informe el día 16 de setiembre del corriente año.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.29|7 Nº 993 v.2|8|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en la quiebra de "PACHECO VIRGINIO y otros (Soc. de Hecho)"; Síndico Baldomero Criado, con domicilio en la calle Callao 441, piso 4º, oficina "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de julio de 1974. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, el día 8 de octubre de 1974, a las 9.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que dentro de los cinco días del primer día de publicación, constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
e.26|7 Nº 987 v.1º|8|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra "FULLONI, JORGE LUIS, Síndico Beatriz Aracelli Ricciardi, Montevideo 611, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 19 de agosto de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 21 de octubre de 1974, a las 9 horas, en la sala de audiencias del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímese al fallido a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímese al fallido y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
e.29|7 Nº 997 v.2|8|74

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría número 37, comunica por quince días, en autos "ANILINAS ARGENTINAS S. A. C. I., s|Cancelación de Pagarés" que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 2 por $ 5.000 c|uno con vencimiento 11|2|74 y 18|2|74, librados por Papelera Pedotti S. A. primer endosante Indarco S.R.L., y otro de $ 9.000 vencimiento 4|2|74, librado por Gales Publicidad de Cosme Galvano, primer endosante Stecconi y Baretta S. A. segundo endosante Indarco S.R.L. pagaderos todos en Capital Federal, autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Atilio C. González, secretario.
$ 675. e.18|7 Nº 35.702 v.7|8|74

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días la quiebra de RUSSO, JUAN CARLOS. Es Síndico el señor Ricardo Saúl Wainstein, con domicilio en la calle Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de agosto de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado en día 21 de octubre de 1974, a las 9.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase igualmente al fallido para que entreguen al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; y para que constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.29|7 Nº 998 v.2|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días, la quiebra de "CHANTA CUATRO S. A.". Síndico: Carlos Ricardo Aráoz, con domicilio en Viamonte 1592, piso 5º, "G", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de agosto de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 18 de noviembre de 1974, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 7 de junio de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e.24|7 Nº 940 v.30|7|74

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por cinco días la quiebra de IDELVA S. R. L. Síndico Francisco Antonio Gómez, con domicilio en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de agosto de 1974. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndosele hacerles pagos o entregas de bienes so pena de considerárselos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 en veinticuatro horas, quedando sujeto a la restricción de salida del país conforme al art. 107 del mismo Decreto Ley. Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 del Decreto Ley 19.551|72. Fíjase audiencia para la Junta de Acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 30 de octubre de 1974, a las 9 hs., la que se celebrará con los acreedores que concurran (art. 96, inc. 2º), en la Sala de Audiencias del Juzgado.
Buenos Aires, mayo 28 de 1974. — Juan Carlos Couso, secretario.
e.26|7 Nº 988 v.1º|8|74

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días, la quiebra de CIA. COMERCIAL Y DE MANDATOS S.R.L. Síndico Sr. José Luis Salmerón, domiciliado en San Martín 690, planta baja, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1º de agosto de 1974. — De presentarse concordato resolutorio, la junta se realizará el día 3 de octubre de 1974, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a los administradores de la sociedad fallida para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1974. — Pablo F. Garriga, secretario.
e.24|7 Nº 941 v.30|7|74

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, de la Capital Federal, ordena publicar edictos por quince días a efectos de hacer saber la presentación de TEXTIL LUGANO S. A., solicitando la cancelación de siete pagarés librados a su orden, en fecha 15 de abril de 1974, con la cláusula "Pagadero en Buenos Aires" con los siguientes importes y vencimientos, por $ 7.500, vencimiento 30 de abril de 1974; $ 7.500, vencimiento el 15 de mayo de 1974, $ 7.600,96, vencimiento el 30 de mayo de 1974; $ 5.000, vencimiento el 20 de mayo de 1974; pesos 5.000, vencimiento el 10 de junio de 1974; $ 7.500 vencimiento el 20 de junio de 1974; $ 7.500, vencimiento el 30 de junio de 1974. — Se ordena esta publicación en autos "Textil Lugano S. A., s|Cancelación de Pagarés". aclarándose que los mismos fueron librados por Carlos Vedani debiendo los que se consideraren con derecho a formular oposición, ocurrir al Juzgado, dentro del término de Ley. — El auto en su parte dispositiva, dice: "Buenos Aires, 16 de mayo 1974... — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial... — Martín Harriague Castex, juez".
Buenos Aires, 25 de junio de 1974 — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 1.012,50. e.17|7 Nº 35.501 v.6|8|74

Nº 25

Juzgado de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber en los autos caratulados: "SAFI, MAHMUD s|cancelación". Expte. Nº 536, que ha dispuesto la cancelación judicial de la letra de cambio Nº 14.875, librada por la firma Eduardo Eudenio y Cía. por un valor de diez mil pesos, con vencimiento el 16 de abril de 1974 y aceptada por el Banco de Santander, conforme lo dispuesto por el art. 89 del Dec.-Ley 5.965|63. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 450.— e. 15|7 Nº 34.694 v. 2|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 49 de la Dra. Beatriz Di Noto, dispuso en los autos: "ROBLES, MARCOS JUAN s|Cancelación de Pagaré Extraviado", Exp. Nº 1.007, la cancelación del pagaré librado en Capital Federal por Miguel Antonio Schroeder y Matilde de Aubone de Schroeder por pesos veinte mil diez, a la orden de Marcos Juan Robles. Publíquese por quince días.
Buenos Aires, junio de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 450 e.22|7 Nº 36.101 v.9|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal Nº 5, de la Capital Federal, Secretaría Nº 14, hace saber, por quince días en autos: "PUCCI JORGE SEVERO, s|Cancelación de letras", la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 11 de 1974. Autos y Vistos: Habiéndose dado cumplimiento en autos a todos los requisitos establecidos por el Art. 1º del Decreto Ley 5.965|63 ratificado por la Ley 16.478, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 791-34090; 791-34091 y 791-34092, libradas en la Capital Federal por Agua y Energía Eléctrica el 7 de diciembre de 1973 por las sumas de veinticinco mil pesos cada una de ellas con fecha de vencimiento el 5 de junio de 1974, siendo beneficiario de las mismas D. Jorge Severo Pucci y aceptante de todas ellas el Banco Francés e Italiano para la América del Sur, y el lugar de pago en la calle Cangallo 500 Capital Federal. En los términos establecidos por el Art. 89 del Decreto Ley mencionado, publíquense edictos por el plazo de quince días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Cronista Comercial". Asimismo transcurrido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la última publicación, siempre que no se hubiere deducido oposición por el tenedor, autorízase el pago de las letras. Notifíquese por cédula al girador y al librador la presente resolución y proveyendo al punto II, juntamente con las referidas notificaciones, hágaseles saber que deberán abstenerse de pagar las letras a quien las presente, en atención a la acción judicial deducida. — Clemente Sañudo Freyre. — Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Ricardo Etcheparebordo, secretario.
$ 1.125. e.15|7-Nº 34.757-v.2|8|74

Nº 6

El Juez Dr. Rodolfo M. Sandmeyer, titular del Juzgado Civil y Comercial número 6, Secretaría Nº 20, Departamento Judicial La Plata, cita por 10 días en autos "Matesanz, Ricardo Luis c|Córdoba, Emiliano s|Prescripción Adquisitivo" a EMILIANO CORDOBA y a quienes se consideren con derecho al bien cuya adquisición se pretende, sito en Villa Elsa, Partido de Quilmes, lote 19, manzana A con frente a Magallanes entre Nros. 509 y 519, y calles Arenales y Urquiza para que se presenten y contesten la acción bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — El presente debe publicarse por 10 días.
La Plata, mayo 30 de 1974. — Irma O. Lima, secretario.
$ 375 e.19|7 Nº 36.056 v.1º|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BLANCA JOSEFINA CANALE de GROSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1974. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 56,25. e.26|7 Nº 36.386 v.30|7|74

Nº 49

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 49 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "LORE ROBERTO s|sucesión". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Federico A. Young, secretario.
e.29|7 Nº 999 v.31|7|74

Nº 50

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 50, cita y emplaza en el juicio "Mourente & Cía. S. A. y otro c|Gómez, Germán Tito, s|Sumario", al señor GERMAN TITO GOMEZ, para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial, conforme al siguiente auto: Buenos Aires, junio 27 de 1974. — De la demanda interpuesta traslado al accionado por diez días, a fin de que comparezca a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. — Notifíquese por edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en El Derecho (Arts. 486, 343, 145|147 Código Procesal). — Hágase saber al demandado lo establecido en los Arts. 40 y 41 del código citado. — Dra. María Dolores Fonrouge de Saguier, juez". — Art. 40: "Toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero, deberá constituir domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal. — Este requisito se cumplirá en el primer escrito que presente, o audiencia a que concurra, si es ésta la primera diligencia en que interviene. — En las mismas oportunidades deberá denunciarse el domicilio real de la persona representada. — Se diligenciarán en el domicilio legal todas notificaciones a domicilio que no deban serlo en el real". — Art. 41: "Si no se cumpliere con lo establecido en la

primera parte del artículo anterior, o no compareciere quien haya sido debidamente citado, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del juzgado o tribunal, salvo el caso del segundo párrafo del Art. 59. — Allí se practicarán las notificaciones de los actos procesales que correspondan, en la forma y oportunidad determinadas por el Art. 133. — Si no se denunciare el domicilio real, o su cambio, las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio se notificarán en el lugar que se hubiere constituido y, en defecto también de éste, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Martín Gonzalo Gorostiza, secretario.

$ 225. e.29|7 Nº 87.044 v.30|7|74

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 50 cita y emplaza en el juicio Mourente & Cía. S. A. y otro c|Royansky, Jorge, s|Sumario", al señor JORGE ROYANSKY, para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial, conforme al siguiente auto: "Buenos Aires, junio 27 de 1974. — De la demanda interpuesta traslado al accionado por diez días, a fin de que comparezca a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. — Notifíquese por edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en El Derecho (Arts. 486, 343, 145|147 Código Procesal). — Hágase saber al demandado lo establecido en los Arts. 40 y 41 del código citado. — Fdo.: Dra. María Dolores Fonrouge de Saguier, juez". — Art. 40: Toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero, deberá constituir domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad en que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal. — Ete requisito se cumplirá en el primer escrito que presente, o audiencia a que concurra, si es ésta la primera diligencia en que interviene. — En las mismas oportunidades deberá denunciarse el domicilio real de la persona representada. — Se diligenciarán en el domicilio legal todas las notificaciones a domicilio que no deban serlo en el real". — Artículo 41: "Si no se cumpliere con lo establecido en la primera parte del artículo anterior, o no compareciere quien haya sido debidamente citado, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del juzgado o tribunal, salvo el caso del segundo párrafo del Art. 59. — Allí se practicarán las notificaciones de los actos procesales que correspondan, en la forma y oportunidad determinadas por el Art. 133. — Si no se denunciare el domicilio real, o su cambio, las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio se notificarán en el lugar en que hubiere constituido y, en defecto también de éste, se observará lo dispuesto en le párrafo anterior". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Martín Gonzalo Gorostiza, secretario.

$ 325. e.29|7 Nº 87.046 v.30|7|74

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 50, cita y emplaza en el juicio "Mourente & Cía. S. A. y otro c|Sánchez, Norberto Edgardo, s|Sumario", al señor NORBERTO EDGARDO SANCHEZ, para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial, conforme al siguiente auto: "Buenos Aires, junio 27 de 1974. — De la demanda interpuesta traslado al accionado por diez días, a fin de que comparezca a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. — Notifíquese por edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en El Derecho (Arts. 486, 343, 145|147 Código Procesal). — Hágase saber al demandado lo establecido en los Arts. 40 y 41 del código citado. — Firmado: Dra. María Dolores Fonrouge de Saguier, juez". — Art. 40: "Toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero, deberá constituir domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad en que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal. — Este requisito se cumplirá en el primer escrito que presente, o audiencia a que concurra, si es ésta la primera diligencia en que interviene. — En las mismas oportunidades deberá denunciarse el domicilio real de la persona representada. — Se diligenciarán en el domicilio legal todas las notificaciones a domicilio que no deban serlo en el real". — Art. 41: "Si no se cumpliere con lo establecido en la primera parte del artículo anterior, o no compareciere quien haya sido debidamente citado, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del juzgado o tribunal, salvo el caso del segundo párrafo del Art. 59. — Allí se practicarán las notificaciones de los actos procesales que correspondan, en la forma y oportunidad determinadas por el Art. 133. — Si no se denunciare el domicilio real, o su cambio, las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio se notificarán en el lugar en que hubiere constituido y, en defecto también de éste se observará lo dispuesto en el párrafo anterior". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Martín Gonzalo Gorostiza, secretario.

$ 225. e.29|7 Nº 87.048 v.30|7|74

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 50, cita y emplaza en el juicio "Mourente & Cía. S. A. y otro, c|Jorda, Vicente Luis, s|sumario" al señor VICENTE LUIS JORDA, para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial, conforme al siguiente auto: "Buenos Aires, junio 27 de 1974. — De la demanda interpuesta traslado al accionado por diez días a fin de que comparezca a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Notifíquese por edictos los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en El Derecho (artículos 486, 343, 145|147, Cód. Procesal). Hágase saber al demandado lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código citado. Fdo.: Dra. María Dolores Fonrouge de Saguier, juez". Art. 40: "Toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero, deberá constituir domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal. Este requisito se cumplirá en el primer escrito que presente o audiencia a que concurra, si es ésta la primera diligencia en que interviene. En las mismas oportunidades deberá denunciarse el domicilio real de la persona representada. Se diligenciarán en el domicilio legal todas las notificaciones a domicilio que no deban serlo en el real". Art. 41: "Si no se cumpliere con lo establecido en la primera parte del artículo anterior o no compareciere quien haya sido debidamente citado quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del juzgado o tribunal, salvo el caso del segundo párrafo del artículo 59. Allí se practicarán las notificaciones de los actos procesales que correspondan, en la forma y oportunidad determinadas por el artículo 133. Si no se denunciare el domicilio real, o su cambio, las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio se notificarán en el lugar que se hubiere constituido y, en defecto también de éste, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior". Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Martín Gonzalo Gorostiza, secretario.

$ 225.— e. 29|7 Nº 37.043 v. 30|7|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a "DANIEL" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.29|7 Nº 1.013 v.2|8|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL SCALISE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.

e.29|7 Nº 1.014 v.2|8|74

Juzgado Crim. Correccional Federal número 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RIVAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — Roberto S. Preller, secretario.

e.25|7-Nº 964 v.31|7|74

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA SALUTACION FERNANDEZ de VARELA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — José María Figueroa, secretario.

e.29|7 Nº 1.000 v.2|8|74

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, al procesado NORBERTO RAFAEL CERESCLE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1893|73 que se le sigue por infracción al art. 277, inc. 3º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y continuar si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 10 de junio de 1974. — Julio C. Gómez Oromi, secretario.

e.25|7-Nº 965 v.31|7|74

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Federal Nº 4 a|c. Dr. Carlos A. Gentile, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR HIRAM VILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1974. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.24|7 Nº 942 v.30|7|74

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 4

Mariano J. Grandoli (h.), Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, a cargo del Juzgado número 4, en los autos "Torrez Bernardino, c|Amparo Cía. Argentina de Seguros S.A., s|accidente", cita por tres días a herederos de don BERNARDINO TORREZ a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de quedar notificados por Ministerio de Ley, de todas las providencias que se dicten. Exento de pago (Art. 52 - Ley 18.345). Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de julio de 1974. — Enrique Santos, secretario.

e. 29|7 Nº 1.001 v. 31|7|74

Nº 30

Juzgado del Trabajo Nº 30, cita por un día en autos "Ruiz Díaz, Damián c|Trujillo, Domingo Armando, s|Despido", a los herederos de don DOMINGO ARMANDO TRUJILLO, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones en rebeldía.

Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — Miguel Angel Spinelli, secretario.

e.24|7 Nº 943 v.30|7|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ISABEL MARCELINA CORAZZA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 11 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.29|7 Nº 1.009 v.2|8|74

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ELBA SALLANA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 11 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.29|7 Nº 1.010 v.2|8|74

Nº 3

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CHURQUINA - Causa Nº 23.790-CH, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 29 de mayo de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.24|7 Nº 944 v.30|7|74

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JEAN PAUL NAVAILLES, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción al Art. 196 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 30 de mayo de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.24|7 Nº 945 v.30|7|74

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — La Plata, 30 de mayo de 1974. — Causa Nº 14.705-B.

Carlos A. Machado, secretario.

e. 26|7 Nº 989 v.1º|8|74

SAN MARTIN

Nº 2

Norberto J. L. Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Zahlut de Santa Clara, Zulema, Santa Clara, Lucio, p|malversación". Expediente Nº 26.252, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a SANTA CLARA, LUCIO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría 10 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 29|7 Nº 1.005 v. 2|8|74

Norberto J. L. Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Buceta, Antonio, s|malversación de caudales públicos", Expediente Nº 26.148, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a BUCETA, ANTONIO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría 11 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 29|7 Nº 1.006 v. 2|8|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Perea Muñoz de Galmarini, Esther s|malversación", que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Grosso, cita, llama y emplaza a ESTHER MARIA PEREA MUÑOZ de GALMARINI a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, 19 de Junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.29|7-Nº 1.007 v.2|8|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Coronel, Ramón s|Hurto", Expte. Nº 28.982|74 que se tramita por ante la Secretaría del doctor Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a RAMON CORONEL a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría junio 14 de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.

e.29|7 Nº 1.008 v.2|8|74

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JUAN MANUEL MARCIALES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría

Criminal y Correccional— a estar a derecho en la Causa Nº 13.010/72 que se le sigue por hurto de energía eléctrica y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse su captura.

Secretaría, 11 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 29|7 Nº 1.002 v. 2|8|74

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3 de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a RAMON AREVALO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado a efectos de ser notificado de una resolución recaída en la causa Nº 11.482|72 caratulado "Arévalo, Ramón, s|agresión", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 12 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 29|7 Nº 1.004 v. 2|8|74

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3, de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, Secretaría Criminal y Correccional, se cita y emplaza a JORGE CARLOS IUDICA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, a efectos de notificársele de una resolución recaída en la Causa Nº 12.157|73, caratulada "Iudica, Jorge Carlos, s|inf. artículo 166, inciso 2º del C. Penal", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 12 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 29|7 Nº 1.003 v. 2|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CAMILO D'ANDREA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.696, que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 7 de junio de 1974.
Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 25|7 Nº 967 v. 31|7|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ELDA ISABEL FERNANDEZ de KUM para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.119|73, que se le sigue por presunta defraudación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 7 de junio de 1974.
Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 25|7 Nº 968 v. 31|7|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a/c. del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JULIO HEREDIA, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente edicto, que se hará por cinco, comparezca ante esta Secretaría en lo Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa "Maza Segundo —denuncia robo (Expte.: 13.092/73)",— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.22|7-Nº 907-v.9|8|74

SAN NICOLAS

Ismael S. Passaglia, Juez Federal, cita por cinco días a CARLOS REMPEL para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Dirección Nacional de Vialidad, c|Rempel, Carlos, Expropiación", bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Defensor Oficial del Juzgado.

San Nicolás, 12 de junio de 1974. — José M. Acosta, secretario.

$ 56,25 e.29|7 Nº 86.951 v.2|8|74

Ismael S. Passaglia, Juez Federal, cita por cinco días a SANTIAGO GIUMENTO, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Dirección Nacional de Vialidad, c|Giumento, Santiago, Expropiación". bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Defensor Oficial del Juzgado.

San Nicolás, 12 de junio de 1974. — José M. Acosta, secretario.

$ 56,25 e. 29|7 Nº 86.952 v. 2|8|74

SAN JUAN

EDICTO DE CITACION

Señora: Antonieta Corso de Niro, C. I. 6.409.799, nacida el 7|6|1900, italiana, domiciliada en calle Mitre y Santa María de Oro, Albardón, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.361, año 1972, caratulados: "C|CORSO de NIRO, ANTONIETA, Por Tent. de defraudación - Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Act. Civiles".

San Juan, 12 de junio de 1974. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.29|7 Nº 1.011 v.2|8|74

Señor: FELIPE FRUCTUOSO VERA, hijo de Angel Florentino y de Aurora Jesús Sayavedra, argentino, nacido el 24|11|1930, domiciliado en calle Juan J. Paso 267, Desamparados, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, a|c. del doctor Juan Carlos Yannello, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3454, año 1973, caratulados: C|Montaña, José Benito, por Tent. de Defraudación, Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Actividades Civiles.

San Juan, 7 de junio de 1974.
Juan Carlos Yannello, secretario.

e. 25|7 Nº 969 v. 31|7|74

EDICTO DE CITACION

Señor: Pedro Elías, domiciliado en calle Güemes 3757, 4º piso, Capital Federal,

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace haber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.361, año 1972, caratulados: C|CORSO de NIRO ANTONIETA por Tent. de Defraudación - Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Act. Civiles".

San Juan, 12 de junio de 1974. — Juan Carlos Yannello, senretario.

e.29|7 Nº 1.012 v.2|8|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos: "LODEIRO GARCIA, JOSE y otros c|TOSTO, EUGENIO s|Sucesión s|Ej. Hipotecaria", Exp. 27753, que el martillero Leopoldo Héctor Louzan, rematará el 31 de julio, a las 14 hs., en Brasil 2670, el departamento sito en José E. Uriburu 436, Unidad 2, planta baja, Capital, con 77,27 m2. y 6,57 o|o de porcentual sobre el total del edificio conforme Ley 13.512. Ocupado parcialmente por dos inquilinos (señores Montenegro $ 10.— mensual y Cerezo $ 20.— mensual) y el resto por las demandas. Base $ 21.810 al contado Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Efectivo. Se visita días hábiles de 7 a 19 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital. — Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 135 e. 26|7 Nº 86.920 v. 30|7|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, hace saber por 3 días que en autos "NAMIAS, MATILDE y otros c|BILBAO, LUIS FRANCISCO s|Cobro Hipotecario" Expediente 16.267, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 31 de julio a las 15,30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento unidad Nº 17 de 4º piso de la propiedad en esta Capital, calle Solís Nº 370, con superficie cubierta de 193 m. c. 35 y un porcentual del 6,61 o|o. — Adeuda por expensas comunes al 30|10|1973, la suma de pesos 11.484,10. — Consta de living-comedor, 4 dormitorios, escritorio, cocina, dos baños y 2 piezas de servicio, encontrándose ocupado por el demandado y su familia. — El apartado e) de la escritura hipotecaria dice: "en caso de ejecución el deudor se compromete a entregar el inmueble "totalmente desocupado". — Horario de visita de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — Base: $ 33.016,67. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 202,50 e.26|7 Nº 86.860 v. 30|7|74.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos "ANGEL ACEVEDO S. A. s| Quiebra", Expediente Nº 24.014, que el martillero Juan Carlos Núñez rematará sobre el mismo el día sábado 10 de agosto de 1974, a las 10 horas, el inmueble sito en calle Constitución Nº 5774, de la ciudad de Mar el Plata, Partido de General Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, que podrá visitarse los días 8 y 9 de agosto de 9 a 12 horas. — Base pesos 2.697,33 y en el mismo acto dos lotes de terreno sitos en la misma ciudad individualizados como lotes 13 y 14 Chacra Nº 56. Circ. VI, Sección B. parcelas 1 y 4. Bases $ 352,66 y $ 235,33 respectivamente. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El o los compradores deberán constituir domicilio en la Capital. Federal.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 135.— e.29|7 Nº 87.012 v.31|7|74

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por tres días en los autos CENTAURO COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA s|Quiebra, Expte.: Nº 42.413, que Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A., rematará el día 7 de agosto de 1974, a las 15 horas en su local de ventas, Avenida del Libertador 750, los siguientes bienes: a) Inmueble ubicado en Alsina Nº 1609, piso 3º, unidad 9, que comprende según título la totalidad de dicha planta con frente a la calle Alsina y Virrey Cevallos, con una superficie propia de 423 ms.2, 35 dcm.2, toda cubierta, correspondiéndole un porcentual del nueve con ochenta y un centésimos por ciento. En la proporción indicada se incluye la correspondiente a la parte indivisa del terreno y de los demás bienes y cosas comunes del edificio general, detalladas en el artículo segundo, inciso d) del Reglamento de Copropiedad y Adminitración. — Base de venta: pesos Quinientos ochenta mil pagaderos de la siguiente forma: El 10 o|o como seña en el acto de la subasta; el 40 o|o a los sesenta días, momento que se otorgará la posesión; el 50 o|o restante a un año de la posesión con más un interés del 18 o|o anual pagadero por trimestres adelantados, garantido con hipoteca de primer grado constituida sobre el inmueble a favor del concurso. — El comprador podrá optar por el pago contado total del precio de compra en el acto de recibir la posesión, en cuyo caso el precio se rebajará en un 5 o|o del mismo. — Comisión: 3 o|o. — El monto de las expensas del último trimestre ascienden a pesos siete mil quinientos. — Deuda actual por ese concepto $ 53.350,50. — b) Un conmutador telefónico equipo Ericcson tipo AKD 741, con capacidad para 14 líneas urbanas y 50 líneas de extensión, pudiendo estar simultáneamente en comunicación hasta 28 extensiones, registrado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones bajo el Nº 6.260, resolución 578-I-Entel|67 para 6 líneas y 25 extensiones, un aparato operadora, 13 aparatos internos y un aparato para diálogos jefe-secretaria. — Los cables de la instalación están cortador y retirados. — Sin base al contado y al mejor postor. — Seña: 10 o|o. — Comisión 10 o|o. — El inmueble y los bienes detallados pueden ser revisados diariamente de lunes a viernes de 10 a 13 hs. — Señas y Comisiones son pagaderas en efectivo o cheque certificado. — Se aceptarán ofertas bajo sobre según el régimen del artículo 564 del Código de Procedimientos Civil y Comercial que deberán ajustarse a las condiciones ordenadas por S. S. para la subasta y que se regirán por el régimen del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 472,50 e.26|7 Nº 86.205 v.30|7|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos caratulados: "PETINARI PEDRO c|CAPECCI ARMANDO s|prenda", que el martillero Juan Carlos Deccile rematará el día 2 de agosto de 1974, a las 9 horas, en la calle Acoyte Nº 636|56, de Capital Federal, el siguiente bien: "Chasis para camión marca Bedford, patente Nº 490.912, en el siguiente estado: cabina en mal estado, tapizado, incompleto, falta motor completo, falta caja de velocidad, con tanque de gas-oil y servo, con difirencial, con 6 cubiertas (tres regulares y tres en mal estado)". — Sin base. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, julio de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 112,50 e.29|7 Nº 87.031 v.31|7|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 1, comunica por tres días en los autos "LA PLATA CEREAL Cº S. A. C. I. A. F. e I. c|ASINCAR S. En. C. s|prenda, Expediente Nº 172.204 que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 8 de agosto de 1974, a las 15 horas, en la calle Tte. Cnel. Gregorio Pomar Nº 3951, Capital, donde se exhibe, a partir del día 8 de julio de 9 a 12 horas, hasta la fecha del remate del siguiente bien: Una máquina agujereadora de bastidor marca Ital, veneta modelo P. C. 40 Nº 4045, con mesa en cruz equipada con motor eléctrico trifásico, marca Acec Nº 99352, de 3 C.V. y electrobomba marca O.B. Nº 1440 de 0,12 C.V. con los siguientes accesorios: Una correa en V, tipo B 70; una cuña extracción de conos; una llave boca estriada 3|4; un juego de llaves Allen y una manivela accionamiento mesa. Base $ 11.254,80. Al contado y al mejor postor| Comisión 10 o|o. Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Hernán Daray, secretario.

$ 202,50 e.29|7 Nº 86 933 v.31|7|74

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 21, comunica por tres días en autos: AUTOMOVILES SAN JOSE DE FLORES S. A. C. y F. c|DOPAZO, ROBERTO s|ejecución Prendaria, Expediente 123.909, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 14 de agosto a las 16 horas, en Rivadavia 7460, donde se exhibe, de 9 a 12 horas, un automotor Fiat tipo automóvil rural, 4 puertas, modelo familiar 1973, motor marca Fiat N-125-B-038-674105, chasis Fiat BF 0566593, dominio N-C- 524753, en el estado que se encuentra. Base $ 16.483,90, al contado. Comisión 10 o|o. Efectivo.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Alberto R. Dibar, secretario.

$ 112,50 e.29|7 Nº 86.921 v.31|7|74

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 23, comunica por tres días en el juicio "RENNES AUTOMOTORES S.A. C. I. F. c|PEREZ JUSTO y otra s|ejecución prendaria" Exp. número 202.339, que el martillero don Osvaldo Chacon, rematará el día 13 de agosto de 1974, a las 15 horas, en José Martí 3171, San Justo, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe el siguiente bien: un automotor marca Citroen modelo AZU 69, tipo transporte de carga, usado, de fabricación nacional, con marca Citroen Nº 3039000294 AZU, chasis de la marca Citroen Nº 3003007826, destinado para uso privado, patente dominio B-365365 de la Provincia de Buenos Aires. Base pesos Ley 18.188 8.050,20. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado y en efectivo. El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Guillermo M. Isola, juez.
Miguel A. Grispo, secretario.

$ 146,25 e.29|7 Nº 87.016 v.31|7|74